REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XI - Nº 13 Bogotá, D. C., martes 22 de enero de 2002 EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES: MANUEL ENRIQUEZ ROSERO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO; ANGELINO LIZCANO RIVERA, SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISION

COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 024 DE 2001

(mayo 10)

Hora: 10:00 a.m.

Lugar: Salón “Los Comuneros”

Llamado a lista

Contestaron el llamado a lista los siguientes honorables Representantes:

Néstor Jaime Cárdenas Jiménez

José Manuel González Brito

María Eugenia Jaramillo Hurtado

José Walter Lenis Porras

Pedro Vicente López Nieto

José Gentil Palacios Urquiza

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave

Se hicieron presente durante la sesión, los siguientes honorables Representantes:

Omar Armando Baquero Soler

Lázaro Calderón Garrido

Benjamín Higuita Rivera

Nelly Moreno Rojas

Jaime Puentes Cuéllar

Julio Angel Restrepo Ospina

Edgar Ruiz Ruiz

No asistieron a la sesión con excusa, los siguientes honorables Representantes:

Mario Alvarez Celis

Jhony Aparicio Ramírez

Jaime Alberto Avila Tobar

Leonardo Caicedo Portura

Fabio Rojas Giraldo

ORDEN DEL DIA

Verificación del quórum

I

Negocios substanciados por Presidencia

II

Citación para sesión informativa Proyecto de ley 81 de 1999 Senado, 133 de 2001 Cámara, “por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad nacional y se dictan otras disposiciones”

Proposición: número 075 del 25 de abril de 2001

Promotores: honorables Representantes Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, José Gentil Palacios Urquiza.

Proposición: número 074 del 25 de abril de 2001

Promotor: honorable Representante José Walter Lenis Porras.

Tema: Opiniones sobre aspectos fundamentales contenidos en el proyecto de ley 81 de 1999 Senado, 133 de 2001 Cámara “por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad nacional y se dictan otras disposiciones”.

Citados e invitados a la sesión y al foro.

* Vicepresidente de la República

Doctor Gustavo Bell Lemus

* Ministro del interior

Doctor Armando Estrada Villa

* Ministro de Defensa y Seguridad Nacional

Doctor Luis Fernando Ramírez Acuña

* Ministro de Justicia y del Derecho

Doctor Rómulo González Trujillo

* Procurador General de la Nación

Doctor Edgardo Maya Villazón

* Fiscal General de la Nación

Doctor Alfonso Gómez Méndez

Asiste Vicefiscal, doctor Pablo Elías González

* Defensor del Pueblo

Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz

* Alto Comisionado para la Paz

Doctor Camilo Gómez

* Alto Comisionado adjunto para la Paz

Doctor Jorge Mario Eastman

* Consejero Presidencial para la seguridad y la convivencia ciudadana

Doctor Gonzalo de Francisco

* Comandante Fuerzas Militares

General Fernando Tapias Staheling

* Comandante Ejército Nacional

General Jorge Enrique Mora Rangel

* Comandante Fuerza Aérea Colombiana

General Héctor Fabio Velasco Chávez

Asiste Mayor General William Mejía Restrepo

* Comandante Armada Nacional

Vicealmirante Mauricio Soto Gómez

* Director Policía Nacional

General Luis Ernesto Gilibert Vargas

* Delegado del alto Comisionado para la Paz de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Doctor Andrs Compass

* Presidente Asonal Judicial

Doctor Luis Evelio Hoyos

Asiste Doctor Antonio Suárez Niño

* Director Fundación Social

Padre Alberto Múnera

* Directora Movimiento Redepaz

Doctora Ana Teresa Bernal

* Presidente Corporación Viva la Ciudadanía

Doctor Pedro Santana Rodríguez

* Director Codhes

Doctor Jorge Rojas

* Director Corporación Colectivos de Abogados "José Albear Restrepo".

Doctor Reinaldo Villalba Vargas

* Presidente Comisión Colombiana de Juristas

Doctor Gustavo Gallón

III

Discusión en primer debate del Proyecto de ley número 012 de 2000 Cámara, *por la cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Representante *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.*

Ponentes: honorables Representantes *Pedro Vicente López Nieto, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave y Benjamín Higuita Rivera.*

IV

Lo que propongan los honorables Representantes y altos funcionarios del Estado.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Abrimos la sesión de la Comisión Segunda correspondiente al día jueves 10 de mayo del año 2001 de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes que trata los asuntos de relaciones exteriores, defensa nacional, comercio exterior y honores. En el día de hoy vamos a hacer una sesión democrática para escuchar todos los sectores en el tema del proyecto de ley de Seguridad y Defensa Nacional, posteriormente escucharemos la opinión y la posición en cuanto al proyecto de ley en mención de parte del Gobierno Nacional.

Como existe el quórum para deliberar y como el propósito de la sesión de hoy es escuchar precisamente a las ONG y a todos los sectores que tienen interés en la discusión, y en conocer a fondo el proyecto de ley de seguridad y defensa nacional, vamos a permitirnos escuchar a las personas que representan esas entidades, vamos a disponer de un tiempo de 10 minutos máximo para cada participante. Posteriormente le daremos el uso de la palabra al doctor Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, como coordinador ponente del mencionado proyecto de ley y después tendrá el uso de la palabra el ministro de justicia y luego el ministro de defensa, naturalmente que le damos la bienvenida al señor ministro de defensa, al ministro de justicia, al director general de la policía al general Gilibert, a los distinguidos generales que nos acompañan y a las fuerzas militares en general. Igualmente a todos los presentes. Señor secretario haciendo uso de esta metodología, quién comenzaría para que sea el primer participante en esta sesión.

Hace uso de la palabra el Ministro de Justicia y del derecho doctor Rómulo González Trujillo:

En realidad en la proposición aprobada por esta comisión no figura el Ministro de Justicia, el señor secretario pasó la invitación y tuve mucho gusto en concurrir para exponer la posición del Ministro de Justicia al respecto, yo tengo en la sesión plenaria del Senado que empezar a las 10:30 a.m., la discusión del acto legislativo por el cual se incorpora a la Constitución el Estatuto de la Corte Penal Constitucional, de manera que le rogaría el favor o de excusarme o de dejarme exponer dentro de los 5 o 10 minutos que ha dado usted, cuál es la posición del ministerio.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Como no existe el quórum decisorio vamos a dar comienzo a la sesión informal y entonces llamaríamos al señor Ministro de Justicia para que haga la exposición frente al tema en representación del Gobierno Nacional.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Pedro Vicente López Nieto:

Tengo que presentar señor Presidente una modificación al Orden del Día, y como no se ha sometido a consideración, para cuando haya quórum someterlo a aprobación. Entonces quiero proponer que el Proyecto 012 se estudie en primer lugar y se altere el Orden del Día para que sea votada la proposición con que termina el informe y luego sí se desarrolle la agenda de esta comisión por considerar que es demasiado extensa señor Presidente y al final de esta reunión ya no habrá quórum suficiente para aprobar el primer debate de este proyecto.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Así lo haremos honorable Representante, cuando haya el quórum decisorio lo someteremos a aprobación.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Es para una sugerencia señor Presidente, yo sé que en este momento ya hay quórum decisorio, pero con la venia del doctor Pedro Vicente, que somos coponentes del proyecto de armas y municiones, pues habiendo escuchado al señor ministro a cerca de la urgencia que se vaya para otra sesión, de pronto seamos un poco elásticos y escuchamos al señor Ministro de Justicia, retomamos el itinerario que propone el doctor Pedro Vicente de ese proyecto de ley y asumimos ya el foro de esta ley de defensa y seguridad nacional.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

De la misma manera honorable Representante Manuel Ramiro, tan pronto exista el quórum decisorio someteremos a discusión y a aprobación la proposición presentada por el honorable Representante pedro Vicente López.

Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Rómulo González Trujillo:

Gracias señor Presidente, gracias señores representantes. Como lo dije hace un momento el ministerio de justicia no debería estar aquí primero porque no figura en la proposición que presentó el señor representante Lenis y en segundo lugar porque la posición del gobierno respecto a este proyecto ha sido expuesta y va a ser expuesta con lujo de competencia por el Ministro de Defensa doctor Luis Fernando Ramírez, aquí presente. Desde luego tengo que decir conforme a esas directrices impartidas, que el gobierno y el Ministerio de Justicia comparten plenamente el proyecto que de iniciativa parlamentaria se ha presentado para regular la defensa y seguridad en la nación de conformidad con los ordenamientos nuevos jurídicos contenidos en la constitución del 91 y en las circunstancias después desarrolladas a través de varias leyes y decretos como la reorganización de las fuerzas militares que se presentaron por decreto legislativo el año pasado. En este proyecto parece que la discusión mayor se ha centrado sobre la constitucionalidad o no de algunos artículos, concretamente sobre los artículos 68 "normas de encuentro", 69 "aprehensión preventiva", 70 "captura en flagrancia", 71 "muer-

tes en combate", 72 "responsabilidad disciplinaria por actos en desarrollo de actividades militares y de policía", 73 "colaboración armónica entre las ramas del poder para la seguridad y la defensa ciudadana" y 76 "ejecución operativa". Sobre estos artículos ha venido una serie de comentarios, que el más importante es el referente a que dicen que le van a otorgar a los miembros del ejército nacional las funciones de policía judicial y para eso se basan en una sentencia de la Corte Constitucional según la cual a la fuerza pública no se le pueden dar funciones de policía nacional; esa sentencia es otra de las sentencias que asombra a los juristas desde todo punto de vista, porque la Constitución dice: que "...son funciones de la Fiscalía dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la policía nacional y los demás organismos que señale la ley..." Entonces es la misma Constitución que está diciendo que es la ley la que le puede dar facultades de policía judicial a otros organismos y en la sentencia a que aludo, la Corte Suprema de Justicia modifica la Constitución y dice que a todos los organismos se le pueden dar, menos a las Fuerzas Militares. Por otra razón, viendo el proyecto, no son todas las facultades de policía judicial las que se le otorgan al ejército, son algunas especiales y como dice el proyecto si no estoy equivocado en caso de apremio, de manera que valdría la pena buscar una reforma al artículo en proyecto que se adecue a los lineamientos de la Constitución y las leyes al respecto. Por otra parte, así tuviera esas facultades las fuerzas militares, la función de dirigir y coordinar la policía judicial le corresponde al Fiscal General de la Nación, en ningún caso a los cuerpos a los que se le atribuyan alguna o algunas de esas funciones puedan obrar sin cumplir las órdenes que al respecto imparta la Fiscalía General de la Nación, como se las imparte y como la sigue actualmente la policía nacional y creo que el departamento administrativo y de seguridad al respecto, no sería en las fuerzas militares el cumplimiento omnímodo o a su leal saber y entender de esas funciones de policía judicial las que se cumplirían de esa manera sino bajo la responsabilidad, bajo la dirección y bajo la coordinación de la Fiscalía General de la Nación.

Hay otros artículos que a mi juicio deberían quitarse, por ejemplo, eso es a juicio personal, el que dice que los hechos relacionados... No serán investigadas las acciones cometidas en combate ni nada de esas cosas cuando hay un plan general. Yo no creo que eso beneficie a las fuerzas militares, las fuerzas militares a mi juicio son limpias no tienen ningún problema, alguno que se desvía pues le cae el peso de la ley de una manera, entonces creo que ese artículo más bien es una bofetada para las fuerzas militares que una cosa que lo beneficie directamente.

La captura en flagrancia, la puede hacer cualquier particular, eso está en los códigos penales, cualquier particular que vea que se comete un delito tiene la facultad de ponerle la mano al delincuente y entregándoselo a la autoridad competente. Existen algunas discusiones respecto al término, los códigos hablan de 36 horas y del término de la distancia también, el término de la distancia es un término colonial, viene desde la colonia, lo que se gastaba de a caballo, primero de a pie, luego canoa y a estas horas no sabemos cuál es el término de la distancia. Lo que sí es imposible es que la fuerza pública en un combate coja a unos delincuentes y tenga que en 36 horas corridos ponérselo a disposición de la autoridad porque tendría que tener un avión para cada delincuente y parar los combates al respecto. Por otra parte la interrogación de esos delincuentes cogidos en combates, pues tienen que interrogarlos, hasta por su propia seguridad, por donde va el grueso de la columna con el que están combatiendo, qué armas tienen, cuánta gente está, eso es una cuestión de lógica en guerra o en paz, tienen que conseguir la información de primera mano del tipo que cae en un combate porque sino el tipo se calla, no da la información y emboscan a la fuerza pública. En fin, yo creo que algunos artículos que tienen alguna discusión y sobre la cual se rasgan las vestiduras muchas personas y personalidades, se puede buscar un acomodamiento mejor, una redacción distinta que satisfaga todas las operaciones pero que no manicrucen a la fuerza pública, sobre todo en los casos de apremio y de combate que a diario se están presentando en el país, como ustedes lo saben. En consecuencia les repito que el ministro de justicia está de acuerdo con los lineamientos generales del proyecto, lo respalda íntegramente y solicita que en el momento oportuno esta comisión que se compone de juristas muy avezados redacten de alguna manera los artículos en discusión, que no son todos inconstitucionales como se quiere hacer prever, ni todos van en contra del principio garantista que impone nuestra Constitución. Muchas gracias Presidente.

Hace uso de la palabra el Secretario General:

Quiero informarle al señor Presidente que se han hecho presentes los honorables Representantes Omar Armando Baquero Soler, Nelly Moreno Rojas, Jaime Puentes Cuéllar, Julio Angel Restrepo Ospina, por lo tanto hay quórum para deliberar y decidir.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Estableciendo el quórum decisorio, solicito a la comisión la aprobación del Orden del Día leído para la sesión de hoy, con la proposición presentada por el honorable Representante Pedro Vicente López Nieto que consiste en una alteración en el Orden del Día. Sigue en consideración, se va a cerrar, queda cerrada. ¿Lo aprueban los amigos de la comisión?

Aprobada.

Señor secretario entonces con la alteración propuesta en el Orden del Día del doctor Pedro Vicente López, dé lectura.

Hace uso de la palabra el Secretario General:

Con el Orden del Día aprobado.

Discusión en primer debate del proyecto de ley número 012 de 2000 Cámara, "por la cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos y se dictan otras disposiciones".

Autor: honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave

Ponentes: honorables Representantes Pedro Vicente López Nieto Manuel Ramiro Velásquez Arroyave y Benjamín Higuita Rivera.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Señor secretario, sírvase leer la proposición con que termina el informe.

Hace uso de la palabra el Secretario General:

Proposición

"... Dese primer debate al proyecto de ley número 012 de 2000 Cámara, "por la cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos y se dictan otras disposiciones".

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Leída la proposición con que termina el informe, está en consideración y discusión la proposición leída.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Pedro Vicente López Nieto:

Gracias señor Presidente, en mi condición de ponente coordinador de este importantísimo proyecto, en unión con los doctores Benjamín Higuita y Manuel Ramiro Velásquez, nos hemos permitido presentar este informe de ponencia que ponemos a consideración de la Comisión Segunda de los colegas de la Comisión Segunda, y que nos permitimos, luego de hacer algunas precisiones sobre el proyecto, proponer señor Presidente que en el día de hoy, dada la agenda que está organizada para esta reunión importantísima, que le demos a este proyecto de ley,

aprobemos la proposición con que termina el informe de comisión y el articulado, lo aprobemos en una sesión posterior con la presencia del Ministro de Defensa y del director de la policía para que este proyecto salga lo mejor posible de esta comisión.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Sí señor Presidente, honorables parlamentarios. Como usted bien lo dice, en calidad de coponente de este proyecto de ley de armas y municiones, a lo que apuntamos nosotros con el doctor Pedro Vicente López, como él lo ha anunciado, es precisamente a que la comisión en el entendido de que hoy avanzamos en el tema de defensa y seguridad nacional, que a su modo es compatible con la ley de armas y municiones por cuanto esta reglamentación es también de seguridad y defensa nacional, pues que la comisión lo acoja, lo aboque como tal y al aprobar esta proposición con que termina la ponencia, dese primer debate a este proyecto, entonces se inicia formalmente el debate del mismo, se oficializa el acatamiento a debatirlo y a partir de la fecha en la cual la semana pasada el doctor Pedro Vicente presentó el proyecto y lo radicó en la secretaría, inicie el estudio la comisión de cada uno de los aspectos del articulado, de tal manera que a partir de la semana entrante hagamos el debate. Por eso pide el doctor Pedro Vicente y nosotros lo respaldamos, en el sentido de que se inicie hoy simplemente con la proposición de darle lugar al debate de la ponencia y del articulado en otra sesión.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Gracias representante Pedro Vicente y doctor Manuel Ramiro Velásquez, sigue en consideración la proposición leída. Se va a cerrar, queda cerrada. ¿Aprueban los miembros de la comisión la proposición?

Aprobada.

Ya aprobada la proposición con que termina el informe leído, entonces vamos a darle el uso de la palabra al doctor Manuel Ramiro como ponente coordinador del proyecto de ley de seguridad y defensa nacional, entendiendo que este proyecto de seguridad y defensa es un instrumento, una política que debe tener el Estado colombiano para lo que debe perseguir como fines esenciales del Estado. Igualmente es un proyecto que ha tomado fuerza en el sentido de que hay polémica, hay discusión y naturalmente están confrontadas tesis de tipo jurídico en su misma interpretación, de tal manera que es de vivo interés del Estado, para el Gobierno Nacional y para todas las clases sociales de esta gran nación que es Colombia.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Gracias señor Presidente, honorables parlamentarios, señores funcionarios del Estado aquí presentes, señor Ministro de Defensa Nacional, señor Ministro del Interior, señor Director General de la Policía General Gilibert, señor general Bedoya, señores voceros de las diferentes instancias y señores delegados de la opinión ciudadana, de la sociedad civil aquí presentes invitados en el día de hoy. Yo antes de iniciar quisiera dejar como constancia una comunicación que ayer también dejamos con constancia en la sesión de la cancillería, en el debate privado que tuvimos con el canciller de la república, debate privado en el cual analizamos el problema de las visas de la unión europea y de los Estados Unidos, etc. Es la comunicación que tiene que ver con una consulta que nosotros hicimos como Comisión Segunda la semana pasada a la cancillería por proposición que presentó Manuel Ramiro Velásquez y acogida por la plenaria de la comisión, consulta a la cancillería respecto a la opinión del Gobierno Nacional sobre ese tema que nos acaba de decir el señor Ministro de Justicia y que de verdad tiene que ver con este tema de la seguridad nacional a su modo y es el tema del estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, concepto del gobierno a cerca de este estatuto y concepto del Gobierno Nacional con respecto al proyecto de acto legislativo que cursa en el Senado de la República por iniciativa del senador Chamorro, este importantísimo documento de 9 páginas es de gran importancia por cuanto precisamente la consulta hecha al canciller nos la responden los cuatro ministros que tengan que ver con el tema, el doctor Armando Estrada Villa, Ministro del Interior; el doctor Rómulo González Trujillo, Ministro de Justicia; el doctor Guillermo Fernández De Soto, Ministro de Relaciones Exteriores, y el doctor Luis Fernando Ramírez Acuña, estas 9 páginas contienen lo que son antecedentes de Roma, de la Corte Penal Internacional, que fue adoptado el 17 de julio del 98 por una votación que dio como resultado 120 votos a favor, entre ellos el de Colombia, 7 votos en contra y 21 abstenciones y hasta el momento lo han suscrito 139 países y lo han ratificado 29 estados, pero para que entre en vigor internacional de acuerdo con lo dispuesto en su artículo, 30 días después de que se deposite en la secretaría general de las naciones unidas, el sexagésimo instrumento de ratificación o sea 60 países, entrara en vigor, no hay sino 29 estados. Al respecto el Gobierno Nacional en estas 9 páginas tiene dos consideraciones de dos párrafos, que sintetizo. Observaciones sobre disposiciones del estatuto incompatibles con la Constitución colombiana: desde que se adoptó el estatuto se han identificado algunas disposiciones sustantivas del mismo que podrían tener problemas de constitucionalidad en Colombia y que por lo tanto deberían ser superadas antes de someterlo a aprobación legislativa, por cuanto el Estado no admite reservas y, el otro, en conclusión, a juicio del gobierno, la incorporación del estatuto de Roma al texto de la carta política mediante un acto legislativo podría presentar problemas políticos, amén de los jurídicos, de diferente naturaleza por lo tanto y sin descartar esa posibilidad se aprecia como aconsejable explorar más a fondo todas las alternativas que pueden existir para impulsar la vinculación de Colombia a la C.T.I. incluyendo aquellas que no generan en el plano inmediato dificultades de carácter institucional o legal. Es un adelanto también a lo que va a exponer el Ministro de Justicia en la plenaria del Senado, pero nosotros también hicimos la consulta porque es competencia de la Comisión Segunda los tratados internacionales. Lo dejo aquí como constancia en la secretaría de la Comisión Segunda y también ya para este tema del proyecto de ley de defensa y seguridad nacional.

Quiero iniciar con una constancia que dice: "...en la Comisión Segunda de la Cámara cursa actualmente el proyecto número 081 de 1999 Senado, 133 de 2001 Cámara "por el cual se expiden normas sobre la organización y el funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones", proyecto que llegó del Senado a nuestra comisión el 1 de febrero del 2001, después de año y medio de iniciado su trámite y posterior a su aprobación en sesión plenaria del Senado el 15 de diciembre del año 2000, los 5 representantes ponentes designados son: Gentil Palacios Urquiza, María Eugenia Jaramillo, Mario Alvarez Celis, Benjamín Higuita y Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, como coordinador de ponentes. Los ponentes hemos sostenido a la fecha recurrentes reuniones con el ministro de defensa, del interior, fiscal general, defensor del pueblo, comandante general de las fuerzas militares, comandante general del ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, así como con el director y subdirector de la policía nacional. Igualmente, hemos escuchado las inquietudes y explicaciones sobre el proyecto de ley de seguridad y defensa de parte de delegados de las naciones unidas, del grupo de estudio milenio, de organizaciones no gubernamentales, en general hemos recibido todo tipo de documentos como el del señor Vicepresidente de la república, del director del DAS, de la policía nacional y otras personas naturales, en conjunto de decisión unánime los ponentes decidimos desde el comienzo escuchar de todos los sectores gubernamentales, organismos de control, ONG,

vocería ciudadana, sus opiniones sobre el contenido de la norma que estamos estudiando. Esta sesión de hoy complementa esta etapa de escuchar y de recibir dichas opiniones y conceptos, sesión de información que es pública y a través de Señal Colombia para que no quede duda de nuestra actuación transparente como ponentes y como representantes de toda la Nación y de sus sectores, abriendo el espacio respetuoso de esta Comisión Segunda de la Cámara de Representantes para que diversas organizaciones representativas de la sociedad civil, del gobierno, del Estado en general, a quienes ya hemos escuchado, incluyendo a otros sectores que presentarán por primera vez, su posición a través de los voceros escogidos con anticipación y también vamos a escuchar hoy, públicamente, la voz del gobierno a través del ministro del interior que se acaba de retirar y lógicamente está el vocero el ministro de la defensa, el ministro de justicia que ya intervino, los comandantes de las fuerzas militares, en el momento en que lo considere pertinente el señor ministro de que hagan algunas aclaraciones, así como algunos asesores del señor ministro de defensa y esperamos también escuchar públicamente, al señor Fiscal General de la Nación o a su delegado, al señor Procurador General de la Nación quien acaba de llegar y a quien saludamos muy especialmente, al defensor del pueblo, al comisionado de paz, al consejero presidencial para la defensa nacional.

El proyecto de ley contiene 80 artículos, en su título primero se define el marco conceptual con el objeto de la ley, los objetivos nacionales, el poder nacional, la fuerza pública. En el título segundo está centrado todo lo que es la descripción de la seguridad nacional, la seguridad interna, la seguridad externa, la seguridad pública y la seguridad democrática. En el título tres se determina todo lo de seguridad nacional, incluyendo la movilización y organización territorial para la defensa nacional. Título cuarto, sistema de seguridad y defensa nacional, los cuales se crean en este proyecto, su estructura, dirección, asesoría, planeación, sistema de inteligencia estratégica, conducción y ejecución operativa. Este es el marco general del proyecto, del contenido del proyecto como tal en sus 80 artículos. Como hemos descrito anteriormente hasta hoy cumplimos con la etapa receptora de la información de todo el país nacional que presentarán y que públicamente, tomarán hoy la palabra y hasta el momento la comisión de ponentes, que yo coordino, no ha conjugado ningún compromiso individual con texto del articulado en especial, sino con su compromiso hacia el proyecto de ley en general como necesidad nacional, pero que lo vamos a decantar y ya integraremos voluntades alrededor del texto de la ponencia que la semana entrante habremos de presentar para su discusión y votación en esta comisión. Estoy convencido que este proyecto debe enmarcarse en la política general de fortalecimiento para la fuerza pública, tarea a la que el gobierno, la sociedad civil, el Congreso, nos hemos comprometido eficazmente a lo largo de estos dos últimos años impulsando la modernización y profesionalización del ejército, la armada, la fuerza aérea, la policía nacional. No vamos por supuesto, entiéndase bien, con la aprobación de esta ley, no vamos a superar de inmediato las múltiples causas de perturbación de la tranquilidad y seguridad ciudadana ni tampoco a erradicar totalmente los factores y los actores generadores de violencia, pero sí estamos seguros que lograremos desde el punto de vista jurídico una fase muy importante para mejorar la organización y la eficacia de nuestras fuerzas militares y de policía. Nuestro propósito es dotar a nuestro Estado de unas normas permanentes para todo tiempo, para el tiempo de paz, para el estado de conflicto o de guerra internacional. La nación colombiana cuenta hoy sólo con una ley que data de 1968 y que ha regulado la materia durante 3 décadas y algunas de cuyas disposiciones han sido derogadas, otras declaradas inconstitucionales y las demás están desuetas y por eso esta nueva política integral que ahora se propone al país a través del Congreso de la República, por eso luego de 30 años de no tener nuestro país unas normas que determinen el marco de acción y operación de nuestra fuerza pública en materia defensa nacional y de no tener nosotros como sociedad civil definidos los compromisos en materia de seguridad ciudadana y democrática como un solo cuerpo de la nación, debemos dejar unas normas que permanezcan en todo tiempo, para todo tiempo, no como simple legislación que se ha dado a determinar como legislación de guerra.

La seguridad democrática, esa seguridad ciudadana nos compete a todos los ciudadanos y por ello será necesario fortalecer el sistema de defensa y seguridad que por ley se crea con la seguridad inequívoca que el Presidente de la República y del Ministro de Defensa, el gobierno, el ministro de defensa, las fuerzas militares han solicitado adoptar en el cuerpo del proyecto de ley unas normas que buscan correctivos urgentes a ciertos obstáculos jurídicos que la misma fuerza pública ha identificado en la práctica de sus operaciones, hoy vamos a escuchar cada argumento, cada soporte jurídico, constitucional, operacional, de conveniencia para todos los colombianos, para luego serena y tranquilamente los ponentes de la Comisión Segunda de la Cámara propongamos lo mejor para la defensa y la seguridad del país. Por seguridad debemos entender la situación de protección general de todos los colombianos en procura de la sostenibilidad de una vida digna, por ello queremos construir nación con el proyecto de ley que nos ocupa porque de la eficaz gestión del Estado, de su fuerza pública, conjuntamente con el compromiso ciudadano depende que consolidemos la paz. La seguridad comienza del reconocimiento del otro, de sus opiniones, creencias políticas y religiosas en la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos por las vías institucionales. Todas ellas se constituyen en criterio orientador de las acciones individuales para la convivencia ciudadana y democrática, que quede claro ante la opinión pública nacional que las decisiones finales del proyecto de ley de seguridad y defensa nacional obedecerán al resultado de la consolidación de posiciones y argumentos soportados en el ejercicio legislativo, serio y muy responsable de los parlamentarios miembros de la Comisión Segunda y del ejercicio pleno en la seguridad que primará la conveniencia nacional de nuestras decisiones y lo decimos porque nosotros aquí, como ponentes, somos precisamente los coordinadores de esta concertación, concertación que queremos dejar muy clara en el sentido de que ya hubo trámite en la Comisión Segunda del Senado y en la plenaria del Senado, que hubo aprobación por unanimidad, aquí tengo el acto de la Comisión Segunda del Senado donde se aprobó por unanimidad este proyecto de ley en primer debate, que también se nombró una subcomisión para concertar, subcomisión integrada por los honorables Senadores Rafael Orduz, Juan Gabriel Uribe, Martha Catalina Daniels, Enrique Gómez, Germán Vargas, Luis Eladio Pérez y Javier Cáceres, esta subcomisión para concertar debe haber realizado todo lo que es la concertación que nosotros estamos aquí avanzando de cara al país, concertación con el sector ciudadano, concertación con el sector oficial del país y luego lo llevaron a la plenaria del Senado después de año y medio de haberlo radicado a mediados del año 99 en el Senado, a finales, en diciembre de 2000 lo aprobaron también por unanimidad nuestros ilustres colegas senadores, no quiere decir ello que nosotros los ponentes de la Comisión Segunda de la Cámara porque haya sido aprobado por unanimidad, por la concertación de los senadores, vamos a aprobar el texto como tal, no, ya lo han dicho aquí muy claro, la opinión ciudadana tuvo algunas observaciones, el sector oficial en sus distintos ángulos ha tenido otras observaciones y por lo tanto nosotros hemos venido escuchando, hoy vamos a escuchar algunas ideas aquí al respecto, de tal manera que a partir de mañana realizamos la redacción de la ponencia final para presentarlo a consideración de la comisión en la oportunidad en que haya lugar, y queremos recor-

dar que esa legislación que hace 30 años está operando en una forma un poco desarticulada fue producto de la Ley 48 del 68, fue la última legislación articulada, legislación que en un solo artículo acogió un decreto presidencial que fue el Decreto numero 2398 del 65, por lo tanto, nosotros ratificamos la necesidad de que se dé un avance al respecto y en el convencimiento de que esta Comisión Segunda de defensa y seguridad nacional ha estado comprometida desde hace 2 años en la modernización, en la reforma de las fuerzas militares y de policía para efectos de que el Estado colombiano tenga mayor fortaleza para beneficio de la sociedad civil y por eso nosotros en su momento tuvimos la oportunidad de aprobar la Ley 578 de 2000 con facultades extraordinarias para que luego en los 11 decretos reglamentarios elaborados en conjunto por el ejecutivo y el legislativo representado por los delegados del Presidente de la República y por los delegados de esta comisión, esos decretos tuvieran que ver con el primer avance definitivo y sustantivo en los cuales nosotros tenemos corresponsabilidad ante el país.

Afirmativa de resultados positivos en el sentido de aportar todo lo que tenía que ver con modificar las normas de carrera de personal, de evaluación y clasificación para el personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, modificar la administración del personal nuevo uniformado, régimen disciplinario de las fuerzas militares, servicio militar en principio, que ahora va en proyecto de ley por otro lado, crear el estatuto de personal de soldados profesionales tan importantes, régimen salarial y prestacional del soldado profesional también tan importante, que le pone el pecho a la guerra y no estaba siendo respaldado por el Estado colombiano, estatuto de capacidad psicofísica, incapacidades, invalidez e indemnizaciones y el sistema de salud que estructura todo ello las fuerzas militares y de policía, o sea que no estamos improvisando en este proyecto sino que es la complementación de un avance que llevamos durante dos años. Al respecto y termino diciendo antes de que intervenga el doctor Walter Lenis porque fueron dos proposiciones las que se presentaron aquí la semana anterior, una, esta citación a la cual también estaba citado, por nuestra parte, el señor ministro de justicia a la ampliación que posteriormente se le hizo a la proposición y la citación del doctor Walter Lenis, quien interviene a continuación para que luego intervengan los voceros de la sociedad civil y luego los voceros del Estado colombiano, además de nuestros parlamentarios que van luego, incluido el doctor Orduz que va después de los integrantes de la Comisión Segunda de la Cámara, que tienen la prioridad como bien lo sabe el doctor Orduz muy conocedor del reglamento del Congreso, con todo el cariño lo saludamos y lo declaramos bienvenido a esta comisión. Quiero terminar diciendo, es precisamente nuestro compromiso con el país nacional, nuestro compromiso con este proyecto de ley de defensa y seguridad nacional, amén de los ajustes al texto que hayamos de producirle en la ponencia porque nosotros entendemos y no nos cansamos de repetir que comprometidos como estamos con la salida negociada de paz que necesita este país, necesitamos un Estado fuerte a este lado de las mesas de negociación para que realmente haya resultados positivos en esas mesas de negociación, Estado fuerte pero con el respeto a los derechos ciudadanos dentro del marco de la Constitución, dentro del marco a los derechos internacionales para el ciudadano colombiano, y dentro del marco de los tratados internacionales que ha suscrito Colombia. Muchas gracias señor Presidente, señores parlamentarios por esta intervención.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Gracias honorable Representante, damos la bienvenida al señor Procurador General de la Nación, al doctor Edgardo Maya Villazón, al señor vicefiscal general, al doctor Pablo Elías González y al doctor Orduz, ex Presidente de la Comisión Segunda del Senado.

Hace uso de la palabra el honorable Representante José Walter Lenis Porras:

Gracias señor Presidente, señor Ministro de Defensa, señor Procurador General de la Nación, señor vicefiscal, señores miembros de las fuerzas militares y de policía, señores voceros de los diferentes organismos estatales, señores miembros de la sociedad civil, amigos y amigas. El objeto de la proposición por la cual se invitó a participar en este importante foro fue de que se debatieran lo más ampliamente posible y con la mayor participación, los diferentes puntos de vista y de participación constitucional y jurídica que ha despertado el proyecto de ley 081 de 1999 Senado, 133 de 2001 Cámara "por el cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad nacional y se dictan otras disposiciones", a fin de que sus ponencias y comentarios sirvan de referente para la discusión que sobre el tema se tiene que llevar a cabo al interior de esta célula legislativa, temas como los del marco conceptual, la unidad sobre el objeto de la ley, la definición de inteligencia estratégica, la definición de defensa civil, la noción de defensa nacional, la doctrina de la movilización, la creación de teatros operacionales, la sustitución a organismos del Estado como fiscalía y procuraduría general de la nación, el desconocimiento de las autoridades territoriales como alcaldes y gobernadores, la modificación de la Constitución política para establecer funciones de carácter jurisdiccional, la conducción operativa, las atribuciones y procedimientos de carácter penal y disciplinario, las emisiones de órdenes de captura, allanamientos e interceptaciones telefónicas, la autonomía e independencia de las ramas del poder público, la subordinación del poder militar al poder civil, la política de paz en el manejo de la seguridad nacional, el sistema de inteligencia estratégica y la autonomía presupuestal de las diferentes instituciones que hacen parte de la fuerza pública, todo lo anterior enmarcado dentro del contexto que tiene la comunidad internacional sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario. Son aspectos que esperamos analizar todos con mayor sapiencia conceptual en esta reunión, de ahí que se encuentren participando en este foro miembros de diferentes instancias estatales, organizaciones no gubernamentales y miembros de la sociedad civil, el escenario es propicio para analizar los nuevos fenómenos que trae consigo el proceso de globalización en el cual Colombia se halla inmerso debido a que en él interactúan variables como la velocidad, debido a que el ritmo en la implementación de la globalización y en su participación de todos los países no es el mismo. Y los estados tienen la obligación en la protección de sus asociados en contra de los efectos indeseables de la globalización que afecta directamente su existencia y su bienestar, por estas razones, en el siglo XXI el concepto y aseguramiento de la seguridad nacional hay que conceptualizarlo en un concepto que sobrepase la concepción limitada y del orden militar acuñada dentro del período bipolar de la guerra fría enfocada sólo al conflicto y enemigo interno para traspasarla a un escenario más moderno de dinámica globalizante internacionalizada que toma elementos de la esfera de la seguridad económica, seguridad monetaria, seguridad alimentaria, seguridad ambiental, en salud, seguridad en la libertad de empresa, seguridad en los medios de comunicación, seguridad aérea. Estamos en este recinto para reflexionar abierta y públicamente sobre lo que compete a la defensa y seguridad nacionales a fin de que la ley que se tramite esté acorde con los preceptos constitucionales y jurídicos y que los fines esenciales del Estado se orienten a garantizar el bienestar de todos los colombianos a la luz de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en épocas de conflicto y en épocas de paz. Muchas gracias señor Presidente.

Hace uso de la palabra la honorable Representante María Eugenia Jaramillo Hurtado:

Gracias señor Presidente. Un buen día para todos los representantes de las institu-

ciones del gobierno, de la policía, del ejército y de la sociedad civil. Realmente nuestra situación de conflicto amerita ajustes dentro de nuestras instituciones y dentro de nuestro ordenamiento jurídico para poder enfrentarlo y poder retornar al estado de paz y tranquilidad en nuestro país, por supuesto esta ley de defensa y seguridad nacional acoge un articulado que ha generado mucha polémica y que ha permitido que invitemos a la población, a estas instituciones, a esta reflexión colectiva precisamente para que el remedio no vaya a ser peor que la enfermedad. Hoy con esta convocatoria que a buena hora propusieron el doctor Manuel Ramiro y el doctor Walter Lenis, pensamos que se concluye este ciclo de actividades académicas, de conversatorios, de reflexiones con diferentes instancias, con diferentes ONG y con diferentes instituciones públicas y militares y todo lo que tienen que ver y que constituyen nuestra fuerza pública, en buena hora entonces surge hoy este debate ante la opinión pública porque es necesario que todos también tengamos conciencia del conflicto que vivimos y de la necesidad de estructurar nuestras instituciones, para poderlo enfrentar, no puede una sola institución entonces aislada solucionar todo este conflicto, no solo puede ser la ley de defensa y de seguridad nacional y nuestra ponencia posterior a este debate quien salga como la salvadora, es necesario que todos asumamos una actitud de apoyo y de solidaridad con los ciudadanos y con el gobierno y así mismo cada institución, la procuraduría, la fiscalía, la defensoría, tiene que tener dentro de su institucionalidad algunas propuestas que conjuntamente con la fuerza pública puedan cubrir el orden jurídico institucional y la defensa de los derechos humanos que es la misión constitucional de todos. Señor Presidente, era una pequeña intervención para convocar a la ciudadanía a la reflexión sobre nuestra situación actual, también es muy importante que quede claro que este debate llega a Cámara después de haber pasado por Senado, me parece muy importante la presencia del doctor Orduz puesto que plenaria del Senado por unanimidad aprobó este proyecto de ley y es el Senado además quien ha salido en este momento a controvertir el proyecto ante la opinión pública, cosa que resulta muy paradójica. Entonces gracias señor Presidente e iniciemos con las intervenciones programadas.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Pregunto a la comisión si nos declaramos en sesión informal para darle la participación a las personas que se han invitado y que están presentes. ¿Quiere la comisión que declaremos sesión , informal?

Sí lo quieren.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Omar Armando Baquero Soler:

Moción de orden.

Gracias Presidente, es para que quede claro, en este período de sesión informal, cuántas personas van a intervenir y los términos de tiempo que van a participar las mismas personas, esto en razón a que aquí tenemos al ministro de defensa que para él no es sesión informal sino sesión reglamentaria, que nos interesa mucho escucharlo a él como al señor procurador general de la república, al comandante general de la policía, dado que es un proyecto que ha desatado controversias, un proyecto polémico y es un proyecto que como lo dijo la honorable Representante María Eugenia Jaramillo, tengamos mucho cuidado, no sea que el remedio sea peor que la enfermedad, por esa misma razón y con el objeto de hacer más dinámica la sesión quisiéramos que desde este momento quede establecido cuántas personas van a intervenir y los términos en que ellos van a participar en este período de sesión informal.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Sí honorable Representante, precisamente la sesión se está celebrando en el día de hoy porque hay la garantía de que hay Señal Colombia y la comisión precisamente quería tener este debate y esta sesión de cara al país, como lo han expresado los colegas de esta comisión. De otra parte está plenamente establecido que las personas que están invitadas a hacer la presentación en el día de hoy, a todas se les va a garantizar la participación y se dijo al comienzo de la sesión que iban a tener un tiempo máximo de 15 minutos porque precisamente son bastantes los participantes, en este momento no podría determinarle exactamente el número pero están todas contempladas en el Orden del Día.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Omar Armando Baquero Soler:

Es que no sé si como esta es una audiencia pública también, bueno, es una reflexión, si haya otras personas dentro del auditorio en representación de la comunidad civil que quieran participar y le podamos dar la oportunidad de inscribirse.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Doctor Omar Armando, precisamente se estableció un orden del día con anticipación, se les formuló la invitación a las personas que sugirieron que iban a participar y que fue producto precisamente de la proposición aprobada en sesión anterior de parte de la comisión, cuyos autores fueron los representantes Walter Lenis, María Eugenia Jaramillo y el doctor Higuita. Quiero decirle al representante Omar Baquero que por fuera de las personas que figuran en el orden del día para intervenir en el día de hoy, no se va a incluir a ninguna otra persona precisamente para establecer el cronograma y que se dé objetividad a la programación del día de hoy porque o sino se alarga demasiado y perderíamos Señal Colombia y realmente perderíamos el propósito de lo que ha querido la Mesa directiva y la comisión en particular en la sesión de hoy.

Hace uso de la palabra el doctor Antonio Suárez Niño, representa a Asonal Judicial:

Señor Presidente de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, señores miembros de esta comisión, señor Ministro de Defensa, señores miembros de las fuerzas militares y de policía, señor Procurador General de la Nación, señor vicefiscal General de la Nación, señores miembros de la sociedad civil y señores miembros de las organizaciones no gubernamentales presentes en este evento. Como representante de la asociación nacional de jueces y empleados, en primer lugar quiero agradecer la invitación cursada para debatir el amplio espectro que contempla el proyecto de ley número 081 del Senado referido a normas sobre organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacionales. Motiva la presencia en este evento, el afán de dar a conocer nuestra posición en un tema tan candente que debe debatirse en un país como el nuestro en el que el conflicto armado ha rebasado no solamente las normas de la guerra sino las expectativas de la democracia en cuya construcción estamos todos empeñados. Es obvio que el análisis del proyecto necesariamente debe partir de su cotejo con las normas constitucionales y con los instrumentos internacionales de los cuales es parte el Estado colombiano y de manera sustancial con las prescripciones contenidas en la declaración universal de los derechos humanos, la convención americana de derechos humanos y el pacto internacional de derechos civiles y políticos, entre otros, porque así lo ordena el artículo 93 de la Constitución y lo ha recalcado con reiteración la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Veamos el contexto del proyecto.

El Estado colombiano se ha caracterizado por su carácter excepcional lo cual se traduce en expedición episódica o continua de medidas de emergencia para hacer negatorias las garantías constitucionales con miras a enfrentar conflictos sociales por medio de la justicia que de esa manera adquiere un fuerte contenido bélico, no es un despropósito afirmar que las reformas constitucionales que sin duda han conllevado la reestructuración

del aparato judicial, al menos a lo largo de la segunda parte del siglo pasado se establecieron a través de estados de excepción para enfrentar desafíos coyunturales, tales normas así perversamente concebidas fueron regularizadas y convertidas posteriormente en legislación permanente y en el corto tiempo, la excepcionalidad explica algunos de los problemas institucionales del Estado colombiano, por un lado ha conducido a una inflación normativa y limitada debido a la normalización del uso de la excepción constitucional como instrumento jurídico dirigido a resolver problemas propios de manejo gubernamental y por otra parte, esa excepcionalidad ha dado origen a la hipertrofia de lo penal en lo que se ha dado en llamar por algunos la colonización de la justicia ordinaria por parte de las normas penales de excepción. En este contexto consideramos que está concebido el llamado proyecto sobre organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacionales.

De este Congreso depende que entre todos ahondemos en la construcción de la ciudadanía a partir de la observancia de los derechos fundamentales en un país que con la Carta del 91, constitucionalizados los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Al abordar el análisis del proyecto no podemos menos que expresar nuestra inquietud por lo consignado en algunas disposiciones contenidas en el capítulo 8 denominado conducción operativa, que ciertamente vulneran de manera grave las normas sobre la materia y contribuyen a pervertir las instituciones del estado de derecho que hemos logrado construir después de un largo trasegar por los estados de sitio y los estados de seguridad, el dilema central es: se trata de ahondar en la cohabitación entre la formalidad democrática como conjunto de reglas e instituciones que hay que defender a ultranza con una lógica de guerra, con la informalidad a través de la configuración de un aparato estatal desconocedor de los derechos y de unas garantías ciudadanas o todo debe llevarnos a construir unas instituciones que sean la expresión de la sociedad en las cuales la seguridad nacional constituya uno de los soportes democráticos que sirva de base para la realización de los fines del Estado. Con claridad la Constitución Nacional proclama en su artículo 2 que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afecta y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en la República, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurarle el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, hasta aquí la norma constitucional. Por constituir una unidad normativa superior, los fines del Estado transcritos, han de interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución conforme a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, el proyecto de ley número 81, que es aquel al cual nos estamos refiriendo en este debate, flagrantemente desconoce la anterior disposición constitucional al concebir en su artículo 1º. la seguridad nacional como fin del Estado, pues con seguridad la norma constitucional, el pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 2º. y la convención americana sobre derechos humanos en su artículo 1º. plantea como fines del Estado por sobre todo el respeto y las garantías de los derechos fundamentales. Ahora bien, si de lo que se trata es de establecer los marcos conceptuales de la seguridad nacional no debe acudirse a las llamadas razones de estado para subordinar el poder civil al militar, ni mucho menos relativizar los derechos de los ciudadanos, cualquier política de seguridad debe plasmar con acierto el marco democrático en el cual ha de desenvolverse con una clara concepción del orden público que en la interpretación de nuestro máximo tribunal constitucional no es solamente el mantenimiento de la tranquilidad sino el respeto de los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos.

Los poderes de la fuerza pública y su desbordamiento:

1. El artículo 68 del proyecto de ley cuestionado, plantea la exoneración de responsabilidad disciplinaria y penal en favor de aquellos miembros de la fuerza pública cuando adelanten operaciones en contra de lo que ellos mismos conciban como organizaciones criminales al entender que en ese evento actúan en cumplimiento de un deber legal. Esta norma de amplio espectro represivo tiene varias implicaciones desde el punto de vista del incumplimiento de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano. De una parte, no se ponen diques a la actuación de la fuerza pública pues jamás quienes actúan en su nombre serán objeto de la investigación de su comportamiento en tanto pueden alegar la eximente del cumplimiento de un deber legal.

2. Se crean las condiciones para que se desconozcan los derechos a la vida y a la integridad física protegidos por el pacto internacional de derechos civiles y políticos y la convención americana de derechos humanos.

3. Torna aún más ineficaz la acción pública del *habeas corpus* ya de por sí restringida al máximo por el artículo 430 parte final del código de procedimiento penal, pues se cercena la posibilidad de que quien esté privado ilegalmente de la libertad acuda ante la autoridad correspondiente a hacer valer tal derecho. El artículo 213 de la Constitución establece con diafanidad en su parte final, que en ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar, esta disposición es abiertamente desconocida por el artículo 69 del proyecto porque en él se autoriza a la fuerza pública a aprehender personas y mantenerlas en establecimientos militares hasta por 7 días e interrogarlas sin orden judicial previa, esta norma es complementada por el artículo 25 del proyecto que faculta a los miembros de la fuerza pública para asumir el control de zonas enteras del territorio nacional con la posibilidad de tomar determinaciones que vayan en detrimento de aquellas dispuestas por el poder civil (gobernadores y alcaldes) como si el anterior conjunto fuera poco, se complementa con lo establecido en el artículo 70 del proyecto, que autoriza las fuerzas de seguridad del Estado para realizar capturas sin orden judicial al concebir que hay estado de flagrancia cuando se hacen señalamientos a cualquier grupo de particulares por una persona determinada por medio de una sindicación general de la población. Las disposiciones aludidas no sólo van en contravía de la carta política sino que crean verdaderas posibilidades para que se generalice la delación y el señalamiento sin sustento contra personas que nada tengan que ver con los hechos que se les atribuyan así, una discrepancia entre vecinos por ejemplo, bien puede concluir en una sindicación generalizada de la población, lo cual contribuye a incrementar los niveles de enfrentamiento e intolerancia en determinadas regiones del país, además esa curiosa concepción de la flagrancia riñe con claras posiciones jurisprudenciales de la corte constitucional que ha referido que como tal se debe concebir, sorprender a una persona en el momento del hecho punible o capturarle con el objeto, instrumentos o huellas de las cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha perpetrado un hecho ilícito. Por otra parte, las precisas normas de carácter internacional se vulneran con las normas mencionadas, en efecto, los artículos 9º. del pacto internacional de derechos civiles y políticos, 7º. de la convención americana de derechos humanos, son violados en tanto reconocen el derecho a la libertad personal, prohíben las detenciones ilegales o arbitrarias y reconocen el derecho de toda persona detenida a ser llevada sin demora ante el juez y lo que es más preocupante aún, contradicen el contenido del artículo 3º. de la declaración sobre pro-

tección de todas las personas contra desapariciones forzadas, que obliga a todos los estados a tomar medidas legislativas eficaces para prevenir o controlar las desapariciones forzadas de personas.

Tercero: el artículo 71 del proyecto de ley erige condiciones adicionales para acrecentar la impunidad relacionadas con acciones de la fuerza pública en cuanto faculta a sus miembros para efectuar levantamientos de cuerpos de personas muertas en combate, abriendo la posibilidad para que sea destruida la evidencia criminal de actos que sus mismos miembros hayan perpetrado, además el artículo 72 pretende impedir que las unidades especializadas de la Procuraduría General de la Nación adelanten investigaciones contra miembros de la fuerza pública que aparezcan señalados de infracciones disciplinarias ya que dicen que corresponde exclusivamente a la procuraduría delegada para las fuerzas militares efectuar investigaciones contra aquellos y al mismo tiempo se prescribe que hechos relacionados con secuestro, terrorismo y narcotráfico debe la procuraduría solicitar un certificado del comandante que dirigió el operativo y si éste certifica que el mismo se realizó en cumplimiento de un deber legal no se puede continuar la investigación disciplinaria. Es un contrasentido monumental porque se pretende que el comandante que ordenó el operativo sea quien a la larga autorice o no la investigación disciplinaria, tales normas en su conjunto vulneran el artículo segundo del pacto internacional de derechos civiles y políticos que otorga a las personas la potestad de interponer un recurso efectivo cuando sus derechos o libertades hayan sido violados por personas en ejercicio de sus funciones oficiales. Cuarto, el reciente informe de la alta comisionada de las naciones unidas para los derechos humanos dice textualmente sobre Colombia: "... La oficina ha observado y señalado además que históricamente la legislación y las políticas estatales también han jugado un rol innegable en la actual magnitud y características del paramilitarismo, a ello debe agregarse las notorias responsabilidades individuales de servidores públicos involucrados con estos grupos en el curso de estos últimos años, así como los ciclos del activo compromiso de las fuerzas militares con fórmulas de inclusión de civiles armados en la lucha contrainsurgente...".

Pues bien, al legislar en contra por lo dicho por la alta comisionada de las naciones unidas para los derechos humanos, propone el artículo 76 del proyecto, que ante eventualidades necesarias, los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán coadyuvar a los fines de la seguridad y la defensa nacional, no solamente por lo dicho por la alta comisionada sino por lo anotado por la sala penal de la corte suprema de justicia en sentencia de mayo de 1989, tal propuesta es inconstitucional amén de inconveniente, pues vulnera a su vez el artículo 17 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 11 de la convención americana de derechos humanos, que reconocen a toda persona el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias, ilegales o abusivas en su vida privada, al mismo tiempo pone en tela de juicio las recomendaciones internacionales de conformidad con el principio 45 del proyecto de conjunto de principios para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, al tenor del cual el Estado debe adoptar medidas encaminadas a disolver los grupos armados paramilitares. Pues bien, el proyecto mencionado expresa la voluntad de involucrar a la población civil en labores propias de los cuerpos armados y de seguridad del Estado, lo cual va en contravía de lo normado en la constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, pues nótese además cómo en el parágrafo segundo del citado artículo faculta a los alcaldes municipales para obligar a la ciudadanía para alistarse en la policía nacional para labores de vigilancia y mantenimiento del orden, hecho este que ciertamente se opone al derecho internacional humanitario en cuanto no distingue entre combatientes y no combatientes, artículo 48 del protocolo adicional de los convenios de Ginebra de 1948.

Señores representantes, por las razones esbozadas es claro que se trata de un proyecto inconveniente para Colombia, porque al otorgar poderes desbordados a la fuerza pública ,crea las condiciones para el desconocimiento generalizado y sistemático de los derechos humanos de la población, con una clara vulneración de los preceptos constitucionales y de aquellos contenidos en los instrumentos y tratados internacionales ratificados por el Estado, algunos de los cuales ni siquiera en tiempos de confrontación bélica pueden desconocerse. La impunidad que las disposiciones del proyecto pueden generar necesariamente ahondaría la ilegitimidad de las instituciones y constituiría un elemento más de la guerra en que se precipita el presente y el futuro del país, por ello hacemos nuestras las observaciones críticas elaboradas al proyecto por la oficina del alto comisionado para los derechos humanos en Colombia y por amnistía internacional, la sociedad Colombiana de juristas, Human Right Watch, y la comisión Colombiana de juristas y la internacional de juristas, entre otras instituciones y organizaciones y solicitamos a la honorable Cámara de representantes que bajo ninguna circunstancia ese proyecto sea elevado a la categoría de ley de la república. Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Omar Armando Baquero Soler:

Moción de orden.

Señor Presidente es que estoy preocupado con la forma reglamentaria como se está llevando la sesión, el señor Procurador General de la Nación es una persona que está citada acá, no se puede citar a sesión informal al señor procurador, y pienso que el procurador debe participar en sesión reglamentaria y formal, entonces yo sí quisiera que quienes están citados a participar en la sesión informal, lo hagan y el procurador quien es un funcionario del Estado, de las altas jerarquías del control público, participe en sesión reglamentaria y formal.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Muy sencillo señor representante Baquero, pregunto nuevamente a la comisión si volvemos a la sesión formal, para darle la complacencia al representante Baquero.

Aprobado.

Hace uso de la palabra el doctor Edgardo Maya Villazón, Procurador General de la Nación:

Muchas gracias señor Presidente, honorables miembros de la comisión, señores miembros de las fuerzas armadas, señor director de la policía, señor vicefiscal General de la Nación, señores invitados especiales intervinientes en este foro al cual se me ha invitado. En primer termino pues, la procuraduría con relación, aprovechando las manifestaciones del honorable Representante Omar Baquero, conjuntamente con la fiscalía y la Contraloría General de la República va a hacer una precisión ante el Presidente de la Cámara y el Presidente del senado con respecto a las citaciones de invitación a los altos funcionarios del Estado y respecto a las citaciones e invitaciones al Procurador General de la Nación (excuse que me nombre en primer lugar), al señor fiscal General de la Nación y al señor Contralor General de la Nación, pero en todo caso se me ha invitado primero a una reunión informal en otro evento para hablar del proyecto de seguridad y de defensa nacional porque la procuraduría tiene la función constitucional de defender los intereses de la sociedad Colombiana, la defensa y la protección de los derechos humanos de todos los habitantes del territorio nacional y además porque la Procuraduría General de la Nación constitucionalmente y legalmente debe conceptuar en las demandas de inexequibilidad de estos proyectos, ese es un hecho materia de otro tema y que será tratado por el procurador en otro evento ante el congreso de la república, pero en todo caso ante el proyecto de ley que cursa en la ho-

norable Cámara de representantes, en esta comisión, aprobado por el Senado de la república, la Procuraduría General de la Nación que represento, quiere hacer unas precisiones y dejar claramente sentada su posición con respecto a este proyecto porque ha sido el Procurador General de la Nación quien ha solicitado que se haga en Colombia el reconocimiento y la declaratoria del estado de guerra para que se proceda posteriormente a la legislación de guerra, porque las normas para estado de normalidad (perdonen la redundancia) en los estados de guerra se vuelven un obstáculo y una inoperancia total, por eso sobre la intervención que voy a realizar antecedida por el concepto que me solicitaron en esta comisión sobre el artículo 72 del proyecto en mención de seguridad y defensa nacional, voy a permitirme dejar mi posición por escrito en este recinto, que será la posición definitiva del Procurador General de la Nación ante este proyecto en unos aspectos generales y filosóficos y en unos aspectos puntuales sobre determinadas normas que queremos hacer nuestra manifestación de una vez.

Se me ha solicitado ante esta honorable Célula legislativa la exposición de mis apreciaciones sobre el proyecto de ley relativo a la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional, solicitud que acojo de la manera más respetuosa por las competencias que son propias del congreso de la República en materia legislativa y que de alguna manera me permite aprovechar la oportunidad para que tanto los honorable Representantes como la opinión pública, tengan una versión clara sobre aspectos que son ampliamente controversiales, seguramente los requerimientos legales para atender el conflicto interno moldearán la conveniencia sobre las medidas que a bien tenga tomar en su soberanía el Congreso de la República y el Gobierno Nacional, pero por ahora los límites para atender esa compleja relación no pueden ser otros que los establecidos en la Constitución nacional, razón por la cual los puntos de vista que voy a exponer serán enmarcados en el campo jurídico y tratándose de la persona del Procurador General de la Nación se debe recalcar que mis apreciaciones sobre este tema sólo tiene el objeto de contribuir a dilucidar puntos complejos que en algunos casos se refieren a los objetivos que pretende el proyecto de ley en mención y en otros casos a las funciones propias de mi despacho, obligado al anterior párrafo aclaratorio centraré esta exposición en los siguientes aspectos:

1. Aspectos generales: Una lectura desprevenida del proyecto permitiría la apreciación de que el Congreso de la República en el trámite del presente proyecto de ley se enfrenta a objetivos que son justamente los de menor valor en el estado de derecho, no, por el contrario la necesidad de definir tanto conceptual como legalmente los elementos de la seguridad nacional como un fin esencial en la apreciación de nuestra fisonomía estatal es nada menos que dedicarse a la regulación de las condiciones del ejercicio de la fuerza pública. En primer lugar el proyecto de ley dentro del contenido de sus principios básicos enumera una serie de conceptos que llevan al interrogante de saber si en realidad el objetivo que predica la ley, esto es definir la seguridad nacional y regular el sistema de defensa, realmente necesita de los conceptos de talante sociológico, tales como objetivos nacionales, poder nacional así como el de orden público, no sobra anotar que la Procuraduría General de la Nación le parece loable el que se expida una ley de seguridad y de defensa nacional, pues si se tiene en cuenta el derecho comparado, cada vez se aprecia con mayor claridad que las leyes internacionales, especialmente el derecho internacional humanitario y los pactos multilaterales de carácter militar o el mismo establecimiento de una corte penal internacional, han obligado a que el ejercicio de la fuerza pública en lo que respecta a los problemas de entrenamiento, capacidad, alistamiento, reclutamiento y movilización estén de acuerdo con los postulados de dichas leyes; pero de ahí no resulta apropiado que los que pudiesen llamar una legislación militar, se comprometa con el tratamiento de temas que tienen reserva constitucional para otras entidades de la República o que simplemente se presentan como modelos arquetípicos que fueron propios del constitucionalismo decimonónico y que han quedado desuetos frente al modelo social de derecho que consagra la Constitución política, así por ejemplo, definiciones como objetivos nacionales en el sentido de aspiraciones y propósitos de la idea de nación que tiene la comunidad como producto de su proceso histórico-cultural carecen de sentido en el contexto de esta ley, ante el reconocimiento del hecho que nuestro proceso de conformación como nación aún no se ha solidificado, la Constitución política desde su preámbulo reconoce que el ordenamiento jurídico que nos hemos otorgado pretende fortalecer la unidad nacional y en su artículo segundo establece como fin esencial del Estado la defensa de la independencia nacional, el mantenimiento de la integridad territorial, el aseguramiento de la convivencia pacífica cuya tarea esta precisamente asignada a la fuerza pública, en igual sentido definir el poder nacional como la suma de energía, capacidades y recursos de todo orden que la nación posee para alcanzar objetivos nacionales, sería tanto como predicar que la nación en el contexto de la seguridad y la defensa está articulada para conseguir sus objetivos aun por encima de las limitaciones constitucionales, lo cual resulta desde el punto de vista de la filosofía política inaceptable, pues estos mismos conceptos sobre los cuales se levanta el mismo estado de derecho conllevan a la separación de los conceptos de estado y sociedad. Resulta aún más complejo justificar que dentro de los principios básicos de la ley se introduzca la noción de orden público y que dentro de esta noción se diga que la definición de seguridad nacional permita la caracterización de los factores de alteración internos y externos, así como el de seguridad ciudadana.

La noción de orden público en la Constitución Política responde a un supuesto de carácter fáctico, que como lo ha dicho la Corte Constitucional presupone la obediencia generalizada de las normas jurídicas que garantizan y confieren el régimen de libertades como suprema razón del estado de derecho, de allí se infiere que incluso la normatividad constitucional es compatible con cierto grado de desobediencia al derecho, la cual puede ser conjurada con lo que la misma Constitución denomina "uso de las atribuciones ordinarias de policía", en este sentido a pesar del giro que trae la Constitución con respecto a los estados de excepción, lo notorio es que todavía el concepto conserva su talante policial en el sentido de prevención y eliminación de perturbación de la tranquilidad y de la seguridad ciudadana pero además esta noción se caracteriza por su contrapartida, valga decir, la alteración del orden público caso en el cual el ejecutivo tiene facultades que se confieren para declarar el estado de conmoción exterior; incluir esta noción en el proyecto de ley no es pertinente, pues si bien, el problema de la seguridad nacional en muchos eventos corresponde al del mantenimiento del orden público, este aspecto sería materia de la ley estatutaria del estado de excepción, en una ley de tal naturaleza podrían caber aspectos como el de la ley 8ª. del proyecto, caracterización de los factores de alteración en los ámbitos de seguridad interna y externa, artículo 10 acciones políticas, económicas y sociales que permitan conjurar los factores de alteración, artículo 12 aseguramiento del orden público contra todo tipo de violaciones que atenten contra la seguridad individual, artículo 16 movilización en caso de conflicto bélico interno, inminencia de agresión o estado de excepción, artículo 34 conservación del orden nacional a nivel territorial, estos son los aspectos generales y como aspectos especiales voy a hacer referencia a los cuatro artículos que considero que crean la mayor polémica.

En primer lugar el artículo 68, normas de encuentro. Lo primero que se debe manifestar sobre esta norma es su ausencia de articulación con los objetivos del proyecto de ley,

en efecto si se pretende dar una regulación de la seguridad y de la defensa nacional no resulta pertinente que se concluya un texto legal que corresponda a los postulados del derecho penal y del derecho disciplinario máxime cuando este tema ya ha sido aclarado en diversas discusiones de constitucionalidad, no obstante nos permitimos sobre este punto dar las siguientes observaciones: Las operaciones de registro y control deben cumplir con los términos establecidos en la constitución política, incluso las que ejecutan los miembros de la fuerza pública, razón por la cual resulta superfluo consagrar una causal de justificación para un acto de tal naturaleza si se cumple con los requisitos constitucionales y legales, cosa distinta es que como lo predica la norma frente a una situación de hecho en la que se lleva a cabo operaciones contra organizaciones criminales ejecutadas en el contexto de la ley se pueda hablar de la causal de justificación del cumplimiento de un deber legal, es decir, se debe entender que cuando se den los supuestos del artículo 67 referidos al caso de apoyo militar para conjurar las causas de perturbación de orden público, los miembros de las fuerzas públicas en desarrollo de una operación ofensiva contra la criminalidad organizada estén amparados por el cumplimiento de un deber para enervar su responsabilidad penal, sobre este punto ha habido doctrina y jurisprudencia totalmente reiterada, además, por otra parte consagra esta exclusión de responsabilidad en forma absoluta lo cual implicaría rebajar los criterios establecidos que la legislación penal internacional considere adecuados para la administración de justicia penal pues la misma jurisprudencia internacional catalogaría esta exclusión como una norma de impunidad que no se compadece con los supuestos de una legislación que pretende no dejar impune las conductas que afectan los derechos humanos o el derecho internacional humanitario.

En segundo término, la aprehensión preventiva; sobre este punto hay que anotar que a pesar de que la corte constitucional se ha manifestado sobre los aspectos de la llamada aprehensión preventiva cuando existan causas relacionadas con la perturbación del orden público, en el caso del proyecto de ley, la norma se estaría refiriendo a los supuestos de aprehensión preventiva en circunstancias de normalidad, pero en desarrollo de operación de carácter típicamente militar el objetivo de la norma y la forma como está redactada obligan a recurrir a las aclaraciones que ha hecho la jurisprudencia constitucional sobre el sistema de detención preventiva en el derecho constitucional colombiano, en primer término, la corte constitucional cataloga la aprehensión como un instrumento para que las autoridades policiales cumplan el papel precautelativo y su deber constitucional del mantenimiento del orden público, y en segundo lugar, preocupa que la norma así establecida supere los límites establecidos por la Corte Constitucional para las condiciones que caracterizan la aprehensión preventiva y se anexan los extractos de jurisprudencia.

En tercer lugar, la captura en flagrancia que ya se ha hecho relación, la jurisprudencia colombiana ha determinado los requisitos que deben presentarse para establecer si se trata de un caso de flagrancia así la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, mediante auto de diciembre 1º de 1987 consideró que la flagrancia debe entenderse como una evidencia procesal en cuanto los partícipes derivados de la oportunidad que han tenido o una o varias veces, varias personas de presenciar la realización del hecho, de apreciar al delincuente con objetos e instrumentos o huellas que indiquen fundadamente su participación en el hecho punible. Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la sala penal sobre esta figura del procedimiento penal no resulta apropiado que la captura se produzca por las indicaciones generales de la población sobre un supuesto responsable, pues eso equivale a quebrar la estructura de la institución procesal, es decir, la sindicación de la población responde estrictamente a una valoración de orden probatorio en la medida en que ésta es posterior al acto, en los delitos de ejecución sucesiva como el secuestro sólo existirían dos posibilidades o que los secuestradores fueren sorprendidos con el secuestrado, caso en el cual lo procedente es cumplir con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal o que las informaciones posteriores, "sindicaciones", se pudiese capturar a los responsables, caso en el cual como lo dice la corte, desaparecen los supuestos que determinan la aplicación de la captura por tratarse de hechos que se distancian en el tiempo.

Por último, con respecto al artículo 72, la responsabilidad disciplinaria por actos en desarrollo de actividades militares y policiales. En primer lugar con respecto al inciso primero resulta inane la norma con respecto a la Procuraduría General de la Nación, porque el hecho de que sea una procuraduría delegada con una u otra denominación dentro de la organización administrativa de la Procuraduría General de la Nación no altera la filosofía y los criterios que tenga la procuraduría general para resolver las situaciones, además no se adecua estrictamente a la Constitución Política, pues lo que se denomina poder preferente, es una atribución constitucional que tiene el Procurador General de la Nación, el cual tiene la facultad para determinar si los asuntos disciplinarios en lo que se ejerce la preferencia se adelantan directamente por su despacho o por la delegada, a la cual se le asigna el expediente, por lo tanto no existen razones para limitar esta facultad y además la gran referencia es la citación del numeral 6 del artículo 277 de la Constitución y como si lo anterior fuera poco, el Código Disciplinario Unico que quedaría reformado, el Procurador de la Nación tiene la atribución de acuerdo con sus criterios imparciales y objetivos para la selección de las quejas, los expedientes y para determinar la competencia al interior de la procuraduría; entonces, además tiene las atribuciones constitucionales que había que reformar del número 8 del citado artículo sobre distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución y además en el número 10 de crear las comisiones disciplinarias o especiales que él considere conveniente, aun designar en forma individual a los competentes o a los funcionarios que considera que pueden desplazar a quien está conociendo al interior de la procuraduría del caso.

Y finalmente, el inciso segundo del artículo 72 del proyecto crea un procedimiento especial cuando se trate de procesos disciplinarios adelantados contra miembros de la fuerza pública y en este caso la especialidad vienen de hechos que se investiguen en desarrollo de actividades militares o policiales; la procuraduría no encuentra procedente que se establezca un rito procesal especial por estos factores y mucho menos que se dispongan condiciones especiales para el archivo de la indagación o la apertura formal, tal y como está redactada la norma lo único que se pretende es inhibir una investigación cuando se acrediten los supuestos de la causal de exoneración relativa al cumplimiento de un deber legal, pero como ya lo hemos dicho antes es el funcionario de conocimiento, en este caso el Procurador General de la Nación o su delegado, al que le corresponde definir a partir del material probatorio aportado y de la propia investigación que realice la procuraduría si se acreditan estos supuestos. Establecer una tarifa probatoria, indicio grave para la apertura de investigación es quebrar con la estructura del procedimiento pues ya ha sido establecido en varias decisiones de la Corte Constitucional. Con esto quiero reiterar mi manifestación pública que he hecho en varios momentos y en varios interrogantes que se me han planteado que es necesario reformar la Constitución Política de Colombia para poder establecer determinadas normas en este proyecto de seguridad y de defensa nacional. Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el señor Vicefiscal General de la Nación, el doctor Pablo Elías González:

Señor Presidente y secretario de la comisión, señor Procurador General de la Nación, señor defensor del pueblo, señor director

general de la policía, mandos militares que se encuentran presentes, señores miembros de la comisión y demás personas asistentes. La Fiscalía General de la Nación antes que realizar un planteamiento de naturaleza política en relación con el proyecto quiere hacer ante todo un planteamiento de naturaleza técnica y jurídica en relación con la trascendencia que tiene el proyecto y que de convertirse en ley de la República conllevaría a un recorte de las funciones de la Fiscalía General de la Nación. Ustedes saben que la Constitución de 1991 en su artículo 250 numeral 3 estableció que una de las funciones de la Fiscalía General de la Nación es la de dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la policía nacional y los demás organismos señalados. A partir del artículo 68 en adelante hasta el 71 lo que se hace precisamente con este proyecto es establecer unas funciones especiales de policía judicial para los organismos militares que han sido reservados constitucionalmente para la Fiscalía General de la Nación como ente rector de las funciones de policía judicial, en el mismo artículo 251 de la Constitución, en el numeral 4 se mencionó como funciones especiales del fiscal general de la nación, la de otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de policía judicial bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la fiscalía general de la nación.

Por otra parte, el artículo 116 de la carta política establece que son la corte constitucional, la corte suprema de justicia, el consejo de estado, el consejo superior de la judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces los que administran justicia, en caso excepcional y para los fines determinados en la misma Constitución lo hace la justicia penal militar en relación con los miembros de esas instituciones que cometan delitos. Igualmente, el artículo 213 de la carta política establece que en ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar y establece también el artículo 252 que aun durante los estados de excepción de que trata la Constitución y sus artículos 212 y 213, el gobierno no podrá suprimir, ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento. Pues bien, dentro de ese contexto constitucional también está la ley estatutaria de la administración de justicia, la ley 270 de 1996 que establece que el fiscal general de la nación o sus delegados tienen a su cargo dirigir, coordinar y controlar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la policía nacional y demás organismos dispuestos por la ley.

Se ha dicho por la Corte Constitucional que de conformidad con esas prescripciones contenidas en la Carta política, el Estado ejerce el monopolio de la acción penal por conducto de la Fiscalía General de la Nación para el debido desarrollo de esa responsabilidad al ente acusador se le confía entre otros, la misión de dirigir y controlar esas funciones de policía judicial. Por su parte el código de procedimiento penal también trae expresa normatividad con las funciones de policía judicial y en diferentes intentos que se ha hecho por reformar y por establecer funciones de policía judicial para las fuerzas militares, la corte constitucional ha sido enfática en señalar que de conformidad con ese artículo 213 de la Constitución política no se pueden asignar a las fuerzas militares competencia de policía judicial, es evidente, dice la corte constitucional, que si a los jueces penales militares, no obstante su investidura, se les niega competencia para investigar a los civiles por la comisión de delitos, con mayor razón la prohibición comprende a los demás miembros de las fuerzas militares, se reitera de otra parte que la coordinación y dirección de los militares a quienes se conferiría esta competencia por parte del fiscal general no es suficiente para sustraer a la actividad de policía que realizarían su connotación investigativa, en tres sentencias de la corte constitucional la C-134 del 8 de febrero de 1993, siendo ponente el doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se revisó el decreto legislativo número 1810 de 1992 por el cual se le otorgaban funciones de policía judicial a las fuerzas militares, posteriormente en sentencia C-093 del 27 de febrero del 93 se produjo otro pronunciamiento de la corte constitucional y además hay otra sentencia que más o menos recoge los siguientes planteamientos:

Nuestro sistema jurídico establece con claridad que los organismos que establecen policía judicial como auxiliares de la administración de justicia despliegan una labor investigativa y en consecuencia colaboran en una tarea de naturaleza judicial: averiguar, indagar y esclarecer hechos, dice que la corte, que en un estado democrático como el nuestro, a las autoridades judiciales se les ha confiado la protección de la libertad individual y ellas aplicarían su misión si la investigación del delito se abandona en funcionarios diferentes a los que integran la policía judicial, las fuerzas militares tienen por función constitucional la defensa de la soberanía, de la independencia, de la integridad del territorio y del orden constitucional y carecen de competencias en materia de policía judicial y al pretender otorgarles tales funciones se desnaturalizaría su fisonomía, dice la corte constitucional. Las fuerzas militares, continúa la corte, exhiben un carácter estrictamente jerarquizado y adoptan una disciplina en donde la orden no es reflexible al escribirles a las fuerzas militares una dualidad de funciones, es decir, la militar y la de policía judicial e imponer una correlativa dualidad de jerarquías se desnaturaliza su estructura, se quebranta la necesaria unidad de mando y en modo alguna se asegura que en caso de conflicto entre las dos funciones prime la de policía judicial.

En fin, continúa la corte constitucional con una serie de planteamientos por lo menos cinco planteamientos más en los que señala por qué razón desde el punto de vista constitucional no es admisible que se den esas funciones de policía judicial, pues bien, dentro de ese contexto normativo, el artículo 68 que dispone las normas de encuentro que habla de las operaciones de registro y control, así como de las operaciones ofensivas que desarrolla la fuerza pública, primero que todo debería hacerse una claridad sobre esas operaciones de registro y control porque de acuerdo con la Constitución Nacional el monopolio de las órdenes de allanamiento y de captura le corresponde exclusivamente a la Fiscalía General de la Nación y a los jueces a nivel nacional y una operación de registro y control puede significar una operación de allanamiento que de acuerdo con la carta política y de acuerdo con el código de procedimiento penal, debe ser expedida la orden por parte de los fiscales y de los respectivos jueces, según el caso, de acuerdo al estadio procesal en que se encuentre la investigación o el juicio. Los allanamientos implican de suyo el ejercicio de la función de policía judicial, la cual se reitera está en cabeza del Fiscal General de la Nación y de sus delegados y no en la fuerza pública como la norma lo establece, solamente existe una excepción que es cuando se realizan los allanamientos en caso de flagrancia, pero cuando esa situación se presenta debe ser realizada por los funcionarios que tengan esas funciones de policía judicial.

En cuanto la segunda parte el artículo 68 se establece una presunción de naturaleza legal en el sentido de que todas las operaciones de registro y control y las operaciones ofensivas que realice la fuerza pública están enmarcadas dentro del principio de cumplimiento de un deber legal y resulta que de acuerdo a lo que está establecido en nuestro país, no pueden existir este tipo de presunciones en cada caso particular se deben examinar en relación con cualquier funcionario, sea éste de la fuerza pública, sea éste de la Fiscalía General de la Nación, del das o de cualquier otro organismo si efectivamente su actuación se enmarca dentro de los requisitos del cumplimiento de un deber legal, porque aquí lo que se hace es una presunción y al mismo tiempo una inversión de la carga de la prueba, en cuanto se refiere a la aprehensión preventiva, repito, que la carta política del 91 consagró, excepciones al régimen de la estricta reserva judicial a la libertad personal y

a la inviolabilidad del domicilio pero solamente en dos casos, en dos excepciones, que se refiere a la flagrancia y a la detención administrativa de que habla el artículo 28 inciso segundo, en cuanto a la flagrancia se establece por parte no solamente de la norma que se desarrolla en el código de procedimiento penal, que desarrolla el concepto de flagrancia, sino también por vía jurisprudencial la corte suprema de justicia ha establecido requisitos que se refieren a la identidad, a la actualidad entre otros requisitos, para efectos de que se considere que evidentemente se sorprende a una persona en la comisión de un delito y cada caso en particular debe analizarse por parte del fiscal con el objeto de determinar si hay o no una flagrancia; por otra parte en lo que se refiere a la captura o detención administrativa la corte constitucional también en sentencia C-124 de 1994 estableció cuáles son los requisitos en materia de esa captura, captura que puede realizarse por la policía judicial que es diferente al estado de flagrancia que puede ser realizado por cualquier ciudadano colombiano y por cualquier miembro de la fuerza pública.

Con esto quiero significar que con la legislación existente cuando se presenta situación de flagrancia la fuerza pública, el ejército, la policía, la armada, la fuerza aérea puede realizar esas capturas en flagrancia, porque si lo puede hacer cualquier ciudadano por qué no lo puede realizar cualquier servidor público. Y en relación con la captura administrativa que difiere obviamente de la aprehensión preventiva de que se habla en el artículo 69 y cuyos requisitos se han establecido, han desarrollado por la Corte Constitucional, se establecen claros elementos como que la detención preventiva debe ser necesaria, debe operar en situaciones de apremio en las cuales no pueden exigirse la orden judicial, la detención preventiva debe tener también como único objeto verificar de manera breve los hechos relacionados con los motivos fundados de la aprehensión o la identidad de la persona, es decir, establecer un término de 36 horas o de 7 días para efectos de esa aprehensión preventiva va en contravía del artículo 28 de la Constitución Nacional, la detención preventiva en ningún caso puede sobrepasar las 36 horas pero tiene que darse los otros requisitos de que tiene que ser necesaria, de que además debe ser urgente, y deben operar además los derechos como el de *habeas corpus* que se refiere a la posibilidad de que las personas puedan interponer esta acción ante los respectivos jueces. Por su parte, en lo que se refiere al artículo 71 que establece las muertes en combate, nos parece que esto va en contravía también del principio de especialidad y de funciones que ha asumido la Fiscalía General de la Nación, se habla de que cuando en desarrollo de combates con organizaciones criminales o de operaciones militares o policiales dirigidas a combatir los delitos de rebelión, porte ilegal de armas, terrorismo, secuestro, resulten personas fallecidas de las que participaban en el combate contra la fuerza pública, miembros de ésta técnicamente preparados para ello harán el levantamiento del cadáver y harán los experticios de medicina legal y balística que sean necesarios para el eventual esclarecimiento de los hechos.

La Fiscalía General de la Nación, el instituto de medicina legal, el cuerpo técnico de investigación, siempre han estado a disposición de las fuerzas militares cuando se trata de operativos y en relación con los levantamientos de cadáveres que se tengan que hacer en las áreas de combate con el objeto de garantizar precisamente la imparcialidad en la investigación porque uno de los principios rectores que tiene que ver con la policía judicial es precisamente la imparcialidad. Nosotros como funcionarios de policía judicial tenemos que actuar al igual que los fiscales y los jueces, el funcionario de policía judicial tiene que ser ecuánime, ponderado y sobre todo imparcial y de todas maneras en una confrontación de naturaleza bélica no creamos que lo más aconsejable sea que las mismas fuerzas militares que dan de baja a unos guerrilleros realicen los procedimientos investigativos porque de alguna manera se rompe la imparcialidad y hay que recurrir a la colaboración de los otros organismos del Estado y para esto está la Fiscalía General de la Nación que ha desarrollado durante 10 años, recogiendo la experiencia de la antigua instrucción criminal las prácticas, las técnicas necesarias, ha realizado inversiones el Estado en relación con los equipos que se deben tener y que hoy, por ejemplo, la Fiscalía General de la Nación en materia de identificación especializada podemos decir que a nivel latinoamericano es el organismo que tiene mayor capacidad en ese sentido hasta el punto que hemos desarrollado un laboratorio de ADN para efectos de identificación e inclusive hemos colaborado con las fuerzas militares y les hemos apoyado cuando hieren a los soldados que van a combate y que se les debe realizar una identificación precisa no solamente por vía dactilar sino por vía de ADN, por vía de identificación a través de la carta dental, por eso pensamos que este artículo en particular que tiene que ver con las muertes en combate, riñe con un criterio de especialidad y desprecia de alguna manera la experiencia recogida durante todos estos años por parte de la Fiscalía General de la Nación y, vuelvo y repito, en ningún momento la fiscalía se ha negado a participar en estas actividades de levantamiento y de investigación, por el contrario en algunas ocasiones inclusive a costa del riesgo que entraña llegar a zonas de conflicto hemos realizado los levantamientos sin presencia de la fuerza pública aunque normalmente le solicitamos el acompañamiento y el apoyo de la fuerza pública para poder realizar este tipo de actividades.

Señores miembros de la comisión, complementario a lo que ha dicho el señor Procurador General de la Nación, queremos manifestarle que un organismo que cuenta con 20.000 servidores, que es especializado en investigación, que técnicamente se ha desarrollado, está dispuesto a realizar el acompañamiento a lo que se refiere a las investigaciones, a la fuerza pública a nivel nacional y que en muchas ocasiones cuando se han presentado situaciones de masacres, de violación de derechos humanos, del derecho internacional humanitario, siempre hemos estado presentes como sucedió en el caso del Naya, que durante 8 días nuestros funcionarios estuvieron dispuestos a realizar un desplazamiento a esa zona con el objeto de realizar la investigación, que por razones de conveniencia es la Fiscalía General de la Nación y por razón del principio de la imparcialidad en la investigación la que le corresponde constitucional y legalmente y se debe reafirmar este criterio aquí en esta comisión de adelantar las investigaciones cuando en lo que se refiere a las muertes, masacres y demás y todos los delitos para realizar la investigación correspondiente. Igualmente la Fiscalía General, vuelvo y repito, está dispuesta a ese acompañamiento porque obviamente debe existir una colaboración del Estado, de las instituciones del Estado en relación con la solución y enfrentamiento del conflicto que se vive en nuestro país. Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Omar Armando Baquero Soler:

Gracias Presidente. Señor vicefiscal es únicamente para preguntarle su concepto sobre el artículo 72 de este mismo proyecto, hizo referencia del 68, 69, 70 y 71, quisiera conocer el concepto técnico jurídico sobre el artículo 72.

Hace uso de la palabra el Vicefiscal General de la Nación, doctor Pablo Elías González:

Es que me parece que es una materia que digamos le corresponde a la Procuraduría pero evidentemente yo estoy de acuerdo con la posición del procurador y que ese organismo de control debe tener una posición prevalente como la ha venido teniendo y como se encuentra en la Constitución Nacional en relación con las investigaciones de naturaleza disciplinaria.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Omar Armando Baquero Soler:

La pregunta la hace una persona que no es jurista, que no estuvo en aula recibiendo las clases de derecho, entonces para nosotros que vamos a aprobar o a desaprobar este proyecto total o parcialmente es muy importante conocer los diferentes criterios, por eso no solamente el criterio que tiene sobre algo de competencia del señor procurador sino también que la fiscalía, como organismo de control jurisdiccional, nos dé sus conceptos que son muy importantes para nosotros alimentar el debate.

Hace uso de la palabra el Vicefiscal General de la Nación, doctor Pablo Elías González:

Yo pienso que los controles que se encuentran establecidos en nuestro país tanto la procuraduría, la contraloría, la fiscalía en ningún momento sobran, por el contrario en la medida en que los procedimientos de nosotros los servidores públicos sean más transparentes, permiten que el país, que el Estado, sobre todo gane en legitimidad a pesar de la adversidad muchas veces y de las desventajas que se tienen frente a los ataques indiscriminados realizados por la guerrilla, por las autodefensas o paramilitares. El hecho, pienso yo, de que no se le confieran funciones de policía judicial a las fuerzas militares es evitarle precisamente a ellas un dolor de cabeza porque además sería una concentración de funciones indebida que lo que lograría sería ponerlas a actuar en diferentes escenarios y con diferentes responsabilidades, y pienso yo que la Procuraduría General de la Nación como ente investigador de naturaleza disciplinaria debe seguir conservando sus funciones tal como las tiene establecidas, divididas a través de una procuraduría delegada para las fuerzas militares, pero también con unos organismos especializados en investigación como la dirección nacional de investigaciones especiales que tiene una mayor movilidad muchas veces para efectos de la investigación de esas conductas disciplinarias. Pienso que la procuraduría, como lo señala el procurador, debe seguir conservando esas funciones y ese poder prevalente de poder investigar aun por encima de otras investigaciones que se adelanten aun en las propias organizaciones del Estado y esto para todos los organismos del Estado, no exclusivamente para las fuerzas militares, sino que debe comprender esa posibilidad de investigación a todos los servidores públicos. Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

A las otras asociaciones que puedan estar presentes en el recinto de la comisión les solicitamos que si hay algún documento, algún escrito, que nos lo radiquen en secretaría. Al señor procurador, al señor vicefiscal y al doctor Suárez Niño, que nos dejen los documentos de las intervenciones de hoy y les pido con mucho respeto a los honorables Colegas que no interpelemos para ver si podemos darle la dinámica a la sesión, además que se trata de exposiciones sin intervenciones para expresar los criterios y los conceptos.

Hace uso de la palabra el Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña:

Gracias señor Presidente, honorables Representantes, señores invitados especiales, señor procurador, señor vicefiscal, señor defensor del pueblo. Lo primero que tengo que decir es que este es un proyecto de origen parlamentario, este no es un proyecto que haya presentado el Gobierno Nacional, en segundo lugar sí tengo la impresión de que en el proyecto se logran algunos avances importantes, yo diría que este proyecto tiene dos grandes grupos de normas que vale la pena dilucidar; el primer conjunto de normas tiene que ver con cómo funciona el sistema de defensa nacional, cuáles son las funciones del ministerio de defensa, del ejército, de la fuerza aérea, de la armada, de la policía y ahí no hay cambios estructurales, la virtud que tiene este proyecto de ley es que trata de organizar una serie de legislación que está muy dispersa hoy en día, legislación de los años 70, 60 y trata de poner de manera organizada, en un esfuerzo que hicieron los autores del proyecto, que repito, fueron congresistas y no un proyecto de origen gubernamental y que tiene ese mérito importante y que nosotros consideramos que sin que se produzca un cambio con respecto a lo que existe, tiene la virtud de que ordena la legislación para un estudio mucho más sistemático de como funciona la defensa y la seguridad nacional. El segundo conjunto de normas que fue introducido al momento de ser discutido el proyecto en la plenaria del Senado, pretende darle unas facultades a la fuerza pública adicionales para poder aumentar su efectividad y su eficacia y surge de aspectos como los que mencionó el propio Presidente de la República hace unos meses, en virtud del cual anuncio ser partidario de que la fuerza pública tenga instrumentos adicionales para poder combatir a los grupos al margen de la ley que han sembrado sangre y tristeza en la población colombiana y coincide con lo que acaba de expresar el Procurador General de la Nación, en el sentido de que en su concepto es procedente declarar un estado de guerra y desarrollar una legislación para poder enfrentar esa guerra. Yo tal vez me permitiría simplemente hacer una muy pequeña distinción semántica, de que yo creo que en el sentido de que lo que está pendiente, no diría exactamente señor procurador una legislación para la guerra, pero sí diría una legislación para acabar la guerra, porque es que llevamos años en guerra y algo está funcionando mal cuando aquí todos los organismos encargados de acabar con esta guerra no han podido solucionarlo, y yo creo que está pendiente una reforma que dote de instrumentos, que aquí no están todos.

Por cierto en este proyecto de ley dé más instrumentos a la fuerza pública para poder actuar eficazmente y soy partidario de más instrumentos para la justicia y de más instrumentos para el sistema penitenciario para que esa trilogía que conforman la fuerza pública, la justicia y el sistema penitenciario, simplemente envíen un mensaje muy claro a la gente que está al margen de la ley, de que van a estar tras las rejas de una cárcel y no simplemente saquen provecho, de ese mensaje que hay hoy en día en el ambiente y es que aquí se puede delinquir, se puede masacrar, se pueden cometer todo tipo de delitos y hay un alto índice de impunidad que permite que se alimente esa guerra y esa violencia sin que le podamos poner solución definitiva; pero quiero que quede muy claro que así como soy partidario que le den instrumentos adicionales a la autoridad legítimamente constituida, llámese fuerza pública, llámese jueces, llámese sistema penitenciario, soy igualmente partidario como requisito *sine qua non* que vaya acompañada esa legislación de un sistema que establezca los controles para que claramente los organismos de control, la fiscalía, la procuraduría, la contraloría, todas las entidades, puedan tener posibilidades de investigar, de sancionar a aquellos miembros que representan la autoridad, en quienes se ha depositado las facultades que tienen las sociedades para que las representen, estoy totalmente de acuerdo por lo dicho por el fiscal, por el procurador, por quienes me han antecedido en el uso de la palabra, de que hay que ser muy cuidadosos en que no vamos a dar unas facultades de las cuales nos olvidemos para que algunas personas puedan abusar impunemente, de eso no se trata, se trata de que dotemos de instrumentos adicionales a la fuerza pública y yo sí, tal vez invitaría un poco a que invitemos, tampoco puedo aceptar de que en el pasado algún miembro de la fuerza pública haya abusado de algún poder, sea ahora la excusa para decir que hay que cercenar facultades a la fuerza pública, al igual que no es admisible el hecho de que un juez haya prevaricado le cercenemos facultades a la justicia, o el hecho de que un guardián de prisiones haya cometido abusos o se haya equivocado implique que cambiemos la legislación, no, yo soy partidario de que le dotemos de instrumentos a la autoridad legítimamente constituida y de que fortalezca-

mos los instrumentos de control para la fuerza pública también para los jueces para que el que deje vencer los términos lo investiguen, para que el que prevarique lo investiguen, tampoco soy partidario de facultades a ultranza para el sistema judicial sin sistemas de fiscalización o de organismos que puedan sancionarlo, de manera que este proyecto de ley yo diría que los 4 artículos que han suscitado controversia que son los que están contenidos en el capítulo 8, que tienen que ver con unas facultades extraordinarias a la fuerza pública, yo soy partidario de que se introduzcan algunos cambios en su redacción para que quedemos todos tranquilos de que esto no se va a prestar a abusos, yo diría que en primer lugar sí se requieren algunas facultades de policía judicial, que por cierto ya las tuvo en el pasado, no todas las facultades de policía judicial, ni tampoco soy partidario de que esas limitadas facultades de policía judicial se le den a todos los militares, serían solamente para algún grupo especializado, capacitado y dependiendo de las instrucciones del Fiscal General de la Nación.

Y tercero, a pesar de que solamente son unas y no todas las facultades, segundo, que sería únicamente para unos y no todos los militares iría mucho más allá diciendo que esas facultades deben ser aplicables en los casos donde no haya fiscalías, es decir, que si hay un combate y está el delegado de la fiscalía, yo soy el primero feliz de que el delegado del fiscal sea el que tenga las plenas facultades, lo que estoy diciendo aquí es que en los pocos casos, en sitios muy apartados donde el delegado del fiscal no está presente y es respetable que no lo esté porque tampoco podemos obligar al delegado del fiscal a que se meta al combate a acompañar los militares, solamente en esos casos, en sitios inaccesibles pueda actuar un grupo especializado dependiendo del fiscal, no cualquier militar, repito, sería unas facultades muy limitadas para un número muy reducido de militares y solamente en caso de ausencia de la autoridad legítima para cumplir con estas funciones que sería el delegado de la fiscalía. En segundo lugar en lo que tiene que ver con el plazo de las 36 horas, yo creo que aquí también hay que rodear estar redacción de muy claras garantías de que esto no se puede prestar para que capturada una persona en Bogotá, se queden con él tiempo indebido sin que lo pasen a la autoridad competente, lo que sí tengo que decir con absoluta claridad es que en casos muy excepcionales donde por ejemplo se captura un guerrillero en medio de la selva o un miembro de los grupos de autodefensa ilegales, hemos tenido señor vicefiscal y usted lo sabe, en donde la investigación ha precluido porque el guerrillero que capturamos se le entrega a las 40 horas, hay varios de estos casos no por mala voluntad del miembro de la fuerza pública que lo capturó, sino porque no tuvo los instrumentos para transportarlo, lo capturó en el Amazonas y no tenía un helicóptero para traerlo al sitio más cercano donde hubiera un fiscal, hay varios casos señor fiscal infortunadamente, no por mala voluntad de la fiscalía, no por mala voluntad de la fuerza pública, pero es lamentable, es triste que el trabajo se pierda.

Entonces yo los invito a que redactemos algo que permita desaparecer cualquier temor de que la fuerza pública pueda capturar a una persona y mantenerla más de 36 horas por ejemplo en Bogotá o en Medellín o en Cali o en cualquier ciudad del país en donde hay autoridad competente para ponerla a disposición, pero por favor diseñemos algunos mecanismos que no permitan que la gente que está al margen de la ley saquen provecho de estas deficiencias de la legislación y que entonces porque no tenemos un helicóptero o un avión para traer al guerrillero hay que soltarlo porque se pasaron las 36 horas o porque capturaron a un narcotraficante en altamar y entonces pues claro que no lo pueden poner a disposición de autoridad competente sino cuando el buque llegue al puerto entonces se pueda poner un mecanismo en virtud del cual el miembro de la fuerza pública reporte que ha capturado a una persona y que lo pondrá a disposición de la autoridad competente así en esos casos excepcionales se pase de las 36 horas. Estoy de acuerdo con lo dicho por el señor procurador, aquí tienen que ser absolutamente claros, sobra cualquier mención en este proyecto de ley que pretenda cercenar o disminuir la facultad prominente que tiene la procuraduría para hacer investigación a los miembros de la fuerza pública es no solamente constitucional sino bienvenida por los miembros de la fuerza pública que haya un control por parte de la procuraduría y por eso decía yo hace un momento que a mí no me da miedo darle instrumentos a los miembros de la fuerza pública y de la justicia y del sistema penitenciario porque es que el procurador los puede fiscalizar y sancionar pero no nos equivoquemos cuando le quitamos las facultades a esa autoridad legítima, la gente recurre a lo que mal denominan justicia privada, y entonces es cuando surge el paramilitarismo que no lo puede controlar el señor procurador porque no son funcionarios públicos y nos estamos equivocando sistemáticamente en Colombia con la creencia de que la solución es quitarle facultades a la autoridad legítima, no, yo creo que es todo lo contrario, es darle más autoridad, más facultades y rodear a los organismos de control para evitar cualquier tipo de abuso como logramos derrotar y acabar esta guerra en Colombia.

Yo creo que hay aspectos como el relacionado con la flagrancia, podemos mejorar la redacción para que disipemos cualquier duda que pueda ocurrir y un poco conozcamos si se quiere en términos genéricos lo que ya ha dicho la propia Corte Constitucional al referirse al tema de las capturas en flagrancia y de detención preventiva, yo creo que los miembros de esta comisión podrán incluirle mejoras al articulado, de manera que estos son 4 o 5 artículos que han suscitado alguna discusión. Hay otro artículo que aunque había suscitado alguna duda hoy no he oído ningún comentario y asumo que se podría dejar en la forma como está redactado de este mismo capítulo 8 y es el que obliga como debería ser aun en ausencia de un artículo en este proyecto de ley a las diferentes ramas del poder público a trabajar armónicamente, la verdad es que hoy en día por ejemplo, no por mala voluntad de la fiscalía ni de sus miembros, pero hoy en día se captura un miembro de un grupo de autodefensas, se le da traslado a la autoridad competente que es la fiscalía, la información que tengo hoy en día de la fuerza pública es que los organismos de inteligencia no tienen acceso a esa investigación, es probablemente uno de los pocos países del mundo donde perdemos toda la posibilidad de continuar investigando, de ir y decirle a ese señor aun después de las 36 horas, dígame usted para quién trabajaba, quienes eran sus compañeros, dónde vivían, yo creo que en Colombia nos hemos equivocado un poco en la creencia de que los organismos de inteligencia no pueden interrogar a un detenido, como decía en su intervención inicial el ministro de justicia pues es que es apenas evidente que tiene que haber la oportunidad de conseguir una información para desarticular a los grupos al margen de la ley a los cuales pertenecía la persona que ha sido capturada y este artículo lo que permite es que la fiscalía, que es la que tiene toda la información de la investigación, alimente a los organismos de inteligencia para poder seguir capturando, que si un delincuente de estos, un grupo, miembro de los grupos de autodefensa le da información de carácter financiero o de otras personas pues tengamos la información los grupos de inteligencia para ir a capturar más personas pero no tiene por qué ser visto de manera sospechosa que los organismos de inteligencia de la fuerza pública traten de obtener más información precisamente para ser más exitosos y que lo hagan en presencia de delegados de la procuraduría y de la defensoría y de todo el mundo pero que tengan acceso a esa información para trabajar más eficaz y más eficientemente.

Yo diría, señor Presidente y señores representantes, que un tema a tener en cuenta al momento de aprobar la legislación, infortunadamente es que en Colombia las caracte-

rísticas del conflicto han cambiado los roles de los diferentes grupos de la fuerza pública que hay que tener en cuenta al momento de legislar, aquí podemos adoptar una legislación como la mayoría de las legislaciones del mundo, donde decimos, señores de las fuerzas militares su misión es esta, su misión como en el ejército de los Estados Unidos es estar preparados para un eventual conflicto exterior, entonces en Estados Unidos están concentrados en unas guarniciones militares, están entrenando, tienen sus aviones, sus fragatas, sus corbetas, sus mísiles, todo, entrenan todo el día pero no tienen que hacer nada desde el punto de vista de los problemas de orden público interno, hay policía, el problema para que no nos engañemos aquí en Colombia es que ese problema interno de policía ha sido sobrepasado por el tamaño del problema porque ha sido tan complejo el problema de guerrilla, de grupos de autodefensa ilegales, de narcotráfico, que era en principio un problema de policía debería ser de policía exclusivamente, pero todos esos problemas sobrepasaron la capacidad que tiene la policía, entonces aquí mandamos a los soldados y a los militares también a actuar de policías, la diferencia radica en que a diferencia de la misión que tienen en otros países, es que aquí le dimos una misión distinta a los militares pero no les dimos todas las herramientas como lo dijo el señor vicefiscal, tiene la facultad en materia de flagrancia igual a la que tiene cualquier particular, esa es la misma facultad que tiene un miembro de la fuerza pública o un militar. Yo no pido realmente que dotemos a todos los militares de facultades de policía judicial, pero aquí los combates que se tienen con la guerrilla o con los grupos de autodefensas tienen algún grado ya de similitud a unos combates de una guerra regular en ninguna guerra regular, cuando los Estados Unidos invaden otro país, o están en conflicto en el Golfo Pérsico no lleva detrás al delegado de la fiscalía, es una guerra, aquí el problema es que esa guerra no se ha podido conducir porque infortunadamente involucra a otros compatriotas, son también colombianos, por eso la solución de este conflicto interno como ha sido planteado en el gobierno del Presidente Pastrana tiene dos estrategias:

Una inicial, que es intentar este ejercicio de reconciliación entre los colombianos, ojalá lo logremos muy rápido, depende también de la buena voluntad de esta guerrilla pero aquí también pasa la solución de ese conflicto por quitarle las fuentes de financiación más importantes que tienen todos los grupos al margen de la ley que se llama narcotráfico y el negocio del narcotráfico ha cambiado de unos carteles urbanos en Medellín y en Cali a unos carteles más pequeños verticalmente integrados, dueños también hoy en día de cultivos y con un problema de carácter social con más de 120.000 hectáreas de coca sembradas y unos campesinos involucrados en el tema sin ser necesariamente criminales, lo cual requiere una aproximación distinta al tema, pero estoy cada vez más convencido de que la solución al conflicto interno en Colombia pasa por solucionar el tema del narcotráfico y quitarle la principal fuente de financiamiento que tiene la guerrilla y los grupos de autodefensa ilegales, estoy absolutamente convencido de que derrotar el narcotráfico es una condición necesaria aunque no suficiente para poder solucionar el conflicto interno, pero también una lección que he aprendido durante el tiempo que llevo en el cargo de ministro de defensa es que negociar con una guerrilla rica es muy difícil, hay que quitarles las principales fuentes de ingreso, que por cierto todos son ilícitos porque alguna gente se rasga las vestiduras de la sola mención de que puedan estar recibiendo ingresos provenientes del narcotráfico, es igual de condenable a los millones de pesos que reciben del secuestro, el secuestro es un delito y la actividad de secuestros que hoy ostentan probablemente la categoría de campeones mundiales en secuestro es una actividad condenable como es la extorsión y como es cada peso que recibe de financiamiento hoy en día la guerrilla y los grupos de autodefensa ilegales. De manera que yo quisiera simplemente invitarlos y les ofrezco toda la mejor disposición nuestra para que estos cuatro o cinco artículos que suscitan controversia los revisemos para que los dotemos de garantías.

Yo soy el primer interesado y estoy de acuerdo con lo que dijo el procurador y el vicefiscal de que en el largo plazo la mejor garantía de imagen, de transparencia de la fuerza pública es tener todos los sistemas de control vigente, yo no soy partidario ni estoy pidiendo aquí unas facultades autónomas, ni que impidan que otros organismos de control puedan fiscalizar la fuerza pública, por supuesto que tienen que ser fiscalizables, pero por supuesto que también la fuerza pública como autoridad tiene que tener facultades, tiene que volver a actuar para acabar esta guerra porque llevamos demasiados años en la misma discusión y creo señor procurador ya que usted puso el tema de discusión y coincido con usted aquí, gran parte de la legislación está pendiente de ser aprobada, no está en este proyecto de ley, yo soy partidario por ejemplo y creo que es un tema que esta comisión va a tener que discutir más adelante, de que se modifique por ejemplo la edad en el código del menor.

Ustedes saben honorables Representantes que en Medellín y en otras ciudades del país hoy en día se entrenan por oficio los sicarios que están dedicados a cometer asesinatos y son menores de edad, pues bien, de acuerdo con unas normas que tenemos hoy en día vigente, esos menores de edad, esos muchachos de 16, de 17 años que cometen asesinatos todos los días no se pueden enviar a la cárcel, ustedes han visto en otros países del mundo cómo muchachos de 14 o 15 años en crímenes horrendos son tratados como adultos al momento de juzgarlos, aquí lo que he visto es lo siguiente, lo he visto en Medellín, se captura a un sicario y como no se puede enviar a la cárcel lo sueltan y vuelve y se captura cuando comete el segundo asesinato y vuelven y lo sueltan y un día ese muchacho aparece muerto, creo que como sociedad está siendo responsable también de la muerte de esos muchachos porque están tomando ventaja de una legislación que no funciona, adultos que están entrenando sicarios con el ánimo de sacar provecho de una legislación que no funciona; creo que hay que modificar otra serie de legislaciones que realmente permitan por ejemplo que el porte ilegal de armas no sea excarcelable, hay una esquina en el sur de Bogotá donde todos los días se captura a un grupo de muchachos que están atracando gente y se capturan con unos changones, con unas armas y se llevan detenidos y se les recibe indagatoria y el porte ilegal de armas es excarcelable y al otro día este muchacho se para en la misma esquina atraca al mismo bus, con otra arma y vuelve y se captura y vuelve y se suelta hasta que un día ese muchacho aparece muerto porque los vecinos del barrio encuentran que es mejor la justicia privada que sí funciona, creo que eso es lo que está equivocado en este país y yo los invito a que miremos ese tipo de normas para que las reformemos, para que con el ánimo de que realmente este país funcione mejor y con el ánimo de que realmente acabemos la guerra, no de que sigamos en una discusión bizantina, de que si esto se va a prestar para abusos, repito, soy el primer interesado en que esto esté dotado de instrumentos que permitan la fiscalización de los miembros de la fuerza pública por parte de los organismos de control y soy el primer interesado, como creo que podemos decir gracias a una serie de reformas internas, gracias a una educación en materia de derechos humanos que estamos tomando en serio, hoy en día la fuerza pública es la institución con más alta favorabilidad en Colombia por encima de cualquier institución, inclusive por encima de la iglesia, que ha sido tradicionalmente la institución con más alta favorabilidad y eso no ocurre gratuitamente, a cada sitio donde va en Colombia la gente lo que me pide es más presencia de policía y más presencia de ejército, eso no me ocurriría si tuviéramos unos militares y unos policías violadores de derechos humanos, como sí me ocurrió en 1988 cuando el presiente Barco me envió a Medellín a auscultar la opinión de la clase dirigente antioqueña y

más o menos el 80% de la gente que investigué me hizo solamente una apreciación, por favor llévese la policía de Medellín.

Hoy tenemos una situación totalmente distinta, claro no voy a negar que tenemos problemas, que hay unos miembros de la fuerza pública que la han embarrado, sí señor, tampoco puedo garantizar que en el futuro no la embarren, pero sí les garantizo es que soy partidario y que tenemos que dotar los instrumentos para que sancionen al que la embarre. Pero también miremos quiénes en la justicia están cometiendo arbitrariedades, quiénes están prevaricando, quiénes están dejando vencer los términos y también sancionémoslos; y miremos el sistema penitenciario, quiénes la están embarrando, aquí quienes la embarran únicamente no son los miembros de la fuerza pública y ahí reclamo que hemos obtenido una mejoría muy importante, nuestro objetivo es "0" tolerancia en materia de violación de derechos humanos y hay un éxito muy importante que cobrar y yo me siento muy orgulloso, creo que la mejor retribución que puede sentir un miembro de la fuerza pública es que la gente reclame más presencia de militares y de policías y eso es lo que me está pasando hoy en día y por eso estamos aumentando el pie de fuerza y por eso vamos a tener 4 brigadas móviles nuevas que el Presidente estará entregando en los meses de octubre y noviembre de este año, y por eso estamos haciendo esfuerzos presupuestales serios para comprar equipo no para aumentar la guerra, aquí estamos dotando a las fuerzas militares simplemente para acabar la guerra, para que sirva de instrumento disuasivo, para que esa multinacional del narcotráfico que maneja muchos millones de dólares sienta que no va a tener una fuerza pública a la que no puede acorralar. De manera que mi exhortación, señor Presidente, es que aunque este no es un proyecto presentado por el Gobierno Nacional sino de origen parlamentario, le demos trámite, me parece que es un proyecto bueno, me parece que tiene 4 o 5 artículos los que han suscitado controversia, que soy partidario de que se le introduzcan modificaciones para que rodeemos de garantías, cualquier posible interpretación de que esto se presta para abusos lejos de la fuerza pública que esa sea la intención, también para que quede claro que la facultad preeminente de la procuraduría no sólo es de carácter constitucional sino deseable por parte de los miembros de la fuerza pública, pero también tengo que decir una vez más con absoluta claridad, aunque este sería un paso importante en la dirección correcta, a ustedes aquí en el Congreso les queda todavía una tarea muy grande pendiente por cumplir para que reformemos y hagamos más eficaz esa trilogía de fuerza pública, rama jurisdiccional que también tiene que ser más eficiente y de sistema penitenciario, es la única forma como la gente que está al margen de la ley va a entender claro el mensaje de que aquí la violencia no paga y para que ojalá este país pueda vivir en paz, como lo anhelamos, estoy seguro, todos ustedes y nosotros. Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Pregunto a la comisión si nos declaramos en sesión informal para escuchar a los representantes de las ONG. ¿Nos declaramos en sesión informal?

Aprobado.

Hace uso de la palabra el Padre Alberto Múnera, Director de la Fundación Social:

Señor Presidente y honorables Representantes, miembros de los diferentes organismos del Estado y miembros de la sociedad civil, sabiendo que es muy corto tiempo voy a ser lo más breve posible. Los peritos, los expertos en estos temas son los llamados a aclarar los puntos necesarios para que la honorable Comisión pueda llevar a término su trabajo de manera más eficaz, la fundación social no es una institución especializada en asuntos jurídicos por tanto nuestra concesión es únicamente de tipo genérico, el propósito de ordenar el ordenamiento jurídico a la realidad de la guerra es en principio adecuado y conveniente, un conflicto extendido y degradado, como el que se vive en Colombia, requiere ser enfrentado con medios institucionales y legales ajustados a la gravedad de la situación, un recurso pertinente para identificar las vías a las que se puede acudir con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a las realidades del conflicto armado interno, es el que consiste en examinar las previsiones que contienen al respecto los tratados internacionales de derechos humanos, tales tratados manejan una doble aproximación al tema, así:

En primer lugar, establecen bajo ciertas salvaguardas que de presentarse determinado tipo de situaciones extremas como las comúnmente calificadas de estado de guerra, de estado de sitio o de grave conmoción interior, se suspenderán las operaciones derivadas del respectivo tratado; de esa manera la convención americana sobre derechos humanos, convención suscrita y ratificada por Colombia y que forma parte del bloque de constitucionalidad colombiano, dispone en su artículo 7º. que en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o la seguridad del Estado éste podrá adoptar disposiciones que en la medida o por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta convención, sin embargo en este mismo artículo se advierte que ciertos derechos no pueden ser objeto de suspensión y entre ellos se mencionan los referentes a la vida, a la seguridad personal, a la previa definición legal de las conductas punibles, a la libertad de conciencia y religión, a la libertad de elegir y ser elegido y a las garantías judiciales indispensables para la protección de dichos derechos, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos prevén en segundo lugar que algunos derechos y libertades pueden restringirse bajo ciertas condiciones sin necesidad de que se configuren las circunstancias extremas a las que se ha hecho referencia en el punto anterior, así la convención americana sobre derechos humanos autoriza a los estados parte para limitar el derecho de reunión, la libertad de asociación y el derecho de circulación y residencia sin que se hayan presentado circunstancias de guerra, peligro público y otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, advierte no obstante que cada uno de los correspondientes artículos, que el ejercicio de tales derechos sólo podrá ser restringido en virtud de una ley y en la medida en que sea indispensable en una sociedad democrática para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás. Al decir lo anterior, no estamos invitando a suspender los derechos de reunión, asociación, circulación o residencia, en el contexto de la expansión y degradación del conflicto Colombiano el ejercicio de tales derechos y libertades es una garantía contra las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en este orden de ideas la aplicación de las medidas restrictivas de que se trata, sólo podría efectuarse con sujeción a las siguientes salvaguardas:

Primero, ponderar muy cuidadosamente las razones que pudieran proponerse para justificar la adopción de las mencionadas medidas. Segundo, hacer los mayores esfuerzos para que estas sólo se apliquen en marcos geográficos y durante períodos muy específicos. Tercero, reforzar los mecanismos de control penal y disciplinario sobre los servidores públicos que se desempeñan en las zonas en que los derechos a que se trata van a ser objeto de restricción. Si nos atenemos pues a los tratados internacionales de derechos humanos habremos de concluir que el proyecto de seguridad nacional, cuyo trámite cursa ante la Cámara de Representantes, no merece ser censurado por pretender legislar para la guerra; el conflicto armado por el que atraviesa el país hace necesario fortalecer a las fuerzas militares y de policía a costa del esfuerzo, incluso del sacrificio de todos y la ley debe hacerse cargo de ella. Ahora bien, por innegable que lo anterior resulte, también

es cierto que ese fortalecimiento no puede producirse a costa de ciertos principios y normas que surgen de la naturaleza misma del Estado democrático; si esto se reconoce, el Estado pierde legitimidad y en vez de verse reforzado y fortalecido para encarar la guerra lo debilita, entre los principios y normas a que acabo de acudir caben mencionar los siguientes: primero, las limitaciones al ejercicio de cualesquiera de los derechos humanos tienen que sujetarse a los condicionamientos y salvaguardas previstos en los tratados internacionales en la materia, en particular, a los de la convención americana ya mencionados y a los que en un sentido similar establecen el pacto internacional de derechos civiles y políticos, cuarto, las disposiciones que se adopten tienen que respetar el principio de la división de poderes y deben preservar los contrapesos entre los diversos órganos del Estado y en consecuencia ningún funcionario tiene que ejercer funciones que no le correspondan a la naturaleza del órgano al cual pertenecen. Al aludido principio orienta el diseño de la estructura estatal plasmado en la Constitución política y está consagrado cuando menos implícitamente en la convención americana de derechos humanos.

A la luz de lo anterior, preocupa que el proyecto de ley actual que se ha hecho referencia atribuye a los miembros de las fuerzas militares la facultad de otorgar capturas por fuera de las hipótesis constitucionales de previa orden judicial y de flagrancia ni de realizar actuaciones de policía judicial en relación con personal civil, el propio de la estructura básica de un estado democrático que las decisiones inherentes a la pérdida de la libertad de las personas y el recaudo de pruebas para los efectos de las causas penales sean adoptadas por funcionarios del poder judicial; en las sociedades democráticas avanzadas en que ha sido admitida la detención administrativa ha sido atribuida a la policía bajo condiciones muy restrictivas y para enfrentar a la delincuencia común y callejera no a cuerpos armados del Estado que tengan la tarea de enfrentar bélicamente a fuerzas rebeldes, en los muy tensos y confusos escenarios que crean los conflictos bélicos internos se corre un alto riesgo de que la facultad de realizar detenciones administrativas se ejerza de manera inadecuada con cierto menoscabo de los derechos de los ciudadanos, es obvio que deben adoptarse disposiciones legislativas para intentar resolver los complejos problemas técnico-jurídicos relacionados con el recaudo de pruebas en los escenarios de operaciones y operativos de la fuerza pública sobre todo de aquellos que se realizan en zonas de conflicto armado. Sin embargo, para que esa labor se cumpla con éxito - y esta es la recomendación que hacemos a la honorable Comisión- debe agotarse previamente un intenso trabajo interinstitucional en el que participen la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las instancias gubernamentales con responsabilidades en instancias en materia de derechos humanos y las fuerzas militares y la policía nacional, y en cuyo desarrollo se superen para la redacción del proyecto los desencuentros que existen entre las perspectivas con que cada tipo de entidad aborda las problemáticas de que se trata y se diseñen propuestas para la consideración del Congreso sobre la manera de conciliar las exigencias de la lucha contra el delito, con los requerimientos de la división de poderes y el respeto por los derechos humanos.

Para concluir, las medidas que se adopten para encarar la situación de guerra deben además ceñirse al principio de que todo tipo de actuación de todo tipo de funcionario o servidor del Estado, con lo cual estamos en pleno acuerdo con el señor Ministro de Defensa, deben estar sometidos al control penal y disciplinario de otros órganos estatales independientes e imparciales. Teniendo presente lo anterior, no es de recibo que el proyecto de ley consagre en favor de los servidores armados del Estado una exoneración completa de responsabilidad al establecer que los actos que realizan en las operaciones contra la subversión son ejecutados en cumplimiento de un deber legal, sería la eliminación del control penal y al restringir radica la capacidad de la procuraduría para intervenir en el control de las correspondientes actuaciones, que sería un debilitamiento del control disciplinario, con esto estamos totalmente de acuerdo con que se legisle al respecto pero siempre y cuando se mantenga la separación de poderes que nos parece fundamental en cualquier estado democrático y conociendo las dificultades que tienen las fuerzas militares para el cumplimiento del ejercicio en escenarios de guerra pues consideramos que las instituciones del Estado deben organizarse de tal manera que puedan intervenir y ejercer cada una sus propias funciones. Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el doctor Gustavo Gallón, Representante de la Comisión Colombiana de Juristas:

Señor Presidente, distinguidos representantes, representantes citantes, representantes todos de la Comisión Segunda, senador Orduz, defensor del pueblo, ministro de defensa, señor vicefiscal, quisiera saludar también al comandante de la policía general Gilibert que estaba aquí hace poco y al segundo Comandante del Ejército General Ramírez, Capitán Jaramillo, distinguidos miembros de la fuerza pública, amigas y amigos, señoras y señores. Señor Presidente, voy a hacer un esfuerzo especial por ajustarme a los 15 minutos que usted nos ha señalado, en la invitación que gentilmente extendió a la Comisión Colombiana de Juristas habían señalado 20 minutos y hemos preparado una intervención teniendo en cuenta ese tiempo, pero acudo a su indulgencia por si acaso no logro ceñirme estrictamente al tiempo, y por otra parte le aseguro que el tiempo va a rendir porque una de las entidades que no pudo asistir, la Corporación para los Derechos Humanos y la función del desplazamiento, Codhes, ha pedido a la Comisión Colombiana de Juristas que tomen la vocería en este momento o sea, que no van a hacer uso de la palabra. Quiero decirles honorables Representantes que la Comisión Colombiana de Juristas considera que el proyecto para la seguridad y la defensa nacional sometido a su consideración, es profundamente inconveniente y sustancialmente contrario a la constitución y a las obligaciones constitucionales de derechos humanos, no se orienta a enfrentar las reales causas de la seguridad de la sociedad colombiana, no se basa en una concepción respetuosa de los derechos humanos, fomenta por el contrario una concepción totalitaria del Estado, todo el articulado no solamente 4 o 5 artículos que debilitaría a las instituciones democráticas generaría mayor inseguridad en la sociedad colombiana, perjudicaría a la propia fuerza pública, y ahondaría las divisiones entre la población alejando así las posibilidades de alejar la paz en el país.

Este proyecto ha sido ambientado con el argumento de que se necesita una legislación de guerra para superar las limitaciones de la fuerza pública en el cumplimiento de sus funciones y brindar seguridad a la población pero está basado en un diagnóstico equivocado en las causas de seguridad que afectan a la seguridad colombiana y en un tratamiento igualmente equivocado de los métodos para enfrentarlas, así, paradójicamente terminaría debilitando al Estado en vez de fortalecerlo, y estamos de acuerdo con la importancia de fortalecer al Estado, pero por estas razones que integran el conjunto del proyecto y que aclarará a continuación la Comisión Colombiana de Juristas, solicito a ustedes respetuosamente el archivo de esta iniciativa, de toda esta iniciativa, para ello permítanme que nos detengamos un momento a analizar en primer lugar de quién debe defenderse la sociedad colombiana, reflexionar en segundo lugar en torno a cómo debe defenderse la sociedad colombiana, qué medios son los eficaces para procurar una efectiva seguridad a sus habitantes, esas dos consideraciones nos permitirán vislumbrar en tercer lugar y por último si este proyecto sirve para defender a la sociedad colombiana de la dramática situación de seguridad en que se encuentra,

¿de quién debe defenderse la sociedad colombiana? pues la sociedad colombiana debe defenderse con urgencia de quienes la están matando y de quienes están ejerciendo violencia contra ella actualmente y debe también defenderse de quienes puedan agredirla hacia el futuro. El total de víctimas de homicidios en Colombia se sitúa hoy en alrededor de 26.000 cada año sin contar las víctimas de accidentes de tránsito, de 10.000 muertes violentas en 1980 se pasó a más de 20.000 en 1988 y se llegó a casi 30.000 en 1991, desde entonces el saldo de muertes violentas se ha estabilizado en una cifra superior a 25.000 e inferior a 30.000 víctimas cada año, el hecho de que durante la última década el país haya perdido cada año en forma violenta un número de personas que es más de 2 veces y media superior a de quienes perdían la vida por homicidios en 1980, ilustra de algún modo la inmensa magnitud de la crisis y de la indefinición a que se ha encontrado sometida la sociedad colombiana en estos últimos 20 años, aproximadamente el 85% de esos homicidios es causado por violencia común, y el 15% por violencia política o socio política, reducir ese 85% de víctimas de la violencia común es un imperativo evidente, que requiere planes y esfuerzos muy superiores a los que se realizan en el presente, especialmente en materia policiva, judicial y de cultura ciudadana.

Implica ante todo identificar y distinguir las modalidades de violencia que provengan de las diferentes variedades de crimen organizado, incluidos narcotraficantes y otros traficantes ilegales, mafias y organizaciones de atracadores y asaltantes, supone también diferenciarles de los diversos factores estructurales que generan muerte de manera individual o desorganizada pero recurrente como la discriminación de género que se encuentra en la base de la violencia intrafamiliar o el difícil acceso a la justicia que incita a venganzas privadas por incumplimiento de contratos o por delitos no sancionados. Tener presente ese 85% de homicidios causados por violencia común es sumamente importante al querer legislar sobre seguridad y defensa nacional, significa reconocer que la mayor parte de la inseguridad que la población colombiana experimenta a diario está relacionada con el fusionamiento de las instituciones diseñadas para actuar en situaciones de la vida corriente con o sin la existencia de un conflicto armado. Con frecuencia se incurre consciente o inconscientemente en el error de percibir ese 85% de muertes como causadas por la guerra que se vive en Colombia, la violencia común que es considerablemente la que más víctimas produce en el país sirve así para estimular la falsa ilusión de que hace falta una especial legislación de guerra en este momento, si ese error no se desvanece se puede caer en errores más graves como el de asumir que ese 85% del total de muertes violentas en Colombia se reducirá mediante acciones de guerra determinadas por una política de seguridad y defensa nacional, los tanques y los helicópteros de guerra son sin embargo bastante impotentes para neutralizar el maltrato infantil, la riña conyugal, la riña de cantina, las muertes por atraco o los ajustes de cuentas entre mafias, por supuesto que el 15% del total de muertes causadas por razones políticas es el fenómeno más visible y el más impactante de la actual situación de inseguridad en el país, además la persistencia de acciones militares y legales durante tantos años al ser impunes y por tanto exitosas, tienen que haber incidido en la pérdida del derecho a la vida que nutre en parte el aumento de la violencia común, entonces es claro que desaparecido el conflicto armado como muchos lo queremos no desaparecerá como por encanto los más de 20.000 homicidios causados anualmente por razones comunes.

Las muertes causadas por acciones sociopolíticas son actualmente más de 6.000 al año, hace 2 años era la mitad 3.600 en promedio anual, lo que significaba 10 víctimas cada día, en los dos últimos años el número de víctimas diarias que ya era escandalosamente alto se ha duplicado de manera gradual, 12 cada día en 1998, 12 en 1999, 14 en el primer semestre de 2000, 20 en el segundo semestre de 2000, 5 de estas 20 víctimas diarias mueren en combate, las 15 víctimas restantes corresponden a personas que son asesinadas o desaparecidas forzadamente en la calle, en su casa o en su trabajo; en el 85% de estas muertes con motivación sociopolítica están involucrados agentes estatales bien sea porque actúen directamente, 4.5% en el segundo semestre del año 2000, o porque toleran y apoyen matanzas realizadas por grupos paramilitares, casi 80% en el mismo período, las cuales comprometen la responsabilidad del Estado por acción o por omisión; los grupos guerrilleros ejecutan actualmente más del 15% de esos homicidios con motivación política, además de los homicidios y las desapariciones forzadas la población colombiana padece un grave problema de desplazamiento forzado de personas, más de 300.000 habitantes, en su mayoría mujeres y niños, son obligados cada año a abandonar sus hogares, es un fenómeno que ha venido en constante aumento en los últimos 6 años: 138.000 personas desplazadas en 1995, 180.000 más en 1996, 250.000 en 1997, 300.000 en 1998, 308.000 en 1999, 315.000 en el año 2000; aproximadamente un 80% de los casos de desplazamientos armados se debe a acciones de grupos paramilitares y agentes estatales, el 20% restante de los casos de desplazamiento forzado se atribuye a grupos guerrilleros.

El secuestro, es también un grave ultraje a la libertad y a la dignidad personal que afecta a un número creciente de habitantes de Colombia, en 1997 se registraba ya el escandaloso número de 1.200 personas secuestradas en el país, cantidad que se triplicó para arrojar un saldo de más de 3.700 víctimas en el año 2000, las guerrillas son señaladas como autoras en más de la mitad de los secuestros, el 52% el año pasado, en la restante mitad hay frecuente participación de agentes y ex agentes estatales, a los paramilitares se atribuyó más del 7% de los secuestros en el año 2000 según la policía. Además de la violencia interna cabe preguntarse si se requiere una particular política de seguridad frente a reales o eventuales agresores extranjeros. En el pasado fue frecuente señalar a la Unión Soviética y al comunismo internacional en ese sentido, luego de la caída del muro de Berlín y de la terminación de la guerra fría no parece sensato insistir en la reorganización de una defensa nacional frente a ese tipo de enemigo externo, tampoco existen signos de que las actuales potencias internacionales o los países limítrofes con Colombia representen un peligro bélico para el país, el actual estado de las relaciones internacionales de Colombia no justifica una especial legislación de guerra, este rápido repaso de las más protuberantes agresiones actuales contra la población colombiana muestra que ella debe ser defendida sí, ante todo contra la inseguridad que causa la violencia común, así como la que genera la violencia política, enfrentar a los grupos paramilitares y a los agentes estatales abusivos, así como a los grupos guerrilleros, es un imperativo para garantizar seguridad a los habitantes frente a las matanzas, los desplazamientos forzados y los secuestros.

Preguntémonos ahora en segundo lugar, ¿cómo debe defenderse la sociedad colombiana? ha sido frecuente en la historia de la sociedad y en la de Colombia, en particular, que la búsqueda de la seguridad y la protección de los derechos humanos sean vistos como dos objetivos divergentes, contradictorios o antitéticos; para muchas personas resulta casi natural pensar que en aras de la seguridad es necesario e inevitable sacrificar derechos humanos, el llamamiento a respetar los derechos humanos es considerado muchas veces como una debida limitación a las acciones de los agentes de seguridad sin embargo, en la medida en que los postulados de la democracia se han ido abriendo paso en el mundo y en nuestro país, ha sido posible percibir que la seguridad y los derechos humanos son dos caras de una misma moneda, lejos de ser contrapuestos, la seguridad y los derechos humanos son dos objetivos complementarios, el sentido último de la protección y del respeto de los derechos humanos es

garantizar seguridad a las personas, a su turno cualquier política de seguridad que requiera ser legítima requiere estar fundamentada en el propósito de preservar los derechos humanos, de lo contrario en vez de existir un régimen de seguridad lo que se genera es una situación de profunda inseguridad, para que una política de seguridad no se convierta en un perturbador factor de inseguridad en una sociedad se necesita que cumpla al menos cuatro condiciones elementales, en primer lugar, que los derechos humanos sean considerados como el objetivo determinante de las actividades de seguridad que se emprendan, si no se tiene ese norte, si la seguridad se constituye en un fin en sí mismo, existe un riesgo grande de que se configure un régimen del terror.

En segundo lugar, que los derechos humanos sean considerados como el medio para conseguir el objetivo de garantizar la seguridad, si los derechos humanos son ignorados en función de obtener determinada seguridad, siempre existirá la incertidumbre en torno al objetivo de la seguridad que se proponga conseguir, esa incertidumbre es la negación misma del propósito de seguridad que pretendidamente se persiga. A veces se resta importancia a la necesidad de respetar los derechos humanos como medio para proporcionar seguridad con el argumento de que la fuerza pública por estar sometida al control de la fiscalía y de la procuraduría se encontraría en situación de desventaja frente a las guerrillas las cuales no están sujetas a ningún control, quienes así piensan, olvidan que ese control es precisamente la ventaja y la fortaleza que tiene la fuerza pública sobre cualquier otro agente violento y es lo que garantiza a la sociedad que la actividad de los agentes estatales sea fuente de seguridad y no de mayor inseguridad. En tercer lugar, para que una política de seguridad sea realmente segura se requiere que sea organizada en beneficio de todas las personas componentes de una sociedad y no solamente de unas cuantas de ellas, quienes en una sociedad no estén comprendidos dentro de una política de seguridad estarán de hecho expuestos a una situación de seguridad, ello además puede convertirse en factor de inseguridad para los que supuestamente sean beneficiarios exclusivos de una política de seguridad. En cuarto lugar, una verdadera política de seguridad debe ser diseñada para hacer frente a todos los factores de inseguridad y no solamente a unos cuantos de ellos, permitir o fomentar la actuación de unos actores violentos para atacar la de otros es propiciar la inseguridad que supuestamente se intente combatir, una política de seguridad que tenga los derechos humanos como fin y como medio de su acción y que se diseñe para beneficio de todas las personas y frente a todos los agentes de inseguridad es por consiguiente la condición mínima que debe reunirse para que sea efectivamente segura, de lo contrario el resultado más probable será paradójicamente la generación de un mayor grado de inseguridad.

Es esa la razón por la cual la comunidad internacional decidió en 1945 instituir la Carta de las naciones unidas y establecer como uno de sus principios básicos la preservación de los derechos humanos como pilar de la paz mundial o lo que es igual de la seguridad mundial, de ahí que en 1948 se hubiera aprobado la declaración universal de los derechos humanos y luego los diversos tratados específicos de derechos humanos en el último medio siglo y es esa también la razón por la cual la sociedad colombiana decidió en 1991 adoptar el principio de la primacía de los derechos humanos como lo declara el artículo 5º. de la constitución para desechar cualquier duda sobre la supremacía de la razón de Estado en virtud de la cual se toleraron arbitrariedades para mantener la estabilidad del poder en la anterior constitución, así pasamos, en Colombia al igual que muchas naciones civilizadas de la noción de seguridad nacional o seguridad estatal. Seguridad de la sociedad basada en el respeto a los derechos humanos. ¿Sirve entonces este proyecto para defender a la sociedad Colombiana?, lamentablemente no, a la luz de lo expuesto como lo ha señalado amnistía internacional, Human Right Watch, la comisión internacional de juristas y numerosas organizaciones colombianas, incluida la Comisión Colombiana de Juristas, en carta dirigida el pasado 3 de mayo a los ponentes del proyecto en la Cámara, esta iniciativa contraría ostensiblemente los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, las recomendaciones internacionales hechas al Estado colombiano y la constitución política del país. Dicha carta analiza en detalle la normatividad que sería violada y por eso es recomendable que sea tenida en cuenta antes de la votación del proyecto por parte de los honorables Representantes y se encuentra reproducida en un folleto que contiene esta presentación que entiendo ha sido distribuida a ustedes, se trata en pocas palabras de un proyecto que permite a los policías y a los militares capturar a personas sin orden judicial, retener hasta por 7 días e interrogarlas como si fueran autoridades de policía judicial todo lo cual se prohibió expresamente en la constitución del 91 y ha sido considerado por los órganos internacionales de derechos humanos como una práctica generadora de la crisis de derechos humanos que padecemos, es además un proyecto que crea nuevos mecanismos de impunidad para fuerza pública, lo cual no es admisible en la legislación nacional ni en la internacional, así mismo es una iniciativa que intenta una vez más revivir las normas que en el pasado sirvieron de sustento para la legalización de los grupos paramilitares, que dicho sea de paso no se ha mencionado mucho en el día de hoy, normas que fueron declaradas inconstitucionales en 1989 y en 1997, por si fuera poco es un intento de subordinar el poder civil al poder militar, pues autoriza que los comandantes militares estén por encima del Presidente de la república, del gobernador o del alcalde, lo cual va en contravía de la constitución y de los elementales compromisos internacionales de Colombia, sobre todo si esta ley se aprobara, el país quedaría regido por principios antidemocráticos en virtud de los cuales los ciudadanos estarían obligados a colaborar como una carga pública "irrenunciable" con la consecución de unos objetivos nacionales como en cualquier estado totalitario, un proyecto de esta naturaleza no contribuye a la defensa de la población colombiana, sino que por el contrario crearía mayores factores de inseguridad:

En primer lugar, porque reduce todo el problema de la seguridad en Colombia a la guerra, mientras que como se ha visto, la mayor parte de las víctimas colombianas, el 85% son causadas por la violencia común y no por la violencia sociopolítica. En segundo lugar, porque no se dirige a enfrentar a todos los factores armados que están matando, desapareciendo, desplazando o secuestrando a los habitantes de Colombia, antes bien, estimula a los agentes estatales y muy a pesar de ellos, espero, a que continúen realizando con mayor impunidad esas prácticas repudiables. Así mismo, permite la persistencia y ampliación de los grupos paramilitares al darles un sustento legal. En tercer lugar, el proyecto no contribuye a la defensa de la población colombiana porque fomenta ultrajes contra la población civil en vez de basarse en una sólida concepción de respeto a los derechos humanos, ello, además de victimizar a un sector de la sociedad perjudicaría a la propia fuerza pública, en efecto, la induciría a incurrir en conductas arbitrarias que luego pueden ser juzgadas internacionalmente como crímenes de guerra, sin importar que la legislación nacional las hubiera autorizado, permitir a los militares como lo hace el proyecto o estimularlos a que consideren en situación de flagrancia y capturen a las personas que los habitantes de un poblado consideren sospechosas es autorizarles a que hagan legalmente lo mismo que los grupos paramilitares están haciendo ilegalmente en la actualidad, cuando llegan a un poblado y actúan contra quien ellos crean que es colaborador de las guerrillas, en vez de proscribir el paramilitarismo, las fuerzas militares quedarían facultadas para actuar como lo hacen los paramilitares, cualquiera podría decir cínicamente que el proyecto significaría un progre-

so en derechos humanos, pues en vez de ser acribilladas por los paramilitares las personas arbitrariamente capturadas serían simplemente retenidas en poder de las fuerzas militares hasta por 7 días, tal observación sin embargo no sería más que un chiste cruel, además, nada impide que en esta materia como en tantas otras se combinen las formas de lucha y que coexista la matanza con la detención arbitraria.

En cuarto lugar, el proyecto no correspondería a la defensa de la población y aumentaría por el contrario su inseguridad porque pretende enmarcar al Estado colombiano dentro de la doctrina de la seguridad nacional que sustentó a las dictaduras militares del cono sur en los años 60 y 70 y les pido el favor de que lean detenidamente los primeros artículos del proyecto, el 1er. capítulo, el llamado marco conceptual, el artículo 16 donde se establece este deber de la ciudadanía de colaborar con la consecución de los objetivos nacionales, al igual que el régimen nacional instaurado en Brasil en 1964, existirían en Colombia unos llamados "objetivos nacionales" definidos por el poder militar no puede haber objetivos nacionales más allá de los consagrados en la Constitución lo que exceda a ese pacto social pueden ser programas de gobierno, planes de desarrollo o propuestas de partido. Pretender que toda la ciudadanía debe compartir y contribuir a la realización de tales programas, planes y propuestas es una aspiración claramente antidemocrática, que tal por ejemplo que se obligara a todas las personas residentes en el país a apoyar el plan Colombia, o a respaldar como un objetivo nacional la candidatura del Presidente al premio nobel de la paz, tal unanimismo en vez de contribuir a la concordia acentuaría los resquemores que conllevan al conflicto armado en el país, es claro que el Estado debe fortalecerse democráticamente para combatir a todos los agentes de violencia contra los habitantes de Colombia pero ese fortalecimiento debe enmarcarse dentro de un estado de derecho y no dentro de los moldes propios de las dictaduras.

El fortalecimiento del estado de derecho implica fortalecimiento de los agentes estatales al deber de garantía de los derechos humanos y eso es lo que fortalece verdaderamente al Estado, por el contrario, normas que evitan el control sobre posibles abusos de agentes del Estado o que otorgan impunidad a sus abusos o que involucran a la población civil dentro del conflicto armado, lo que hacen en realidad es debilitar al Estado, hacerle perder capacidad de control, hacerle perder respeto por parte de la población, convertirlo en una caricatura detrás de la cual se esconda cualquier montesinos para cometer cualquier clase de abusos. Honorables Representantes, el proyecto de ley sobre defensa y seguridad nacional actualmente sometido a su consideración está estructurado sobre esa concepción totalitaria, es una receta caduca, no es moderna, repudiada universalmente como lo demuestra el juzgamiento del general Pinochet, no contribuye al fortalecimiento democrático del estado de derecho que es lo que Colombia necesita, sino al debilitamiento de sus instituciones como consecuencia de la impunidad de la fuerza pública y de la legalización del paramilitarismo que el gobierno patrocina. En vez de enaltecer a las fuerzas armadas, las denigraría al incitarlas a incurrir en violación a los derechos humanos, en vez de garantizar la seguridad promueve mayor inseguridad para la población colombiana, en vez de contribuir a la paz genera mayores motivos de confrontación armada, no es un proyecto que esté inspirado en los derechos humanos como fin ni como medio para el logro de la seguridad, tampoco se orienta a ofrecer seguridad a todos los colombianos y colombianas, ni a enfrentar a todos los agentes violentos, por el contrario, estimula a algunos de estos a continuar con mayor decisión su comportamiento violento, es por consiguiente un proyecto de ley que debe archivarse en su totalidad y que debe dar lugar a la reanudación de las deliberaciones que el Congreso de la República venía realizando hasta diciembre de 1999 sobre una política de seguridad democrática basada en el respeto a los derechos humanos, en vez de aprobar un proyecto que propicia y encubre acciones abusivas que puedan llegar a cometer miembros de la fuerza pública y paramilitares, el Congreso debería continuar el camino ya iniciado de contribuir a la protección de los derechos humanos a través de leyes como la tipificación de la desaparición forzada de personas, el genocidio y el desplazamiento forzado; por esa vía y no por la tentación autoritaria contenida en el actual proyecto podría y debería lograrse el diseño de herramientas institucionales que contribuyan a que la vida de cada habitante de Colombia esté protegida como corresponde en cualquier estado de derecho. Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Pregunto a la comisión si ¿volvemos a la sesión formal?

Aprobado.

Hace uso de la palabra el Defensor del Pueblo, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Buenas tardes, muchas gracias señor Presidente, honorables Representantes, señoras, señores, señor vicefiscal, generales, representantes de ONG. Creo que es importante que el Congreso de la República aboque como tema prioritario el fortalecimiento de la fuerza publica, y dote a las distintas unidades que integran la fuerza pública de instrumentos jurídicos y materiales suficientes para que puedan cumplir ellas su función constitucional, sin embargo, estimo que este proyecto bajo la consideración de la Comisión Segunda no se adecua a las normas constitucionales ni tampoco a las pautas y a las normas contenidas en distintos tratados internacionales ratificados por Colombia, todas las políticas públicas tienen que sujetarse al respeto a los derechos fundamentales y deben apuntar a realizar cada vez con mayor profundidad el ideario de respeto integral a la dignidad de la persona humana. Creo que este proyecto con las razones que voy a exponer que son adicionales en algún sentido y reiterativas en otro de las exposiciones anteriores debería ser archivado en mi concepto por parte del Congreso de la república, voy a dividir mi exposición en dos partes, en la primera me voy a referir a la parte general del proyecto, y la segunda parte, voy a hacer anotaciones a algunas normas que otorgan poderes especiales a la fuerza pública.

En los aspectos generales del proyecto tenemos que analizar unos conceptos que se introducen en el mismo y que realmente son de manera patente violatorios de la fuerza pública. El proyecto habla de un poder nacional, de unos objetivos nacionales y de la movilización nacional. El poder nacional de acuerdo con este proyecto expresa la sumatoria de todas las energías, los recursos humanos y materiales de que dispone el país y que se emplea con el objeto de alcanzar o de mantener interna y externamente los llamados objetivos nacionales, cuáles son los objetivos nacionales, estos se definen como las aspiraciones, los propósitos de la nación elaborados a partir de las necesidades e intereses nacionales, y entre el poder nacional que es la sumatoria de todos los recursos humanos y materiales del país y los objetivos nacionales, se establece una relación dialéctica, ese poder nacional en una situación de paz vive una situación de latencia pero cuando ocurren algunas circunstancias mencionadas en el proyecto, el poder nacional actúa y así entonces entramos al concepto de movilización que es precisamente el punto en el cual el poder nacional y objetivos nacionales se entrelazan. La movilización según lo define el artículo 16 de este proyecto es un estado particular en virtud del cual se adecua el poder nacional que está normalmente ubicado en una situación de paz a una situación de conflicto interno, de inminencia de agresión externa o de un estado de excepción, esta movilización se determina a partir de una decisión unilateral del Presidente mediante un decreto cuando se advierten estas tres circunstancias: Conflicto armado interno, inminencia de agresión externa, estado de

excepción; se activa el poder nacional para perseguir los objetivos nacionales, esto le permite al Presidente de la República una serie de poderes entre otras las de decretar teatros de operaciones, designar comandantes y asignarles poderes especiales a los comandantes para controlar tanto la población que habita ese lugar de conflicto como también los recursos y la infraestructura disponible, pudiendo subordinar a las autoridades locales esto es al gobernador y al alcalde y por tanto haciendo que en esos centros o lugares de operación prevalezca ante todo la posición del denominado comandante operativo del teatro de operaciones; en este estado de movilización el comandante operativo puede requerir el apoyo de la población civil para los efectos de recabar información, de utilizar sus bienes y de estimular la participación de la población civil en la consecución de los denominados objetivos nacionales. La participación de la población civil se considera carga irrenunciable de los habitantes de la república, consideremos entonces a la luz de la Constitución Nacional esta aproximación de orden filosófico que se encuentra plasmada en el proyecto y que permea todo su articulado, lo que primero sorprende es la introducción de figuras extrañas a la constitución política, el proyecto habla de poder nacional, la constitución política alude al concepto de soberanía, la Constitución señala que la soberanía se radica en el pueblo del cual proviene el poder público que se ejerce en los términos de la Constitución política y con el objeto de respetar siempre los derechos humanos, esta visión de poder nacional es un desafío al derecho constitucional moderno y en particular a lo que señala la Constitución política. El constitucionalismo como doctrina y como praxis han sido precisamente la respuesta a estos poderes absolutos, no es posible que pueda consagrarse, consolidarse en el país un poder nacional como sumatoria de todos los recursos y como sumo de toda la autoridad y de todo el poder decisorio de la república. El poder radica en el pueblo, y el poder se expresa a través del concepto de poder público que significa un poder parcelado en competencias, en atribuciones circunscritas, en esferas separadas de actuación, precisamente porque la razón de ser del constitucionalismo obedece al temor, al poder absoluto.

La Constitución Política como expresión del constitucionalismo es eso básicamente, la antítesis de los poderes absolutos, como es posible entonces que en el año 2001 se hable de un poder nacional como sumatoria de todos los poderes, más aún cómo es posible que en un estado que ha reconocido como principio básico el multiculturalismo, el multipartidismo, la pluralidad de opiniones, se hable de objetivos nacionales basados en necesidades y en intereses, ¿quién es el encargado de definir en Colombia las necesidades y los intereses?, ¿habrá una necesidad de interés único, no le corresponde a las instancias democráticas resolver los conflictos sociales que permanentemente se presentan en la vida social? y al hacerlo a través del proceso democrático ahí sí se recoge un común denominador, pero no hay ningún poder absoluto que defina necesidades absolutas y obligue entonces a todo el país, civiles y combatientes, a unirse en un solo frente en pos de la consecución de una necesidad o de un interés definido también en términos absolutos. En consecuencia, debemos hablar de poder público originado en la soberanía popular y establecido a través de todos los mecanismos y de los procedimientos consignados en la Constitución política, debemos hablar de un poder que se origina en ese pueblo y que se expresa a través de esos mecanismos populares, debemos igualmente mantener la idea que sirve de pivote al constitucionalismo de la división del poder precisamente como solución a un poder absoluto o como reacción al poder absoluto y tenemos que admitir que en un estado pluralista, en una sociedad pluralista, el conflicto es la regla general y son los mecanismos de mediación democrática los que se han establecido para poder sortear estas situaciones y para poder definir la razón que abarca a la mayoría de las personas y de los grupos en la sociedad, esa movilización de otra parte significa una afrenta al derecho internacional humanitario, el derecho internacional humanitario en un conflicto armado interno obliga permanentemente a distinguir los combatientes de la población civil, este decreto de movilización y las órdenes de ese episódico comandante en el teatro de operaciones obligaría a los civiles a asumir cargas desproporcionadas y deberes que no están establecidos en la ley y además transformaría a la población civil en una población cuasi combatiente haciendo de esta entonces un objetivo militar, de modo que, en esas condiciones el derecho internacional humanitario incorporado a la Constitución como bloque de constitucionalidad igualmente se opondría de manera radical a esa pretensión de incorporar en el conflicto de manera abierta a la población civil, ya sea como informante, ya sea como colaborador material, ya sea como fuente de suministro de bienes y de recursos para el conflicto armado, tampoco se puede pensar que a través de una ley ordinaria, ni siquiera a través de una ley estatutaria se pueda crear un estado de excepción distinto de los tres estados de excepción contemplados en la Constitución política, guerra, conmoción y emergencia.

Aquí, sutilmente se introduce un cuarto estado de excepción que es el conflicto armado interno, ese conflicto armado interno es precisamente el motivo que va a permitir al poder nacional latente convertirse en un poder nacional actuante a través de un simple decreto que expide el Presidente de la República y que pone al país en estado de movilización y que le otorga poderes extraordinarios en relación con el territorio y la población civil y que le permite al comandante suplantar a los dos principales agentes con los cuales cuenta el Presidente de la República para conservar y mantener el orden público, que son el gobernador y el alcalde, las órdenes del comandante que dispone de acuerdo con criterios de conveniencia y de oportunidad, recursos materiales y control a la población civil, se anteponen sus decisiones a las decisiones propias de alcaldes y de gobernadores, esto quiere decir que el principio de autonomía de las autoridades locales, la autonomía de las entidades territoriales y los órdenes de competencia en materia de conservación y restablecimiento del orden público establecidos en la Constitución son infringidos por este proyecto de ley. Finalmente para concluir esta primera parte de mi exposición, si bien aun en el caso de que una ley estatutaria estableciera estos deberes a cargo de la población, ella en mi concepto violaría la constitución política. No es posible admitir que mediante una simple ley ordinaria y a través de órdenes de un comandante en un teatro de operaciones se restrinjan los derechos y las libertades de la población civil y se transforme a la población civil en una población combatiente.

Ahora, en relación con una serie de facultades que aparecen en la segunda parte del proyecto, tengo comentarios en cierta medida compartidos por algunos funcionarios que me han precedido en el uso de la palabra, sin embargo quiero hacer una síntesis de mis objeciones al proyecto. El artículo 68 del proyecto exime de responsabilidades penales y disciplinarias a los miembros de la fuerza pública por los hechos cometidos tanto en operaciones de registro y de control como en operaciones defensivas que desarrollan contra organizaciones criminales y que se ejecuten dentro de los planes y bajo los principios mencionados en el proyecto de ley que se analiza, el resultado de esta norma no es otro distinto del de impedir la sanción de los posibles abusos que puedan cometer los miembros de la fuerza pública en las situaciones descritas, lo cual no es de suyo descartable, esta exención de responsabilidad o este estatuto de inmunidad que pretende otorgársele a la fuerza pública viola de manera flagrante el estado de derecho, en el estado de derecho toda función pública es limitada, y toda función pública apareja responsabilidades cuando se excede el cometi-

do previsto en la constitución y en la ley; no puede convertirse un funcionario de un estado de derecho en un funcionario de hecho y a eso equivale precisamente excluir toda responsabilidad disciplinaria o penal cuando esté actuando en un teatro de operaciones en los términos de este proyecto un miembro de la fuerza pública. Además se está violando el principio de respeto a los derechos humanos que según la constitución política son inalienables y son oponibles a todos los órganos y a todas las expresiones del poder público, por lo tanto cuando la expresión del poder público es la fuerza, esa fuerza está también vinculada por reglas y por normas y por un estatuto de responsabilidad, la pretensión pues de crear un sistema de exoneración de responsabilidad disciplinaria bajo la idea de que se cumple un deber legal viola de manera clara la constitución política y el principio de dignidad de la persona humana, no puede el Estado colombiano, así estemos enfrentando los peligros y las vicisitudes de un conflicto interno degradado, hacer que las actuaciones del Estado colombiano pierdan legitimidad y pierden legitimidad cuando ellas podrían colocarse por debajo del umbral mínimo que establece el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

El artículo 69 permite la aprehensión preventiva de sospechosos por parte de la fuerza pública por motivos fundados y en situaciones de apremio en las que no se pueda obtener una orden judicial. A este respecto cabe señalar que la Corte Constitucional en la sentencia C-024 de 1994 señaló que el segundo inciso del artículo 28 de la Constitución permitía que en casos excepcionales, autoridades de policía pudieran proceder a una aprehensión preventiva siempre con la obligación de poner a disposición de la autoridad judicial de manera inmediata la persona que hubiese sido detenida después de las indagaciones que podría hacer esa autoridad administrativa en el término perentorio de 36 horas, sin embargo, es importante señalar que la Corte Constitucional en la sentencia se refiere de manera clara e indubitable a las autoridades de policía y no a las fuerzas militares y por lo tanto esta sentencia no puede permitir darle sustento a la tesis que asume el proyecto de ley al incorporar como facultad ordinaria de las fuerzas militares aquella de proceder a ordenar detenciones administrativas para esos efectos, de otro lado, es importante destacar que la sentencia de la Corte Constitucional fue muy clara en establecer una serie de pautas y de parámetros que debían siempre ser tenidos en cuenta por la autoridad administrativa que produce la decisión administrativa y estos son los siguientes: dice la Corte Constitucional, esa aprehensión administrativa tiene que basarse:

1. En razones objetivas en motivos fundados.

2. Debe ser necesaria, esto es debe operar en situaciones de apremio.

3. Tiene como único objetivo edificar de manera breve los hechos relacionados con los motivos fundados de la aprehensión o la identidad de la persona.

4. Tiene estrictas limitaciones temporales, pues antes de 36 horas la persona debe ser liberada o puesta a disposición de la autoridad competente.

5. Solo debe dirigirse a cumplir un fin preciso y además debe ser proporcional al fin perseguido.

6. Puede ser siempre objeto de la acción de *habeas corpus*.

7. No puede traducirse, en la práctica, en la violación del principio de igualdad de los ciudadanos.

8. No apareja una excepción al principio de inviolabilidad del domicilio puesto que el allanamiento solo puede ser ordenado por una autoridad judicial salvo en el caso de flagrancia.

9. La persona objeto de la detención preventiva no sólo debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, sino que además debe ser informada de las razones de la detención y de los derechos constitucionales y legales.

10. La regulación de la detención preventiva debe ser realizada a través de la ley a fin de que se delimiten las formalidades que debe reunir toda detención preventiva y se delimiten los eventos y motivos en los que ella pueda operar. Hago mención de estas 10 condiciones para resaltar el pensamiento de la Corte Constitucional en el sentido de que se trataba de una facultad absolutamente excepcional concedida únicamente a las autoridades de policía y además lo hago porque hay que tener en cuenta el contexto en el cual operaría la fuerza militar, que en los términos de este proyecto procedería a esa detención preventiva. Es una fuerza que está enfrentada a otra fuerza, es una parte contendiente, no podemos en esas condiciones presumir imparcialidad y objetividad por parte de esa fuerza esto quiere decir que en esa situación una facultad de esta naturaleza puede ser fuente de muchas arbitrariedades y esta sería una razón adicional de las ya expuestas para considerar que el otorgamiento de esta facultad a las fuerzas militares riñe con la Constitución política y con los postulados de la sentencia mencionada de la Corte Constitucional.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Perdón la interrupción, pero le ruego celeridad porque nos quedan pocos minutos de señal Colombia y de paso para decirle a la comisión que nos vemos en la obligación de en próximos minutos cerrar la comisión con Señal Colombia por cuanto el honorable Senado de la República ha expresado que ellos no inician el trámite del proyecto de acto legislativo de régimen de transferencias si no hay Señal Colombia, por tanto el Gobierno Nacional ha solicitado muy comedidamente que colaboremos en este proceso.

Hace uso de la palabra el Defensor del Pueblo, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

Yo deposité en la secretaría el texto de las observaciones de la Defensoría del Pueblo y que ya son conocidas. A resumir muy rápidamente los planteamientos restantes y me excusa el auditorio de hacerlo con tanta prisa. El artículo 70 se refiere a la extinción del término judicial previsto para la detención de 36 horas que puede extenderse por el término de la distancia efectivamente esta es una norma que viola la Constitución política que es clara y perentoria en establecer un término de 36 horas para todos los efectos legales, igualmente creo que viola la Constitución política el artículo 70 cuando al aludir a la flagrancia crea una extraña figura de la sindicación de la población, esto realmente viola la Constitución política y el concepto mismo de flagrancia que exige una causa directa e inmediata tanto física como temporal en relación con el delito, la sindicación que puede hacer la población sobre la comisión o amenaza de comisión de un delito por parte de un particular, inclusive de un miembro de un actor armado puede presentarse en cualquier tiempo y no tiene las características de inmediatez propias que se exigen a la figura de la flagrancia. Igualmente el artículo 71 del proyecto en mi concepto viola la Constitución política cuando confiere poderes de policía judicial a la fuerza pública; ya este tema fue estudiado y analizado suficientemente por la Corte constitucional en varias sentencias.

La Corte constitucional consideró en su momento que las características propias del estamento militar, la lealtad a una disciplina militar, el no permitir que la policía judicial que tiene que ser reflejo de objetividad y de imparcialidad, pueda ser asumido directamente por las fuerzas militares, de modo que simplemente me remito en momentos propios de esta sentencia señalando que sobre el particular existe cosa juzgada material y por lo tanto un pronunciamiento de la Corte constitucional que impide claramente que pueda de nuevo formularse esta pretensión de otorgarle poderes de policía judicial a las fuerzas militares. Finalmente, considero que quebranta el principio de autonomía de que goza el Procurador General de la Nación, la exigencia que se establece en este proyecto de ley que señala que todos los asuntos de orden disciplinario deban necesariamente

conducirse a través de la procuraduría delegada en asuntos militares, creo que las normas constitucionales son claras en brindar un amplio margen de competencia y de autonomía al Procurador General de la Nación, la función del congreso de la República se limita a establecer la estructura y funciones de la procuraduría, pero no puede en modo alguno inmiscuirse en establecer cómo debe el Procurador General de la Nación investigar asuntos disciplinarios atinentes a la fuerza pública. Igualmente, viola ese principio de autonomía también el establecimiento de una certificación por parte del comandante operativo que determina cómo ocurrieron los hechos esto es un mecanismo de inhibición y de intervención y de clara injerencia en la capacidad y la competencia del Procurador General de la Nación para establecer los hechos y las situaciones objeto de la investigación sin necesidad de que se le establezca un límite con base en una certificación que emitiría el comandante operativo sobre como ocurrieron los hechos materia de la investigación. Finalmente para terminar, considero que se violan los principios bajo los cuales se estructura la policía nacional cuando se faculta a los alcaldes municipales a reclutar personas que quedarían bajo la jurisdicción de la policía pero sin someterse a todos los requisitos propios del ingreso, del entrenamiento, del adiestramiento de la policía nacional y finalmente también considero que la norma del artículo 76 del proyecto, según la cual los organismos de seguridad privados pueden coadyuvar a la función de seguridad pública, viola la Constitución Política en el sentido de que de esta manera se exige a los particulares asumir también una posición de cuasi combatientes dentro del conflicto armado interno, además, que me parece una norma que puede entrañar un enorme peligro como el de fortalecer los grupos paramilitares en el país. Estas son las consideraciones que según la Defensoría del Pueblo hacen de este proyecto, pues un proyecto que no puede ser analizado sin tomar en consideración lo que establece la Constitución Política y los tratados internacionales en mi concepto señores representantes este proyecto viola de manera flagrante la Constitución Política y por eso mi sugerencia muy respetuosa con este cuerpo legislativo de que proceda a su archivo. Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Yo quiero decirles que hasta este momento realizamos la sesión con Señal Colombia, muchas gracias y continuamos sin Señal Colombia, ¿quiere la comisión que se sesione en sesión permanente?

Aprobado.

Hace uso de la palabra la honorable Representante Nelly Moreno Rojas:

Gracias señor Presidente, un saludo para todos en esta tarde, la verdad es que para nosotros ha sido una enorme bendición el poder escuchar a la procuraduría, la fiscalía, al ministro de defensa, al ministro de justicia y a estas organizaciones tan importantes porque nos hemos encontrado con un panorama verdaderamente preocupante, porque nosotros sí quisiéramos darles a las fuerzas militares las herramientas que ellos necesitan para fortalecerse y para pues tener una lucha menos desproporcionada que la que se está viviendo hoy en día. Pero realmente yo veo tan complicada la sugerencia del Ministro de Defensa cuando dice que el caso es de redacción porque yo por ejemplo tengo objeción en 14, 15 artículos; pero en los que dice el ministro que son los principales del 68 al 72, incluyendo el 76 también, pues realmente el problema no es de redacción porque si nosotros le metemos mano a la redacción de los artículos pues tendríamos que cambiar la parte inconstitucional que es el alma y el centro de cada uno de los artículos. Entonces es supremamente complicado redactarlos sin quitarles la esencia de cada uno de los artículos, pero definitivamente lo que hemos visto, lo que hemos estudiado, con las visitas que hemos hecho a la policía y en los demás lugares yo coincido con lo que han dicho aquí todos los demás, por ejemplo en el artículo 213 de la Constitución política dice: "...en ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar...", entonces es solo un ejemplo y el artículo 69 habla exactamente lo contrario y sugiere exactamente lo contrario, por poner solamente un ejemplo. Entonces yo creo que las palabras con las que terminó la exposición el Procurador es que aquí se necesita un acto legislativo, es decir, una reforma constitucional primero, si es que queremos que los artículos queden incluidos porque además de estar violando pues la Constitución Nacional también está violando actos internacionales y la convención americana sobre derechos humanos, cosa que para nosotros en la comisión es muy delicada también, entonces yo no sé en el momento del debate como iremos a hacer aquí para tratar de no archivar el proyecto en su totalidad, pero también veo difícil dejar vivos artículos que son verdaderamente, y no tiene uno que ser constitucionalista para darse cuenta de que están violando la Constitución Nacional y vamos a ver qué podemos hacer, pero veo bastante difícil de dejar viva la parte, yo creo más importante del proyecto.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Edgar Ruiz Ruiz:

En primera instancia quiero felicitar a los colegas que convocaron a esta reflexión sobre este importante proyecto, y quiero felicitar a la directiva de la Comisión Segunda, a los ponentes, al representante Lenis, en el sentido de que un tema tan trascendental no podía seguir tramitándose a espaldas del Estado y de la sociedad colombiana como fue el trámite que se le dio en el Senado de la república, el representante Velásquez decía que fue aprobado por consenso, yo creo que no por consenso sino por pupitrazo que es una cuestión diferente. Yo creo que es este elemento del trámite para decirle de alguna forma casi clandestino que este proyecto surgió en Senado a buena hora a criterio de los ponentes y a criterio de esta comisión se abre el debate público porque no se correspondería con la situación del país, con el desarrollo constitucional, con el desarrollo de la consolidación de un estado social de derecho que este importante proyecto hubiera seguido en ese trámite que se le venía dando y es que el abrir la discusión y el abrir la participación de sectores del Estado y de la sociedad nos demuestran que surtidos dos debates y aprobado en el Senado como digo "a pupitrazo" importantes sectores del Estado como la procuraduría, la defensoría, la fiscalía, la misma vicepresidencia de la República no conocían el proyecto, no conocían el estado de ese proyecto y que decir entonces las organizaciones de la sociedad civil que mucho tienen que decir y que mucho tienen que aportar en este tema, además la forma como se fue desarrollando este proceso y como la fuerza de los hechos llegó y pasó el segundo debate puso al Gobierno Nacional en un dilema que es, o se le daba el respaldo o se echaba para atrás y creo que fueron muchas presiones las que dieron al gobierno, pero el gobierno al dar el aval a ese proyecto terminó desconociendo un proceso que muchos de los representantes de la Comisión Segunda venían participando en un proceso de concertación que tenía más de dos años, no un proceso de concertación por fuera del marco constitucional sino reglamentado por un decreto presidencial, entonces, creo que hoy la Comisión Segunda se aboca a la discusión de un proyecto como digo que a todas luces tiene visos de inconstitucionalidad como ya lo ha referenciado el procurador, el defensor y todas las organizaciones que tienen mucha mayor experiencia en este análisis sino también en un proyecto abiertamente inconveniente y que hoy por la fuerza de los hechos creemos que o esta comisión lo aprueba, por lo cual creo que tendría que darse un gran debate y una gran reforma no solo a los cuatro o cinco artículos que dice el señor ministro y cuando el señor ministro estaba haciendo uso de la palabra le solicité al señor Presidente que me permitiera una interpelación, para preguntarle si el Gobierno Nacional solo está dispuesto a avalar la reforma a los 4 o 5 artículos que son abiertamente

inconstitucionales o también está dispuesto a permitir la discusión del enfoque, la filosofía y la doctrina de este proyecto porque es que no solo el problema es de inconstitucionalidad creo que el Gobierno Nacional, el Congreso y la Comisión Segunda no podemos dar un mensaje de aprobar un proyecto de ley de tanta trascendencia para que en el control de constitucionalidad sea negado por la Corte, creo que ya a esa reflexión el mismo gobierno lo ha dicho y con regocijo recojo las palabras del señor ministro en cuanto a que el gobierno no avala al día de hoy esas normas convencido de la total inconstitucionalidad de ellas, pero también el proyecto y lo ha dicho el señor defensor y lo dijo el doctor Gallón y lo han dicho muchas personas y yo coincido con ello, el proyecto no permite la modernización de la visión de las fuerzas militares y el papel de las fuerzas militares en Colombia, este proyecto se ha dicho tiene unos conceptos que a criterios del señor defensor del pueblo son ajenos a la tradición constitucional y al ordenamiento constitucional Colombiano, conceptos ajemos como el poder constitucional, los objetivos nacionales, son ajenos a la tradición constitucional y legal colombiana, pero no se nos debe olvidar talvez como no lo hacía recordar la Comisión Colombiana de juristas que fueron la base, una vieja doctrina de seguridad nacional inspirada en la guerra fría que tuvo escenarios de nefasta recordación en el cono sur y que en esos países si bien es cierto, se puede decir que con base en esa doctrina se ganó la guerra las sociedades no se reconciliaron y después de 20 o 25 años de supuestamente haber ganado la guerra hoy son países que están divididos y que cuyas consecuencias se están viendo no sólo para las víctimas que no pueden ser reparadas, sino para que aquellos que amparados en esas doctrinas cometieron abusos y que hoy son sujetos de juicio entonces me parece que la discusión del proyecto no sólo son problema de unos elementos que son abiertamente inconstitucionales, sino también está aquí comprometida una concepción de la seguridad, no en vano han aparecido conceptos de la seguridad democrática, del papel de las fuerzas armadas en el siglo XX en una situación de globalización pero también es cierto que Colombia está en guerra y que no es un país en el cual la normalidad institucionalidad y la normalidad se dé, y ese es el esfuerzo que tenemos que hacer, como conciliar una tendencia universal de las fuerzas militares, de las fuerzas de policía, de la seguridad nacional y la seguridad democrática en el mundo a una situación de guerra, yo quiero leer unos párrafos de un artículo que dice:

"...la construcción de una sociedad en paz implica necesariamente la progresiva instauración de un ambiente de seguridad democrática que si bien implica la resolución del conflicto armado como uno de sus requisitos inapelables también existe la consolidación de las bases necesarias para la seguridad de la sociedad en sus diversos ámbitos como la observancia de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario, la convivencia ciudadana, la permanencia de la justicia y la aplicación del derecho..."

Entonces yo creo que ese debe ser el concepto rector, en esta discusión no se trata de debilitar el papel de las fuerzas militares, o de dejar al Estado sin la capacidad de seguir trabajando para recuperar el monopolio del uso de la fuerza, yo creo que es necesario que el país asuma una decisión de cómo abocar esta violencia generalizada que está generando una terrible situación, una tragedia nacional con unas cifras escandalosas que ya el doctor Gallón nos la recordaba hoy, pero la construcción y la superación de ese estado de violencia va a la par con la consolidación del estado social de derecho, de la cual el fortalecimiento de las fuerzas armadas, de la fuerza pública y de la policía nacional es un componente fundamental pero no puede ir en detrimento de los demás elementos del estado social de derecho y ahí es donde creo que el resto de los artículos de este proyecto hay que sopesarlos, habrá tiempo para dar esta discusión, pero creo que hoy el proyecto tal como está concebido, tal como está planteado, tal como hoy llego a esta comisión es abiertamente no sólo inconstitucional sino inconveniente en ese objetivo, creo que si el aval del gobierno solamente está dado para esos cuatro artículos a esta comisión y es mi criterio personal, tendría y trabajaría porque se archivara si se abre la discusión de todo el contenido, el enfoque del proyecto de la doctrina que lleva permanente, creo, tendría mis dudas sobre el tiempo necesario para buscar esos consensos, para buscar acuerdos y si el gobierno está dispuesto a eso y las fuerzas militares, creo que tendríamos un trabajo arduo en ese momento, creo que hay muchos artículos no sólo en la doctrina sino también en la experiencias recientes que no podemos olvidar, el señor defensor nos traía un artículo que decía sobre el problema de cómo hoy se puede autorizar a través de este proyecto de ley a los alcaldes para construir cuerpos de policía, yo creo que la mente de los colombianos no se nos puede borrar lo que fueron las experiencias nefastas y los representantes de Antioquia pueden tener más claro eso, lo que fueron los departamentos de orden ciudadano en municipios de Antioquia cuando el monopolio de la fuerza y la intimidación en esos municipios lo tenía el narcotráfico en cabeza de Pablo Escobar, yo creo que son experiencias igual sobre cada uno de los temas podemos recuperarla pero creo señor Presidente que este debate que hoy la Comisión Segunda ha desarrollado es de gran trascendencia para la nación, quiero dar un gran reconocimiento a usted, a los ponentes a las entidades del Estado que participan, a las ONG, y tengo la total convicción de que esta comisión va a resolver en mejor forma esta discusión que no podemos polarizarla, que no podemos llevar en un falso dilema entre unos que quieren fortalecer la fuerza pública y otros que quieren debilitarla y por ese camino seguir estigmatizando posiciones, sino buscar unos contextos que creo que son necesarios y son urgentes no sólo para salvar este proyecto sino para salvar al país. Gracias señor Presidente.

Hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Orduz:

Muchas gracias señor presiente, quiero saludarlo a usted, a todos los miembros representantes de la Comisión Segunda, al señor defensor del pueblo, al general Salgado, al general Ramírez, a los altos oficiales aquí presentes, quiero saludar a los representantes de organizaciones ciudadanas. El eje de esta breve intervención se relaciona con la legitimidad que se basa en la democracia. Hay en filosofía una rama que se refiere a la ética y en la ética hay dos posibilidades: La ética de la finalidad o la ética del procedimiento, para poner un ejemplo después de un proceso productivo se puede producir una rosa, una rosa bonita que se puede colocar en los mercados internacionales, pero puede ocurrir que durante el proceso se utilizara un fertilizante cancerígeno, es decir problemas en el procedimiento, allí estaríamos hablando en un problema de la ética de la finalidad. En el mundo de hoy para hablar de la rosa exige que el proceso de producción de la rosa sea limpio o sino no nos compran rosas, en los procesos legislativos se puede aplicar lo mismo, yo puedo obtener como la rosa del primer caso, una ley legalmente aprobada pero ilegítima, todos los congresistas conocemos el verbo pupitrear, lo conocemos perfectamente o puedo contar también con una ley que haya sido sometida a discusión y en ese sentido, Presidente y ponentes los felicito, ustedes permiten por primera vez en Colombia la discusión pública sobre estos temas de seguridad, y lamento, no porque me sienta representante del Senado pero soy un senador que el Senado no haya hecho esto, he realizado una encuesta informal con altos funcionarios del Estado a cerca de si conocían este proyecto y debo decirles tan solo hace dos semanas el alto comisionado de la paz no conocía este proyecto y me aventuro a decirlo señor defensor y si estuviera el procurador que tuvo conocimiento del mismo en el año 2001, no en el 2000 porque estoy seguro que hubieran expresado sus opiniones en el 2000, que casualidad tanto en Comisión Segunda del Senado como en el senado fue

aprobado este proyecto en la última sesión , de uno y otro, entonces quiero referirme a algo muy importante que es lo que ustedes pueden imprimirle a este asunto, es legitimidad en el procedimiento y recordar cuáles fueron las reglas de juego para hablar de seguridad y defensa nacional impuestas o perdón, planteadas por el Presidente Pastrana, en marzo por iniciativa del ministro Lloreda el Presidente firmó un decreto que fue el decreto 368 de 1999 para crear una comisión intersectorial que se llamaba, literalmente: "comisión para la reforma y modernización de las fuerzas militares" adscrita al ministerio de defensa, con los siguientes objetivos:

1. Desarrollar las políticas y criterios del Presidente de la República para la reestructuración y modernización de las fuerzas militares.

2. Plantear la reestructuración de un sistema de seguridad y defensa nacionales que permita la coordinación de todos los estamentos y que posibilite atender adecuadamente las necesidades de la nación en esta materia. Esas eran las reglas de juego no otras, mi querido colega usted perteneció a esa comisión como yo pertenecí, yo era Presidente de la Comisión Segunda del Senado, usted era Vicepresidente, perteneció el Vicepresidente de la Comisión Segunda, el senador Gómez Hurtado como perteneció el representante Higuita que interesante, por primera vez se daba la oportunidad de darle legitimidad a este discurso de seguridad y defensa que no es un asunto de los militares, nos concierne a todos, ojo a la composición Rodrigo Lloreda ministro, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el de hacienda y crédito público, el fiscal general de la nación, el general Tapias, el general Rafael Hernández, el general Mora, el procurador, el contralor, el director del departamento en esa época el doctor Ruiz, el doctor Gonzalo de Francisco, 5 senadores, 5 representantes de las comisiones segundas, monseñor Alberto Giraldo, Rafael Pardo Rueda, Jorge Ospina Sardi, general Alfonso Valencia Tovar (r.), el almirante (r.) Gustavo Adolfo Angel Mejía, el general José Ramón Calderón, el doctor Gustavo Tobón, Luis Garzón y otras personas, esas eran las reglas de juego y nos reunimos y usted recuerda cada quince días indelegablemente nos teníamos que reunir, pues bien, se creó una subcomisión para elaborar un anteproyecto de defensa y seguridad y esa subcomisión tenía la siguiente composición:

La presidía el almirante Sergio García, entonces comandante de la armada, por el ministerio de defensa asistía el hoy director de la escuela superior de guerra el general Henry medina, asistía el general Valencia Tobar, asistía el colega de ustedes el representante Benjamín Higuita Rivera, Manuel Guillermo Infante, este suscrito, fundación social, también y qué interesante por primera vez se discute durante 6 meses este cuento de la filosofía, de la seguridad y por primera vez enfrentamos prejuicios de uno y otro lado, porque todos tenemos prejuicios aquí, con esa filosofía de ghettos, la clase política es un ghetto, el verbo "pupitrear" pertenece al ghetto de la clase política, las ONG a veces conforman ghetto y los militares a veces conforman un ghetto separado como si el problema de seguridad fuera de los militares, es un problema de la sociedad, esa soledad que tienen los militares se da muchas veces por eso, el término democrático suena muchas veces para algunos sectores como izquierdoso, peligroso, raro, pues no, pudimos hablar y pudimos llegar con esta composición a generar un anteproyecto de ley, estoy hablando de noviembre del año 99, un anteproyecto de ley no perfecto pero legítimo, porque tenía la participación de todos estos sectores, algo pasó, la comisión no se volvió a reunir, el proyecto quedó metido en una gaveta del ministerio de defensa, un proyecto de seguridad democrática y de pronto aparece en el último mes de las sesiones, un proyecto como decía el ministro de iniciativa parlamentaria de autoría del senador Vargas Lleras con ponencia del senador Gómez Hurtado, hago un paréntesis, comenzando el año 99 un proyecto muy parecido también había sido presentado por Germán Vargas Lleras, y yo me puse como ponente del mismo, coincidió con la fundación de esta comisión que les cuento no tenía sentido dado el espíritu de esa comisión hacer tramitar un proyecto paralelo, hablé con el ministro Lloreda, hablé con el general Tapias y le dije general tenemos la primera oportunidad en Colombia de hacer un proyecto de seguridad concertado, vuelvo al tema, legitimidad del proceso es el que garantiza la cosa, bueno, ese proyecto no ha tenido ninguna explicación, se perdió y aparece el otro proyecto con cambios sustanciales, no, con cambios no, con un concepto totalmente diferente yo me permito escribirle señor ministro de defensa en junio de 2000 un poco para rectificar aquello del consenso, sumamente confundido porque estaba casado con las reglas del juego que les describo y le pregunto al ministro a cerca de la evaluación que el despacho a su cargo tiene a cerca de las funciones desempeñadas por la comisión que les acabo de mencionar, su opinión ministro sobre el anteproyecto de ley que les acabo de mencionar, su opinión sobre el proyecto que está haciendo curso de iniciativa parlamentaria, dinos línea, quiero decirles que el ministerio de defensa no estuvo en el debate del 20 de junio ni del 14 de junio que fueron los últimos de esa legislatura entonces la desorientación era tremenda, un poco de gente de militares retirados, respetabilísimos, discutieron una cuestión y se perdió, no he tenido respuesta, qué pena pero le entregué al coronel de enlace dos veces el proyecto tengo el recibido y no porque lo haya escrito yo ni mucho menos, es importante porque fue la única señal del Senado pidiéndole línea al ministerio, que opinan por favor cuál es su opinión sobre esto que estamos haciendo, "0" pollitos hasta hoy mayo 10 del año 2001, 11 meses, nada, yo creo que en respeto a la legitimidad la sociedad necesita una explicación ¿qué pasó, a quién no le gustó y por qué no le gusto, le tenemos miedo a los argumentos?, no sé, entonces ¿a qué jugamos?, jugamos justamente a la ética de la finalidad, agachadito, por eso los felicito porque están promoviendo el debate público.

Por primera vez existe la posibilidad de que la prensa se meta en estos temas y deben seguirlo promoviendo por asuntos, entre otros pedagógicos, de manera que eso es lo que hay detrás, eso de los 2 años mi querido colega no es un continuo, por el contrario carece de transparencia, no hubo discusión promovida en el Senado, fue el juego que todos conocemos no hay Cámara y aun con Cámara lo diría pero es el jueguito de los pupitrazos y de pasar escondidos y agachados, todos lo sabemos y para mí es una gran señal que si el alto comisionado y si el Vicepresidente no conocían este proyecto, digamos en marzo es obvio que no lo debate que es su deber hacerlo ustedes, aplaudo la doble vuelta en el Congreso, por esa razón la embarrada de una Cámara imperdonable podría ser subsanada por eso, porque ustedes promuevan un debate, modestamente lo que he podido hacer es aprobarse a pupitrazo ustedes conocen la documentación que yo públicamente he enviado a los medios, ustedes la conocen sobre las objeciones y no voy a repetir ninguna me identifico en términos generales con las exposiciones realizadas pero quería decirles a todos, decirles a mis compatriotas a los generales aquí pendientes, a todos ustedes que tenemos que cambiar de cassettes, el cassette de la seguridad y que realmente el asunto no es un cliché, no es un asunto ideológico, de ninguna manera, estamos cotejando dos cosas, dos conceptos o seguridad para el Estado o seguridad para la sociedad en otros palabras "uno puede decir justifico el monopolio de las armas que lo necesitamos por supuesto que sí para la seguridad del Estado, cláusula a) o cláusula b) justifico el monopolio de las armas para proveer seguridad integral a la sociedad" la historia mundial del siglo XX y la historia latinoamericana esta plagada de ejemplos de la cláusula a, si ustedes tradujeran literalmente lo que quiere decir la gestapo es seguridad estatal, para el Estado y todos estamos leyendo en la prensa a diario las convocatorias ex pos, a veces décadas después a militares que hayan incurrido en violaciones a los derechos humanos no porque sean malos, no, sino porque el concepto

implícito que había allí era el de seguridad para el Estado, el señor Baltasar Garzón no es ningún comunista, no señores el concepto ha cambiado es otra carreta, ¿de qué se siente insegura una sociedad? ¿qué tipo de seguridad integral necesita una sociedad?, ambienta por ejemplo, labora, la posibilidad de que nos podamos reunir, ustedes saben que en Chile para poner un ejemplo había un eufemismo que era la restricción vehicular a partir de las 7:00 p.m., en colombiano se llama el toque de queda, no había la posibilidad de reunirse, sencillamente y el concepto era seguridad del Estado, entonces estamos hablando de unas múltiples dimensiones, incluyendo por supuesto la seguridad ciudadana, la seguridad del territorio integral quiero que entendamos eso, integral.

Cuando yo hablo de cassettes es que pareciera que no aprendiéramos ¿por qué?, porque todos incluyendo al suscrito somos del frente nacional, yo creo generales que ustedes debieron haber salido de la escuela, de pronto me equivoco, en el 65, 66, 67 yo estaba saliendo del colegio y para entrar a la universidad somos de la generación de la creación del estado de sitio permanente, época de justicia militar plena, estatuto de seguridad, aprendamos, por favor no le tengamos miedo a la discusión, no le temamos a la palabra democracia, y aprendamos a que este conflicto, necesitamos derrotar a los que nos están matando, de lado y lado, que están matando, secuestrando, aquí no hay muertos mejores que otros, y la clave de esta cuestión es la legitimidad que necesitamos, ¿fuerzas armadas operativas?, si señor yo si creo, necesitamos profesionalizarlas, probablemente generales necesitamos dar una discusión presupuestal, probablemente, necesitamos hacer reingeniería, inteligencia militar, sí señores, tenemos que permitir que la gente pueda viajar de Cali a Popayán, claro que sí, probablemente se requieran pertrechos pero necesitamos legitimidad y discúlpenme, yo no quiero ver en el año 2010, si Dios me diera vida, a tribunales internacionales convocando a nuestros militares y no es porque ese cuentico de que cuando uno se opone al 68, al de la exemibilidad, es que uno esté presuponiendo mala fe, no señores, cuando uno es tesorero de una empresa tiene que hablar con el revisor fiscal, el tesorero tendría que decirle al señor revisor fiscal oiga usted presupone mi mala fe, no señores todos tenemos que dar cuentas, nosotros tenemos que presentar nuestra declaración de renta aquí, y deberíamos tener el permanente control de la ciudadanía, yo he asistido generales a todos los seminarios que han promovido ustedes, me las doy de ser el congresista que más ha ido a esas reuniones, y saben ¿cuál ha sido el tema recurrente?, sociedad civil, fuerza pública, legitimidad en las decisiones, eso ha sido, usted y yo estuvimos en Estados Unidos invitados allí para observar cómo operaba esa reunión entre fuerza pública y congreso, entonces yo los invito a reflexionar, los invito a la posibilidad de cambiar y a la posibilidad de tener un concepto de seguridad democrática, no los voy a aburrir con los argumentos de los artículos 68, etc., los remito a la historia Colombiana, los remito a ese peligro cuando se habla de autodefensas legales o ilegales, hoy uno habla en privado con los militares, sí señor, que esa vaina fue hecha al comienzo de buena fe, lo creo, lo creo que en los 80 fuera hecho de buena fe, y ¿dónde estamos ahora?, estamos en matanzas espantosas de motosierra pero además no hemos derrotado a los guerrilleros que en un momento dado utilizan pipetas de gas, entonces monopolio de las armas, claro que sí, por supuesto pero legítimo, entonces yo aplaudo que ustedes estén en esta tónica, aplaudo que ustedes estén en un proceso pedagógico y les pido a todos no nos polaricemos, algo así como que quien se opone al proyecto de ley le carga ladrillo a alguien, no señor, de ninguna manera, defendamos nuestro estado social de derecho, fortalezcamos legítimamente la fuerza pública. Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Señor Presidente, honorables parlamentarios e ilustres funcionarios citados el día de hoy. Yo recibo con beneplácito la presencia del honorable Senador Orduz quien en alguna forma tuvo la buena oportunidad de, en nombre de los senadores, colocarle el *mea culpa* ante el periódico el tiempo de las posibles equivocaciones de la tramitación en el Senado y donde hizo las primeras presentaciones ante la opinión pública a través de los medios, en lo que podría ser las observaciones a este proyecto de ley. Yo sí, en buena hora, tuve el honor de estar con el senador Orduz en una invitación que nos hiciera la secretaria de defensa americana hace 2 años y medio a todos los voceros de los ministerios de defensa y parlamentos en áreas de defensa de Latinoamérica para intercambiar ideas al respecto y pude conocer a profundidad lo que es la transparencia en los criterios, en la buena voluntad, en la intencionalidad del senador Orduz para los criterios como creo que él considera que es la nuestra, no la mía, la de todos los ponentes y la de todos los integrantes de esta comisión; por tal circunstancia yo quiero ser supremamente claro a través de los medios de comunicación en el sentido de que esta Comisión Segunda en especial los ponentes y me atrevo a hacer esta observación, yo individualmente espero interpretarlos que nosotros los ponentes habida cuenta del proyecto que nos llegó, habida cuenta de todas las inquietudes oficiales de cualquier estamento del Estado y ciudadanas que se habían presentado, nos constituíamos en garantes en el trámite limpio y transparente de este proyecto, y que por lo tanto no nos matriculábamos con el articulado sino con el espíritu del proyecto en general, absolutamente con ninguno de los artículos pero que nosotros teníamos que interpretar todos esos sectores ciudadanos para que hubiese concertación y para que no hubiese polarización precisamente convocamos una cantidad de reuniones primero privadas, no secretas, privadas quiere decir sin medios de comunicación, no secretas, no a hurtadillas con claridad se escuchó al señor ministro de defensa y a los distintos voceros de las distintas fuerzas llámese policía nacional, ejército, armada y FAC y se escuchó en algunos desayunos de trabajo, infortunadamente no pude llegar en buena hora al desayuno donde la doctora María Eugenia y otros 17 se intoxicaron en el club de ejecutivos pero nuestros integrantes, los voceros de la comisión estuvieron escuchando a la sociedad civil en algunos aspectos y yo en otros integradamente y otros aisladamente pero hubo ese proceso interno después en otra sesión, también privada, escuchamos otros voceros del Estado llámese fiscalía, defensoría, la procuraduría, no pude estar presente, ministro del interior, el vocero del comisionado de paz, que nuestro requerimiento era usted, señor nos dice, si ese proyecto atenta contra el proceso de paz sí o no, si bien hay un vocero oficial del Gobierno Nacional en estos asuntos de defensa y seguridad nacional es el propio ministro de la defensa pero queremos que usted nos diga si fue el delegado alterno el doctor Jorge Mario Eastman y conceptuó muy claramente: Nosotros creemos que este proceso no altere el proceso de este mecanismo de paz que está liderando el Presidente Pastrana, es decir, se han escuchado todos los estamentos que ha sido posible y por ello habíamos aprobado la semana anterior que había una sesión informativa con transmisión por Señal Colombia donde escuchábamos la posición del ministerio de defensa o sea, la posición oficial del Gobierno Nacional con respecto a este proyecto para que dijera de cara al país con los ajustes que a bien tuviera con base en las inquietudes que ya hubiera escuchado el señor ministro en nombre del Gobierno Nacional y luego apareció la otra proposición del foro del doctor Walter Lenis, la primera proposición la presenté yo para que hubiera un foro abierto, si bien, la proposición del doctor Walter era para que hubiera un foro con Señal Colombia cualquier día lo más pronto posible, como expresamos nosotros, nosotros quisimos aprovechar que ya había Señal Colombia para acá, para este día jueves acordado desde hace 15 días para la proposición que yo presenté y propusimos, señores es

mejor que de una vez, no esperemos hasta el salón Boyacá, hasta dentro de 8 o 15 días sino que la integremos de una vez porque transparentemente, responsablemente queríamos que la sociedad civil se expresara ante el país y por eso hoy atropellamos de muy buena voluntad su interés en hablar al principio de la sesión pero nosotros aquí queríamos que hablara primero la sociedad civil habida cuenta de que los senadores estaban chantajeando allá de que no tramitaban si no había televisión entonces nosotros que llevamos hace 15 días esa reservación, nosotros tuvimos que suspenderla porque esos señores allá estaban chantajeando al Gobierno Nacional entonces por eso la suspendimos.

Pero entonces hay que ser muy claros en eso, en que nosotros hemos pretendido que hasta la fecha escuchamos a la opinión ciudadana, a la opinión estatal y ahí empezamos nosotros a definir si lo vamos a archivar en su totalidad como pretenden algunos, de pronto, pues puede ser la posición de los ponentes, si de pronto vamos a presentar una ponencia donde integramos los artículos que no presentan objeción entre los ponentes, o de pronto presentamos alternativas de 2 o 3 propuestas de redacción de algunos artículos que suscitan inquietudes para que la comisión se pronuncie, si la comisión se pronuncia total o parcialmente a favor del proyecto, la plenaria dará cuenta de ello pero nosotros repetimos, queremos resarcir como bien lo dice usted de pronto los errores del Senado de la República y por eso hemos sostenido que en buena hora Colombia tiene un congreso bicameral porque no es la primera vez que nosotros corregimos a los narcomicos del Senado u otros errores del Senado de la República que parece también como éste, según criterio suyo han sido aprobados irresponsablemente por el "pupitrazo" que nos es consenso, yo hablé de la palabra de unanimidad, esto es unanimidad no es consenso, consenso es intervenir, integrar voluntades pero no quisieron intervenir, no tuvieron herramientas no les dio la gana, no estaban conscientes o fueron irresponsables, alguien decía que de pronto no tenían oficio esos senadores ese día.

Entonces yo quiero ser muy claro porque es que yo quiero salvar la responsabilidad de esta comisión, porque este proyecto tiene que ser aprobado o negado de aquí a que se termine en junio esta legislatura y después no nos vayan a decir a nosotros que somos los culpables de lo uno o de lo otro porque es que son precisamente dos legislaturas, y hasta donde yo pretendo no equivocarme el resumen de lo que ha sido el trámite de este proyecto cuya autoría bien lo dijo usted y lo decimos nosotros es del honorable Senador Germán Vargas Lleras, extractado de lo que es el folio o la unión de los folios de todos los proyectos, dice que fue presentado en la secretaría del Senado el 23 de agosto del 99 este proyecto, si la secretaría miente, la secretaría del Senado y de la Cámara son notarios públicos que tienen que dar fe, si ellos mienten de malas, que se atengan a las consecuencias, radicado en la secretaría del Senado el 23 de agosto de 1999 repartido a la Comisión Segunda del Senado el día 23 de agosto del 99, recibido en la Comisión Segunda del Senado el día 25 de agosto del 99, designado ponente para primer debate el senador Enrique Gómez el 25 de agosto del 99, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado en la sesión del día 20 de junio del 2000, ponente para segundo debate el senador Enrique Gómez Hurtado, enviado para segundo debate a la plenaria el 13 de diciembre de 2000, aprobado en segundo debate con modificaciones el día 15 de diciembre del 2000, recibido en la secretaría general de la Cámara de Representantes el 22 de enero de 2001, repartido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 22 de enero de 2001, recibido en la Comisión Segunda de la Cámara el 1º. de febrero de 2001, y asignados ponentes en la Comisión Segunda de la Cámara el 7 de febrero de 2001 entregada copia del expediente a los ponentes el día 7 de febrero de 2001.

Antes de iniciar las sesiones del mes de marzo ya todos lo sabíamos, qué quiere decir ello, que el Senado de la República ha tenido plena conciencia de lo que es la tramitación que legalmente parecería que hicieran los funcionarios responsables, que parece que nosotros los parlamentarios tendríamos una unidad legislativa para que consulten las gacetas y consulten todo este tipo de cosas y el señor procurador y el señor defensor, y el fiscal general de la nación y los ministros del interior, de justicia, y lógicamente el ministro de defensa tienen asesores que están permanentemente aquí en el Congreso mirando cual es el trámite de los distintos proyectos. A mí pues me da mucha pena con que algunos funcionarios del Estado digan que lo acabaron de conocer a mí me parece irresponsabilidad de ellos y de los asesores porque es responsabilidad de ellos conocer cada proyecto y para eso están los asesores y sino miremos la nómina del Estado que todos los días estamos combatiendo porque es demasiado amplia entonces ¿para qué sirven esos asesores? entonces que echen la mitad o los sancionen, pero les tenían que haber anunciado, yo le decía al doctor Armando Estrada en Medellín y se lo dije en la sesión después que hubo en la fuerza aérea, señor ministro usted está nuevo pero sus asesores que participaron de alguna corredacción según decía el senador Germán Vargas, cuando usted llegó le tenían que decir vea señor estos son los proyectos que hay en el Congreso y en estos nosotros tenemos que opinar, esa es la responsabilidad de esos asesores y no lo hicieron, pero es responsabilidad de esos funcionarios del Estado, por lo tanto yo creo que en buena hora hubo esa comisión de alto nivel presidencial que en su momento presentó propuestas; dicen que el doctor Germán Vargas Lleras extractó lo que fue este proyecto, lo dice él, pero lo que yo quiero decir aquí es que los señores senadores, repito, en buena hora el senador Orduz ha sacado la cara por ellos en aras de la irresponsabilidad de los otros, yo creo que ellos tienen que ponerse la mano en el pecho y entender que aquí nosotros trabajamos de cara al país y que nosotros estamos pidiendo que haya una legislación no de guerra sino una legislación permanente, bien lo decía usted doctor Gallón, nosotros no estamos pidiendo legislación de guerra, estamos pidiendo una legislación contra todos aquellos que estén violentando los derechos ciudadanos en cualquiera de las formas pero aquí se presentó un proceso y por eso lo estamos estudiando es nuestra responsabilidad y no estamos nosotros cohonestando alguna inquietud de alguien que esté presentando después de esos 54 artículos iniciales que se convirtieron en 80, que estén presentando una interpretación adecuada o inadecuada de los artículos; por eso nosotros quisimos que esa legislación internacional de los países de Europa de la cual se hablan en tantos documentos nos la mostrarán, el Ministerio de Defensa todavía no la ha mostrado y otros señores tampoco, pero nosotros la queremos mirar para compararla porque presuntamente esa legislación es para situación permanente de la vida diaria de los colombianos, es una legislación presuntamente más fuerte que está, queremos saber cuál es la realidad y queremos conocer la profundidad de esas sentencias de la Corte comparadas con el derecho fundamental y con la Constitución colombiana en una nueva dimensión que algunos estamentos nos querían presentar con mayor profundidad, algunos de ellos todavía no han podido llegar, por eso todavía no estamos matriculados en ningún texto del artículo como vienen, sino que somos responsablemente amigos de la concertación porque si tenemos unos voceros de Colombia, del Estado, de la legitimidad en el Caguán tratando de concertar como nosotros en el Congreso de la República, vamos a ser tan irresponsables de no concertar, eso sería un mal mensaje al país, le vamos a dar a los insurgentes y a los violentos todas las herramientas de entender que aquí en el seno de la democracia no somos capaces de concertar, vamos a analizar todas las expectativas y que se entienda una vez más que si estamos nosotros pidiendo que haya fortaleza en la fuerza pública, no estamos pidiendo que haya fortaleza en la fuerza pública para la violación de los derechos ciudadanos, está bien, que el país crea o no crea en los medios de

comunicación a veces y sólo crea en las cosas extremas también a veces y que de pronto no crean que la violación a los derechos humanos por parte de la fuerza pública en los últimos años haya bajado del 15 o al 2 o al 3% y para ellos esas estadísticas no valgan pero nosotros simplemente tenemos control a los organismos del Estado que manejan las instituciones militares y de policía como en efecto lo decía el señor Ministro de Defensa para ello están las instituciones de control, para eso están los medios de comunicación, para ello está la ciudadanía y para ellos está el control político nuestro que lo hemos ejercido a cabalidad aquí en la Comisión Segunda durante muchos años de cara al país y de pronto poniendo en vilo la seguridad nuestra y de nuestras familias, de cara al país y con mucha responsabilidad, por eso nosotros estamos tranquilos, lo digo con vehemencia eso sí, pero estamos tranquilos en el fondo de nuestro corazón porque nosotros no estamos apegados a ningún tipo de texto y segundo, porque no nos vamos a polarizar -repetimos- el Ministro de Defensa nos lo decía en alguna de las reuniones privadas no señor, es que lo que han presentado los medios de comunicación es afortunado porque nosotros no podemos equivocarnos en cualquier texto que se vaya a aprobar y si hay que reordenar una cantidad del articulado, hay que reordenarlo y el día de mañana si el proyecto hay que archivarlo pues veremos, si esa es la voluntad soberana del Congreso de la República pero cómo le parece doctor Orduz que es que por algo estamos implementando una reforma política que también parece que se va a hundir, según vemos la volunta de algunos sectores porque es que aquí en el Congreso aquel "pupitrazo" del que usted habla de pronto es muy dañino y todos somos irresponsables a veces, todos, porque a veces acudimos al "pupitrazo" de muy buena fe, creyendo en los demás y resulta que usted me decía ahora en privado que ante mi observación de que se había enviado una subcomisión como dice esta acta de la Comisión Segunda del Senado, firmada pues precisamente por Antonio Guerra de la Espriella, Presidente; Francisco Murgueitio, Vicepresidente y Felipe Ortiz secretario general; esa acta del 20 de junio decía que se nombra una subcomisión para que establezca la concertación con las autoridades correspondientes y donde habla de que se nombran a los senadores Rafael Orduz, Juan Gabriel Uribe, Martha Catalina Daniels, Enrique Gómez, Germán Vargas, Luis Eladio Pérez y Javier Cáceres Leal, entonces el senador Orduz en buena hora me dice: bueno, le cuento pues que a mi nunca, nunca me invitaron a esa reunión, nunca hubo concertación o algo así, entonces le digo hombre, la verdad es que es responsabilidad del secretario de la Comisión Segunda del Senado después de que se nombra una subcomisión, notificar quienes fueron nombrados en esa subcomisión que ya la presidencia y los voceros nombrados pues tengan a bien realizar las reuniones que les fueron designadas, y ahora en cualquier momento en el único momento en que salí yo, de este momento, llamé a la secretaría general de la Comisión Segunda del Senado y le dije: Señores, ustedes les notificaron a los parlamentarios a cerca de esa responsabilidad, me dijeron sí, ya le mando la copia y entonces me mandan una copia senador Javier Cáceres Leal, siguiendo instrucciones de la mesa directiva, etc., Felipe Ortiz Secretario General, copia que dice que está recibido, entonces se dice que se les envío, esperamos que sea cierto, se dice que se le envío a todos, entonces estos ilustres caballeros, de pronto la secretaría no les notificó como debería ser, nosotros aducimos que los secretarios son los notarios del Congreso en este tipo de cosas, vale la pena que les hagamos la observación.

Hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Orduz:

Gracias Presidente, ya como lo dije creo que el Senado actúo irresponsablemente en general, en particular sobre ese tema, lo que yo le dije a usted en privado y lo digo en público, ahora es que jamás fui convocado a ninguna reunión de esa comisión, jamás fui invitado, jamás nos dijeron mañana para discutir con el ministro el tema, eso es lo que le quiero decir, insistir en que a pesar de que el proyecto fue presentado en 1999 como usted mismo lo reconoce, fue aprobado en la última sesión de la legislatura y en la del 15 de diciembre.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Yo quiero terminar diciendo que simplemente lo dejo como constancia de que a todos estos 6, 7 senadores les notificaron por escrito su responsabilidad de estudiar este proyecto a través de una subcomisión ya aprobada en la comisión para que antes de plenaria tuviera pues esa decantación, se llamó a concertación, la misma sociedad civil aquí representada hoy, ellos lo debían de haber llamado, los mismos funcionarios del Estado que dicen no saber, debían de haber sido convocados, es decir parece que no lo hicieron a hurtadillas, y termino diciendo lo que dije al principio de mi intervención esta mañana, no porque los senadores lo hayan aprobado por unanimidad o a pupitrazo no consenso, nosotros estamos matriculados con el texto y lo vamos a aprobar como ellos quieren a pesar de esa presunta irresponsabilidad nosotros tenemos ya mucha madurez de cara al país para llevar a cabo estas sesiones como lo estamos haciendo. Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Omar Armando Baquero Soler:

Gracias señor Presidente, honorables Representantes, señor defensor del pueblo, señores generales de la policía, señores generales de las fuerzas militares y demás oficiales, señores funcionarios del gobierno, yo tengo que celebrar la citación que se ha hecho para debatir este proyecto de ley de tanta importancia, aquí en el Congreso de la República no podemos continuar nosotros aprobando proyectos de ley o aprobando proyectos de reforma constitucional sin la debida verificación de las cosas del país y el debido análisis jurídico de los mismos, por eso de verdad que para nosotros los que no somos juristas es muy satisfactorio escuchar aquí el criterio de personas con mucha propiedad en el derecho para que nos ilustren a cerca de las implicaciones en la aprobación de este proyecto de ley, pero sobre el mismo yo quiero hacer una reflexión y una invitación muy especial a los ponentes a fin de las precauciones y previsiones que debemos tener en el momento de rendir la respectiva ponencia, porque el problema va más allá de los 4 o 5 artículos que se han censurado en el día de hoy por ser abiertamente inconstitucionales.

El señor Ministro de Defensa lo ha expresado acá, lo que se quiere es tener una legislación para acabar la guerra y es ahí en esa expresión, lástima que no está el señor Ministro, yo no sé a qué llama él acabar la guerra, o qué llama legislación para acabar la guerra porque yo tampoco puedo entender que con un proyecto de ley como el que está incurso se pueda acabar la guerra, sí, todos somos conscientes de que se debe fortalecer la defensa y la seguridad nacional, pero que se deben fortalecer en la medida en que se preserven los derechos constitucionales y no vayan a violar estas normas, por eso al redactar nuevamente esos 5 artículos, 68, 69, 70, 71 y 72 no sé cómo se hará para que no se pierda la esencia del mismo sin ir a violar la Constitución y si los artículos son violatorios de la Constitución como se lo he escuchado acá al señor Defensor del Pueblo, como lo hemos escuchado al señor Vicefiscal de la Nación, como lo hemos escuchado al señor procurador, yo creo que nosotros lo que debemos es abolir definitivamente estos 5 artículos, pero al abolirlos volvemos a tener nosotros una especie de remiendo de ley y el señor ministro precisamente hablaba de que este proyecto era un proyecto que trata de organizar la legislación presente cosa que no vería que se estuviera cumpliendo con la filosofía o el pensamiento o el deseo del ministerio de defensa, pretende dar atribuciones a la fuerza pública para aumentar su eficiencia, sí, en eso nosotros estamos totalmente de acuerdo es necesario darle las he-

rramientas a la fuerza pública para mejorar su eficiencia, pero siempre dársela no en detrimento de las instituciones ni violando el régimen constitucional, por eso también me llamó la atención las últimas palabras en la intervención del procurador que si se quería aprobar un proyecto de ley como está concebido en el texto que tenemos aquí presente, lo mejor era hacer una reforma constitucional, entonces por qué mejor no pensar en un verdadero proyecto de ley o en una verdadera reforma constitucional que acoja el pensamiento o el sentimiento de todos los congresistas, del Gobierno Nacional o del pueblo entero, porque es que aquí hemos escuchado y eso nos satisface sobremanera la presencia de representantes de la sociedad civil, cómo nos agrada que ellos hubieran estado aquí con nosotros y que hubieran venido otros más con el fin de nosotros poder recibir sus comentarios, sus apreciaciones y así mismo en lo posible no irnos a equivocar en la determinación definitiva que este proyecto de ley se archive, no sabemos qué va a suceder, que este proyecto de ley lo dejemos como está tampoco lo sabemos o que lo aprobemos con las reformas que aquí se han planteado por algunos, lo importante es que en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes se está debatiendo un proyecto con mucha responsabilidad y que cualquiera que sea la decisión, con el cariño que nosotros tenemos por las fuerzas militares, por la fuerza pública del país, por la policía, si nosotros tenemos que declarar el archivo de este proyecto, lo hacemos porque sería muy lamentable que después de que existen los anuncios de la inconstitucionalidad de varios de sus artículos nosotros a conciencia fuéramos a votar únicamente por cariño, por sentimiento, un proyecto de ley que después fuera declarado inexequible por la Corte Constitucional.

Esta sesión nos invita mucho a la reflexión, pero son muchos más los temas que hay que tratar, que hay que discutir allí, yo veo problemas serios en la redacción de artículos como el 7º. el de la defensa civil, no sé si está dando pie para que se cree otra defensa civil, ya tenemos una o si estamos dando pie para que se cree una, 5 o 6 o 7 fuerza pública de defensa nacional.

Aspectos muy importantes en el artículo 30 y aquí en eso hizo mención el señor defensor del pueblo, en el artículo 30 en uno de los literales, precisamente en el literal h) con la redacción y con la presencia del mismo se estaría dando margen a la organización de grupos paramilitares, autodefensas o milicias populares que hoy el Estado combate, la Constitución Nacional establece claramente la forma como la ciudadanía participará en los asuntos relacionados con la defensa nacional, esto me parece que son aspectos supremamente graves y que deben ser retirados de este proyecto de ley y que deben ser discutidos con mucha responsabilidad; en el artículo 76 en el parágrafo 2 que es similar al literal h) del artículo 30 nos habla, o da la facultad para que se retorne a los policías municipales, lo cual también podría dar pie en una mala utilización para hablar de un espacio para la autodefensa, todos sabemos y reconocemos que el único personal idóneo es el egresado de la escuela de formación de la policía para prestar la seguridad ciudadana, en ese sentido por lo tanto yo sí creo que nosotros debemos revisar muy bien este proyecto, la definición de inteligencia estratégica es una definición típicamente militar y en este momento nosotros antes que mirar la seguridad nacional y la defensa nacional tenemos que mirar la seguridad humana; me parece que lo más importante que se debe analizar y el esquema y la filosofía de un proyecto de ley de estos debe estar basado sobre los principios de la seguridad humana, porque dentro del proyecto no se incluyen elementos importantes como los de la seguridad ciudadana, sí aparecen otras definiciones como la seguridad democrática cosa que me parece de mucho estudio y de mucho análisis dentro del concepto y la discusión de este proyecto de ley, nosotros sentimos temor por los abusos del poder, yo creo, en ese sentido recibo la afirmación del señor Ministro de Defensa desde el punto de vista que la violación de las normas legales y constitucionales pueden suceder en todos los ámbitos del poder, han incurrido en la violación de esas normas, el poder judicial, el poder ejecutivo, el poder legislativo también ha incurrido en el mismo pero en cada artículo de la ley y en cada artículo de la Constitución donde menos se puede dar pie para que se cometan abusos de poder, yo creo que nosotros debemos ser unos especiales vigilantes, por esta y por otras razones más, porque el proyecto de ley tiene en su discusión muchas cosas más que analizar, muchas cosas más que revisar, yo creo que sería el momento oportuno de congregar a las fuerzas públicas del país para que se produzca un verdadero proyecto de ley o de reforma constitucional que verdaderamente encare el fortalecimiento de la defensa nacional y de la seguridad nacional y que también un estatuto o una norma que verdaderamente sea un régimen para la defensa de la seguridad humana.

Yo quiero nuevamente reiterarle a quienes nos convocaron para esta sesión, en la forma como se ha realizado en el día de hoy, nuestro reconocimiento porque esta es la forma como en un Congreso de la República se pueda aprobar o desaprobar proyectos de ley o reformas constitucionales con responsabilidad, con eficiencia, pensando siempre que cualquiera de las normas que aquí se expidan deban redundar siempre en beneficio de la comunidad colombiana y en el fortalecimiento de las instituciones y de la soberanía nacional.

Hace uso de la palabra el Delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doctor Amerigo Incalterra:

Muchas gracias señor Presidente, honorables Representantes de la Comisión Segunda. Antes que nada quiero agradecer el espacio que han abierto para poder intervenir y manifestar nuestras observaciones, también quiero disculpar la ausencia del doctor Andrs Compass que en este momento está en Cali haciendo otras diligencias de la oficina. La oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos que represento, en mi calidad de director adjunto, tiene como tarea según lo impone el acuerdo internacional por cuya virtud fue establecida la labor de asesorar al poder legislativo y velar por que todo proyecto de ley en materia de derechos humanos sea respetuoso de los instrumentos internacionales, cuando la oficina del alto comisionado formula observaciones respecto a un proyecto de ley obra en legítimo desarrollo de su mandato y de modo alguno asumiendo conducta que implique injerencia o entrometimiento en asuntos internos del país.

Deseo en primer término recordar que al convertirse el Estado colombiano parte de los tratados de derechos humanos asume una serie de deberes con lo que se compromete con la comunidad internacional para preservar los bienes fundamentales del ser humano, de cualquier violación proveniente del Estado, al ratificar el pacto internacional de derechos civiles y políticos y de la convención americana sobre derechos humanos, el Estado colombiano se ha sometido a un orden jurídico fundado en el respeto de los derechos humanos que le impone tanto obligaciones de hacer como prohibiciones absolutas, es indiscutible que el Estado colombiano tiene derecho a dictar leyes cuya finalidad sea organizar y hacer funcionar eficazmente aquellas instituciones armadas a cuyo cargo están la defensa nacional y la protección del orden público, en ejercicio de su legítima competencia corresponde por lo tanto al Congreso de Colombia adoptar las medidas de orden legal que sean necesarias para prevenir y conjurar oportunamente la agresión, la subversión y la criminalidad, sin embargo con arreglo a los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia en materia de derechos humanos, tales leyes deben adoptarse sin desconocer u olvidar cuatro deberes básicos que pesan sobre los estados partes del pacto internacional de derechos civiles y políticos y de la convención

americana sobre derechos humanos, los voy a enumerar, el primero es el de prevenir las violaciones de derechos humanos.

El segundo, el de investigar con seriedad con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción.

El tercero, el de identificar a los responsables de esas violaciones e imponer las sanciones pertinentes.

Finalmente, el de asegurar a las víctimas de tales violaciones una adecuada reparación, si el Estado colombiano quiere cumplir esos cuatro deberes en términos de rigurosidad y buena fe debe abstenerse de introducir normas incompatibles con el reconocimiento pleno y la eficaz garantía de los derechos humanos, en este sentido debe abstenerse de eximir la responsabilidad final y disciplinaria a los autores de graves violaciones de derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones forzadas entre otros delitos de lesa humanidad, debe abstenerse de establecer procedimiento y términos para fijar la libertad de las personas en forma arbitraria e ilegal, debe abstenerse de establecer atribuciones a otros funcionarios públicos que afecten la independencia e imparcialidad de las actuaciones judiciales, debe finalmente abstenerse de crear grupos armados de naturaleza paraestatal, como ya la oficina tuvo la ocasión de manifestarlo por escrito al Presidente del Senado, en el proyecto de ley número 81 de 1999 hay proposiciones normativas que suscitan su preocupación por cuanto ellas contrarían las cláusulas de varios tratados internacionales ratificados por Colombia y desarrollan no pocas declaraciones, recomendaciones, reglas mínimas, principios básicos y códigos de conductas provenientes de órganos e instrumentos de Naciones Unidas, de la OEA, no voy a repetir las observaciones formuladas en las observaciones hechas a la Cámara senatorial sobre los artículos del proyecto que sean de incompatibilidad con la normativa, pero sí quiero recordar ante este distinguido auditorio, algunos aspectos:

1. Que la República de Colombia ha adquirido ante la comunidad internacional el firme compromiso de formular y aplicar políticas, programas y medidas para la promoción y participación de los derechos humanos en el contexto de violencia y conflicto armado que vive el país, que la adopción y la puesta en marcha de tales políticas, programas y medidas no serán posibles, dentro de la legislación nacional se da cabida a disposiciones que ni siquiera se justifican en los casos de excepción previstos en el artículo 4 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 27 de la convención americana de derechos humanos. En su último informe sobre Colombia, la alta comisionada para los derechos humanos la señora Mary Robinson ha exhortado a las autoridades colombianas a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el respeto y la garantía a los derechos humanos, que varios artículos del proyecto de ley número 081 como lo distinguido con los números 68, 69, 70, 71 y 76 mandan y permiten cosas prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos, aquí quiero ser muy claro y enfático, las normas internacionales no son extrañas al ordenamiento interno como lo dijo el defensor del pueblo y ex magistrado de la Corte Constitucional el doctor Eduardo Cifuentes, la normativa internacional prevalece sobre la normativa interna ya que forma parte ésta del bloque de constitucionalidad, así mismo cabe destacar que otros órganos internacionales han igualmente compartido las preocupaciones, manifestada por la oficina en relación con este proyecto, en ese sentido se pronunció la comisión interamericana de derechos humanos, ellos en su último informe, ya está disponible para lectura en la página Web de la comisión y el que manifiesta su seria preocupación en relación con la compatibilidad de esta norma, en relación con las obligaciones internacionales del Estado que lo han libremente asumido, en relación con el respeto, a la libertad del debido proceso y la protección judicial, finalmente señala que seguirá atentamente el progreso del tratamiento de la iniciativa parlamentaria por otra parte el comité de derechos humanos de naciones unidas ya se había pronunciado por un hecho similar en Colombia en 1978, por un decreto legislativo el 070 se trató de liberar de responsabilidades por violación a los derechos humanos a la fuerza pública, en el marco de esta legislación de excepción funcionarios policiales dieron muerte a varios ciudadanos el comité de derechos humanos manifestó que en la medida en que la acción policial resultaba justificable con arreglo al derecho colombiano en virtud del arreglo legislativo número 0070 del 28 de enero de 1978 el derecho a la vida no estaba debidamente protegida por la ley colombiana y el comité responsabilizó al Estado colombiano por estos hechos y pidió la indemnización a las víctimas.

Igualmente el comité de derechos humanos dictaminó en 1989 que el Estado colombiano violó los derechos a la seguridad y libertad personales de Orlando Fans Borda y de María Cristina de Fans Borda, detenidos en enero de 1979 por la brigada de institutos militares en virtud del decreto número 1923 de 1978 que hacía referencia al estatuto de seguridad, el comité consideró que se violaban los derechos mencionados de los esposos Fans Borda ya que se les impidió ejercitar una acción ante un tribunal para que éste decidiera por vía de urgencia sobre la legalidad de su detención, el comité opinó entre otras cuestiones que Colombia debía armonizar sus leyes para hacerlas concordantes con el artículo 1º. del pacto internacional de derechos civiles y políticos y así mismo también condenó a la reparación por la violación incurrida al Estado colombiano como se puede apreciar de estos dos ejemplos la legislación adoptada por el Estado colombiano debe estar acorde con los tratados internacionales de derechos humanos, de lo contrario podrían ser sancionados por los órganos de vigilancia de los mismos tratados, en su reciente intervención del 27 de marzo ante la comisión de derechos humanos ocurrida en Ginebra el señor vicepresidente de la República de Colombia afirmó que el Estado y el gobierno de Colombia (han desplegado un esfuerzo sin precedente de coordinación y acción institucional que tiene como finalidad modernizar las instituciones, corregir falencias e intensificar los compromisos personales e institucionales para hacerle frente a la situación que se presenta en el campo de los derechos humanos), la oficina que ha tomado nota de tal esfuerzo espera que esta manifestación del gobierno colombiano no sea desvirtuada por una legislación antigarantista y que el Congreso siga mostrándose respetuoso de los derechos universales e inviolables de la persona, finalmente y para concluir la oficina confía que el honorable Senado de la República excluirá aquellos artículos que no garantizan el derecho a la vida, la integridad personal, la eficaz prevención e investigación de las instrucciones extrajudiciales, el respeto por los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abusos de poder y el respeto por los principios de protección y promoción de los derechos humanos, de ser aprobados estos artículos se pondría al Estado colombiano en abierta inobservancia de sus obligaciones internacionales. Muchas gracias por su atención.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Yo quiero darle las gracias al segundo comandante del ejército el general Ramírez por acompañarnos hasta el final de la sesión, lo mismo que al general Mejía de la FAC, contra almirante, al general Salgado subdirector de la policía, a los oficiales de las distintas fuerzas que nos acompañan, y finalmente darle el uso de la palabra al representante Lenis.

Hace uso de la palabra la honorable Representante María Eugenia Jaramillo Hurtado:

Gracias Presidente. Es que no quisiera que se concluyera esta sesión y quedarme como con este guardadito. Muchas de las inter-

venciones pareciera que trata a nuestra fuerza como si ellos fueran los enemigos, como si la ley lo que estuviera era dándole instrumentos a los enemigos, no a quienes han sido nuestros defensores y debo decirlo por los problemas que ha habido en mi pueblo donde ellos realmente han hecho presencia y la hacen real y efectiva, nuestros enemigos están muy identificados, la guerrilla, los paramilitares, el narcotráfico, la delincuencia común o cualquiera de todas estas asociaciones que se dan, entre nuestros enemigos, la misma corrupción que campea en todos los poderes, entonces independiente de la ley que se está formulando para dar instrumentos que permitan hacer más efectiva esa defensa de la soberanía y de la seguridad de la humanidad que vive en este país es como quitar ese alo de malo que son los del ejército y los de la fuerza pública, a toda estamos pensando en que hay que limitarles sus funciones que porque se extralimitan, siempre pensando mal, siempre nos llenamos la cabeza de malos pensamiento como pensamos en la fuerza pública, nosotros necesitamos darles instrumentos porque el conflicto que vivimos así lo amerita, independiente que esos instrumentos sean esta ley o una ley estatutaria que como propuesta nosotros formulemos, pero la verdad es que el discurso nuestro debe acabarse, esa sombra de duda que siempre tejemos sobre la fuerza pública porque uno o dos miembros de ellas se hayan extralimitado, me parece que eso debe acabarse de nuestro discurso y de nuestras charlas porque la ley no está favoreciendo la corrupción en las fuerzas militares sino buscando instrumentos para poder constituir nuevamente la seguridad, la defensa y que reine la paz en nuestro país. Muchas gracias Presidente.

Hace uso de la palabra el honorable Representante José Walter Lenis Porras:

Gracias señor Presidente. Quiero agradecer a todos los asistentes la aceptación de esta convocatoria por el trabajo dispendioso que cada una de las instituciones llevó a cabo para sustentar sus puntos de vista frente al proyecto de ley "por el cual se expiden normas sobre organización y funcionamiento de la seguridad nacional y se dictan otras disposiciones" a la rigurosidad metodológica y temática que se ha manejado a lo largo de sus exposiciones, ustedes le han dejado a la comisión de ponentes del proyecto de ley y a los demás integrantes de la Comisión Segunda un cúmulo de documentos para que los estudiemos, lo decantemos y en aras de un concepto claro sobre la conveniencia o no del proyecto de ley, las modificaciones que se tengan que hacer si el proyecto fuera viable en aras de conciliar las formas de combatir el delito, la defensa de nuestros conciudadanos, de los derechos humanos y del respeto del derecho internacional humanitario y en conclusión hacer prevalecer el derecho a nuestro estado social democrático de derecho, el foro ha servido para detectar frente a la opinión pública que el proyecto de ley contiene una serie de artículos que van en contravía de nuestro orden constitucional y de los códigos penal y único disciplinario, lo que genera temor a que la población civil pueda ser involucrada *de facto* dentro del conflicto armado, también se expuso magistralmente la omisión en el proyecto de ley de las sentencias de la Corte Constitucional que previenen la dualidad de jerarquías especialmente las que tienen que ver con la fiscalía y la procuraduría general de la nación, como pueden ver el trabajo que sobre el tema tenemos que abordar es bastante arduo, empero cuando como ya lo dije antes, la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes tiene la responsabilidad de hacer prevalecer el estado social democrático, no pueden existir instituciones públicas de ninguna índole sin control al fin de todos los colombianos su vida, honra, bienes el reconocimiento de la pluralidad, el reconocimiento a las personas, y la concreción de sus espacios de participación. Muchas gracias Presidente.

Hace uso de la palabra el Presidente, honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza:

Yo pienso que después de todo este debate y este ejercicio que ha hecho la Comisión Segunda de la Cámara a cada uno de los miembros de la comisión le es claro la responsabilidad que asumimos y que tenemos en las actuales circunstancias y en el deterioro del conflicto interno, de todas maneras pensamos que hay que darle una salida al conflicto y que de todas formas habrá que buscar un instrumento y una salida para el Estado colombiano, yo me permito invitarlos para que el próximo 16 de mayo la Comisión Segunda de la Cámara se reúna con la Comisión Segunda de Senado con la finalidad de atender a los diputados franceses que están de visita en Colombia. Muchas gracias.

Se levanta la sesión siendo las 12:35 p.m.

El Presidente,

José Gentil Palacios Urquiza

El Vicepresidente,

Jhony Aparicio Ramírez

El Secretario General,

Hugo Alberto Velasco Ramón

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2002